

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL**



**Tesis**

Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019

Para optar : Grado Académico de Maestro en  
Tributación y Política Fiscal

Autor : Bach. Rosario Magdalena Limaco Orellana

Asesora : Dra. Edith Pilar Quispe Espinoza

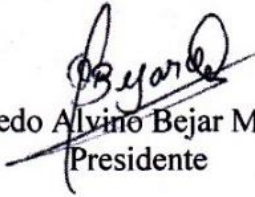
Línea de Investigación  
Institucional : Ciencias Empresariales y Gestión de Los  
Recursos

Fecha de inicio y culminación :

Huancayo – Perú

2022

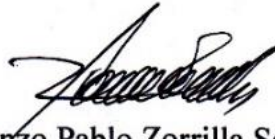
## JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



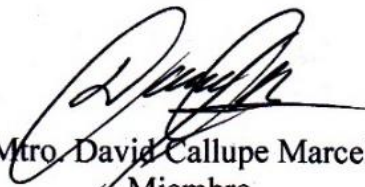
Dr. Aguedo Alviño Bejar Mormontoy  
Presidente



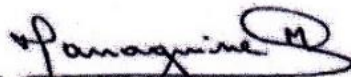
Dr. Richard Víctor Díaz Urbano  
Miembro



Mtro. Lorenzo Pablo Zorrilla Sovero  
Miembro



Mtro. David Callupe Marcelo  
Miembro



Dra. Melva Iparraquirre Meza  
Secretaria Académica

Asesora

**Dra. Edith Pilar Quispe Espinoza**

## **Dedicatoria**

A la memoria de mi padre,  
a mi familia y con cariño y afecto  
a mi querida madre.

La autora

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento a la Universidad Peruana Los Andes, Escuela de Posgrado, casa superior de estudios, que me permitió lograr un paso más profesionalmente.

A los docentes por compartir sus experiencias, por su apoyo y conocimientos brindados, para hacer realidad este trabajo de investigación.

A mi asesora, Dra. Edith Pilar Quispe Espinoza, por su apoyo profesional e incondicional en el desarrollo de la presente tesis.

Rosario



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

### CONSTANCIA

#### DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la Tesis titulada:

**Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019**

**Cuyo autor : Bach. ROSARIO MAGDALENA LIMACO ORELLANA**

**Asesor : Mg. EDITH PILAR QUISPE ESPINOZA**

Que fue presentado con fecha 25.05.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 31.05.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- |                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye bibliografía                  |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye citas                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye cadenas menores a 15 palabras |
| <input type="checkbox"/>            | Otro criterio (se excluyeron fuentes) |

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 25%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 31 de mayo de 2023



*Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy*  
Director de la Escuela de Posgrado

964236181 - 064232776

direccion\_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741  
Huancayo - Junín



## Contenido

|   |       |
|---|-------|
| Carátula .....                                    | i     |
| Asesora.....                                      | iii   |
| Dedicatoria.....                                  | iv    |
| Agradecimiento.....                               | v     |
| Contenido.....                                    | vii   |
| Contenido de tablas.....                          | xiii  |
| Contenido de figuras .....                        | xiv   |
| Contenido de gráficos .....                       | xv    |
| Resumen.....                                      | xvi   |
| Abstract.....                                     | xvii  |
| Introducción .....                                | xviii |
| Capítulo I .....                                  | 22    |
| Planteamiento del problema.....                   | 22    |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática..... | 22    |
| 1.2. Delimitación del problema.....               | 29    |
| 1.2.1. Delimitación espacial .....                | 29    |
| 1.2.2. Delimitación temporal .....                | 29    |
| 1.2.3. Delimitación conceptual o temática .....   | 30    |
| 1.3. Formulación del problema.....                | 32    |
| 1.3.1. Problema general.....                      | 32    |
| 1.3.2. Problemas específicos. ....                | 32    |
| 1.4. Justificación .....                          | 33    |
| 1.4.1. Social.....                                | 33    |

|   |    |
|---|----|
| 1.4.2. Teórica.....   | 34 |
| 1.4.3. Metodológica.....  | 35 |
| 1.5. Objetivos.....   | 35 |
| 1.5.1. Objetivo general. ....   | 36 |
| 1.5.2. Objetivos específicos.....   | 36 |
| Capítulo II Marco teórico.....  | 37 |
| 2.1. Antecedentes.....  | 37 |
| 2.1.1. Nacionales. ....   | 37 |
| 2.1.2. Internacionales.....   | 40 |
| 2.2. Bases teóricas o científicas .....   | 40 |
| 2.2.1. Variable N° 1. Presunción de ingresos omitidos por control directo. .... | 41 |
| 2.2.1.1. Causales de presunción. ....   | 42 |
| 2.2.1.1.1. Declaración o documentación dudosa.....                              | 44 |
| 2.2.1.1.2. El deudor tributario oculte activos, rentas, entre otros. ....       | 45 |
| 2.2.1.1.3. No otorgamiento de comprobantes de pago.....                         | 46 |
| 2.2.1.2. Control directo de ingresos. ....                                      | 48 |
| 2.2.1.2.1. Arqueo de caja. ....   | 48 |
| 2.2.1.2.2. Control de cobranzas.....  | 49 |
| 2.2.1.2.3. Comprobantes de pago.....  | 49 |
| 2.2.1.3. Procedimiento presuntivo.....  | 50 |
| 2.2.1.3.1. Determinación de ingresos mensuales.....                             | 50 |
| 2.2.1.3.2. Determinación de ingresos anuales.....                               | 52 |
| 2.2.1.3.3. Determinación de los ingresos omitidos .....                         | 52 |
| 2.2.1.4. Obligación presunta. ....  | 53 |
| 2.2.1.4.1. Para el impuesto general a las ventas.....                           | 54 |



|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.4.2. Para el Impuesto a la Renta.....                      | 54 |
| 2.2.2. Variable N° 2. Capacidad contributiva.....                | 55 |
| 2.2.2.1. Clasificación de la capacidad contributiva.....         | 56 |
| 2.2.2.1.1. Capacidad contributiva subjetiva. ....                | 56 |
| 2.2.2.1.2. Capacidad contributiva subjetiva. ....                | 57 |
| 2.2.2.2. Índices reveladores.....                                | 57 |
| 2.2.2.2.3. Patrimonio:.....                                      | 58 |
| 2.2.2.3. Principios tributarios.....                             | 58 |
| 2.2.2.3.1. Legalidad. ....                                       | 59 |
| 2.2.2.3.2. Igualdad.....   | 59 |
| 2.2.2.3.3. Reserva de ley. ....                                  | 60 |
| 2.2.2.3.4. Generalidad.....                                      | 60 |
| 2.2.2.3.5. No confiscatoriedad. ....                             | 61 |
| 2.2.2.4. Características de la capacidad contributiva. ....      | 61 |
| 2.2.2.4.1. Límite material del poder tributario.....             | 61 |
| 2.2.2.4.2. Causa jurídica del impuesto.....                      | 62 |
| 2.3. Marco conceptual.....                                       | 63 |
| 2.3.1. Presunción de ingresos omitidos por control directo. .... | 63 |
| 2.3.2. Capacidad contributiva.....                               | 64 |
| Capítulo III Hipótesis.....                                      | 65 |
| 3.1. Hipótesis general.....                                      | 65 |
| 3.2. Hipótesis específicas.....                                  | 65 |
| 3.3. Variables.....  | 66 |
| 3.4. Operacionalización. ....                                    | 67 |
| Capítulo IV Metodología.....                                     | 69 |

|   |    |
|---|----|
| 4.1. Método de Investigación.....                               | 69 |
| 4.1.1. Método general.....                                      | 69 |
| 4.1.2. Métodos específicos. ....                                | 69 |
| 4.2. Tipo de investigación.....                                 | 70 |
| 4.3. Nivel de investigación .....                               | 71 |
| 4.4. Diseño de la investigación .....                           | 71 |
| 4.5. Población y muestra.....                                   | 72 |
| 4.5.1. Población .....  | 72 |
| 4.5.2. Muestra.....   | 76 |
| 4.5.3. Criterios de inclusión y exclusión .....                 | 76 |
| 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....      | 80 |
| 4.6.1. Técnicas de recolección de datos .....                   | 80 |
| 4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....                | 82 |
| 4.7. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados..... | 83 |
| 4.7.1. Validez de los instrumentos empleados .....              | 83 |
| 4.7.2. Confiabilidad de los instrumentos empleados.....         | 84 |
| 4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....        | 85 |
| 4.8.1. Técnicas de procesamiento de datos. ....                 | 85 |
| 4.8.2. Análisis de datos.....                                   | 86 |
| 4.9. Aspectos éticos de la investigación .....                  | 86 |
| 4.9.1. Principios éticos. ....                                  | 86 |
| 4.9.2. Comportamiento ético. ....                               | 88 |
| Capítulo V Resultados .....                                     | 89 |
| 5.1. Descripción de resultados .....                            | 89 |
| 5.1.1. Resultados descriptivos: .....                           | 90 |

|   |     |
|---|-----|
| 5.1.1.1. Resultados descriptivos:.....                              | 92  |
| 5.1.1.2. Resultados descriptivos: Control directo de ingresos. .... | 95  |
| 5.1.1.3. Resultados descriptivos: Procedimiento presuntivo.....     | 98  |
| 5.1.1.4. Resultados descriptivos: Obligación presunta. ....         | 101 |
| 5.1.2. Resultados descriptivos: .....                               | 104 |
| 5.1.2.1. Resultados descriptivos:.....                              | 106 |
| 5.1.2.2. Resultados descriptivos:.....                              | 109 |
| 5.1.2.3. Resultados descriptivos:.....                              | 112 |
| 5.1.2.4. Resultados descriptivos:.....                              | 115 |
| 5.2. Contrastación de hipótesis .....                               | 117 |
| 5.2.1. Contrastación de la hipótesis general. ....                  | 118 |
| 5.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 1 .....             | 122 |
| 5.2.3. Contrastación de la hipótesis específica 2.....              | 126 |
| 5.2.4. Contrastación de la hipótesis específica 3 .....             | 130 |
| 5.2.5. Contrastación de la hipótesis específica 4.....              | 134 |
| Discusión de resultados.....  | 139 |
| Conclusiones .....  | 146 |
| Recomendaciones .....   | 151 |
| Referencias bibliográficas.....                                     | 153 |
| Anexos .....  | 159 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia.....                                | 160 |
| Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables.....             | 161 |
| Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento .....         | 163 |
| Anexo 4: Instrumento de investigación .....                         | 167 |
| Anexo 5: Confiabilidad y validez del instrumento .....              | 171 |

|   |     |
|---|-----|
| Anexo 6: La data de procesamiento de datos.....       | 193 |
| Anexo 7: Consentimiento informado.....                | 199 |
| Anexo 8: Carta de respuesta de Sunat.....             | 202 |
| Anexo 9: Entrevista estructurada .....                | 204 |
| Anexo 10: Fotos de la aplicación del instrumento..... | 206 |

### Contenido de tablas

|  |     |
|--|-----|
| <b>Tabla 1.</b> <i>Intervenciones con verificación de entrega de comprobantes de pago en los años 2017, 2018 y 2019.</i> ..... | 25  |
| <b>Tabla 2.</b> <i>Población de los restaurantes de la provincia de Huancayo en el año 2019.</i> .....                         | 73  |
| <b>Tabla 3.</b> <i>Muestra de los restaurantes de la provincia de Huancayo en el año 2019.</i> .....                           | 78  |
| <b>Tabla 4.</b> <i>Técnicas e instrumentos de investigación</i> .....  | 81  |
| <b>Tabla 5.</b> <i>Juicio de expertos de los instrumentos de recolección de datos.</i> .....                                   | 83  |
| <b>Tabla 6.</b> <i>Estadística de fiabilidad de la variable</i> .....  | 84  |
| <b>Tabla 7.</b> <i>Estadística de fiabilidad de la variable asociada</i> .....   | 85  |
| <b>Tabla 8.</b> <i>Categorización de la variable presunción de ingresos omitidos por control directo.</i><br>.....             | 89  |
| <b>Tabla 9.</b> <i>Categorización de la dimensión causales de presunción.</i> .....  | 92  |
| <b>Tabla 10.</b> <i>Categorización de la dimensión control directo de ingresos.</i> .....                                      | 95  |
| <b>Tabla 11.</b> <i>Categorización de la dimensión procedimiento presuntivo.</i> .....   | 98  |
| <b>Tabla 12.</b> <i>Categorización de la dimensión obligación presunta.</i> .....  | 101 |
| <b>Tabla 13.</b> <i>Categorización de la variable capacidad contributiva.</i> .....  | 104 |
| <b>Tabla 14.</b> <i>Categorización de la dimensión clasificación de la capacidad contributiva.</i> .....                       | 107 |
| <b>Tabla 15.</b> <i>Categorización de la dimensión índices reveladores.</i> .....  | 109 |
| <b>Tabla 16.</b> <i>Categorización de la dimensión principios tributarios.</i> .....   | 112 |
| <b>Tabla 17.</b> <i>Categorización de la dimensión características de la capacidad contributiva.</i> ...                       | 115 |
| <b>Tabla 18.</b> <i>Correlación no paramétrica de la hipótesis general.</i> .....  | 119 |
| <b>Tabla 19.</b> <i>Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 1.</i> .....   | 123 |
| <b>Tabla 20.</b> <i>Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 2.</i> .....   | 127 |
| <b>Tabla 21.</b> <i>Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 3.</i> .....   | 131 |
| <b>Tabla 22.</b> <i>Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 4.</i> .....   | 135 |

**Contenido de figuras**

|   |     |
|---|-----|
| <b>Figura 1.</b> <i>Categorización de la variable presunción de ingresos omitidos por control directo.</i><br>..... | 89  |
| <b>Figura 2.</b> <i>Categorización de la dimensión causales de presunción.</i> .....                                | 93  |
| <b>Figura 3.</b> <i>Categorización de la dimensión control directo de ingresos.</i> .....                           | 96  |
| <b>Figura 4.</b> <i>Categorización de la dimensión procedimiento presuntivo.</i> .....                              | 99  |
| <b>Figura 5.</b> <i>Categorización de la dimensión obligación presunta.</i> .....                                   | 102 |
| <b>Figura 6.</b> <i>Categorización de la variable capacidad contributiva.</i> .....                                 | 105 |
| <b>Figura 7.</b> <i>Categorización de la dimensión clasificación de la capacidad contributiva.</i> .....            | 107 |
| <b>Figura 8.</b> <i>Categorización de la dimensión índices reveladores.</i> .....                                   | 110 |
| <b>Figura 9.</b> <i>Categorización de la dimensión principios tributarios.</i> .....                                | 112 |
| <b>Figura 10.</b> <i>Categorización de la dimensión características de la capacidad contributiva.</i> .             | 115 |

## Contenido de gráficos

|   |    |
|---|----|
| <b>Gráfico 1.</b> <i>Entrevista estructurada realizada a los restaurantes de la provincia de Huancayo en el año 2019.</i> ..... | 26 |
| <b>Gráfico 2.</b> <i>Diagrama del diseño de investigación correlacional.</i> .....  | 72 |

## Resumen

El presente estudio trazó el problema de investigación con lo siguiente ¿De qué manera la presunción de ingresos omitidos por control directo se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?”, después de ello, en la investigación se estableció la siguiente proposición para el objetivo de análisis. *Determinar la relación existente entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.* En el mismo sentido de ideas, el método general empleado refiere al científico, aunado a esto, el método específico refiere al mixto, asimismo, la aplicada fue el tipo de investigación empleado, análogamente el nivel del estudio fue correlacional empleando un diseño descriptivo y correlacional. Aunado a ello, la técnica para recoger datos de la unidad de análisis fue la encuesta aplicada a través del instrumento del cuestionario en una muestra delimitada por 95 restaurantes de la provincia de Huancayo. Los resultados hallados indican que el coeficiente de correlación negativa tiene un valor de -0,675 entre las variables, por tanto, se recomendó cambios en la legislación peruana respecto al procedimiento presuntivo en el control directo de ingresos.

**Palabras clave:** Presunción de ingresos omitidos por control directo, capacidad contributiva, procedimiento presuntivo, control directo de ingresos.



## Abstract

The present study outlined the research problem with the following ¿How is the presumption of omitted income due to direct control related to the taxable capacity in restaurants in the province of Huancayo - 2019?, after that, in the investigation The following proposition was established for the objective of analysis *Determine the relationship between the presumption of income omitted by direct control and the taxable capacity in restaurants in the province of Huancayo - 2019*. In the same sense of ideas, the general method used refers to the scientific one, in addition to this, the specific method refers to the mixed one, likewise, the applied one was the type of research used, similarly the level of the study was correlational using a descriptive and correlational design. . In addition to this, the technique to collect data from the unit of analysis was the survey applied through the questionnaire instrument in a sample delimited by 95 restaurants in the province of Huancayo. The results found indicate that the negative correlation coefficient has a value of -0.675 between the variables, therefore, changes in the Peruvian legislation regarding the presumptive procedure in the direct control of income were recommended.

**Keywords:** Presumption of income omitted by direct control, taxable capacity, presumptive procedure, direct control of income.

## Introducción

El estudio en desarrollo se titula: *Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019*; a través de esta investigación se analiza la utilización de la presunción resaltada en el artículo 68° del Código Tributario (CT), que es encargado de determinar presuntivamente la omisión de ingresos de un deudor tributario mediante el control directo; en relación a la capacidad contributiva, el cual se entiende como la aptitud del deudor tributario para cumplir adecuadamente sus obligaciones tributarias de acuerdo a la riqueza que genera. Por ende, dicho estudio se aplica sobre los restaurantes de la provincia de Huancayo durante el año 2019.

Ambas variables se relacionan, ya que el procedimiento presuntivo del artículo 68° determina la carga fiscal faltante de acuerdo a la omisión de ingresos que detecta, esta nueva carga fiscal puede afectar la capacidad de contribuir del administrado; ya que, en la imputación para el IGV o el IR no considera la utilización del costo o del crédito fiscal como cuantía de deducción.

Así pues, el objetivo del estudio es: “Determinar la relación existente entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019”. Por tanto, para perseguir tal fin se emplea el siguiente marco metodológico.

En cuanto al enfoque general de investigación, se utiliza el método científico y se emplean métodos específicos, entre ellos, métodos descriptivos, métodos de deducción de hipótesis, métodos estadísticos y métodos de análisis y síntesis. En cuanto a la investigación, también se utilizan enfoques aplicados y se correlacionan los niveles de investigación. El diseño del estudio será considerado no experimental, transversal, descriptivo y relacional. Las

encuestas y cuestionarios son las técnicas y herramientas utilizadas para la recolección de datos y se aplican a una muestra de 95 restaurantes de la provincia de Huancayo.

Esclarecido este aspecto, el informe se estructura a partir de cinco capítulos, los que se detallan en lo siguiente.

### **Capítulo I. Planteamiento del problema.**

En este capítulo se realiza la descripción de la realidad problemática donde se establecen los aspectos más relevantes que surtieron un problema para la población y muestra de estudio, para tal fin, este apartado se sostiene a través de gráficos estadísticos y de fuentes confiables. Por otro lado, la delimitación establece parámetros que enfocan el problema sobre un objeto concreto, asimismo, la formulación del problema engloba las variables, indicadores y la muestra objeto de estudio en el problema general y los problemas específicos que se redactan, en este mismo sentido de ideas, la justificación indica la importancia del estudio sobre la relevancia social, teórica y metodológica. Por último, los objetivos se establecen en función de los problemas formulados.

### **Capítulo II. Marco Teórico.**

Este capítulo comienza con los antecedentes donde se establecen estudios a nivel nacional e internacional que hayan tenido un enfoque de análisis referido al tema de investigación, éstos sirven para asentar perspectivas de diferentes autores, de modo que, en la discusión de resultados se obtenga una conclusión enriquecida y variada. De este mismo modo, en las bases teóricas se colocan definiciones de las variables, dimensiones e indicadores; estas definiciones se sustentan de libros, artículos científicos e informes. Por último, se adhiere a este capítulo el marco conceptual, donde se establece una lista de definiciones conceptuales de términos que se emplean a lo largo de este capítulo.

### **Capítulo III. Hipótesis.**

El capítulo de hipótesis abarca la composición de la hipótesis general y las hipótesis específicas, éstas sustentan una respuesta tentativa a las preguntas formuladas en el capítulo de planteamiento del problema. En este mismo sentido de ideas, se establece el apartado de las variables, donde se expone una breve definición de las variables de estudio. Finalmente, se establece la operacionalización de las variables, donde se estructura las variables bajo una definición conceptual y operacional que dan soporte a las dimensiones e indicadores.

### **Capítulo IV. Metodología.**

El capítulo de metodología engloba todos los puntos mencionados en los párrafos previos, además de incorporar la validez y confiabilidad de los instrumentos. Se explica la importancia de los instrumentos utilizados para medir las variables de estudio en relación con la muestra. También se incluyen las técnicas de procesamiento de datos, que explican cómo se interpretan los datos recolectados. Por último, se abordan los aspectos éticos, que se centran en la conducta y principios éticos que guían esta investigación.

### **Capítulo V. Resultados.**

Este capítulo desarrolla los siguientes apartados: Descripción de los resultados y contrastación de las hipótesis.

Referente a la descripción de resultados se establecen las figuras estadísticas del procesamiento de los datos obtenidos, para recabar información de las variables y dimensiones respecto a la muestra de estudio. En cuanto al siguiente apartado, contrastación de las hipótesis, se establece las pruebas no paramétricas realizadas sobre las hipótesis, ello para definir su veracidad y así exponer lo logrado a través de la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

## **Referencias bibliográficas y anexos.**

Finalizando la descripción de la estructura del informe, se halla las referencias bibliográficas y los anexos.

Las referencias bibliográficas son una lista detallada de todas las fuentes utilizadas en la investigación y que se citan en el estudio. En cuanto a los anexos, estos son documentos adicionales que se adjuntan al final del trabajo de investigación para proporcionar información complementaria. La matriz de consistencia, la matriz de operacionalización del instrumento describe cómo se realizará la medición, el instrumento de investigación es el cuestionario o guía de entrevista utilizado para recopilar los datos, la confiabilidad y validez son medidas estadísticas que se realizan para garantizar la calidad de los datos, la data de procesamiento de datos describe cómo se procesaron los datos y el consentimiento informado es un documento que se utiliza para informar a los participantes de la investigación sobre el estudio y obtener su consentimiento para participar..

En tanto, el presente estudio permite establecer la relación existente entre la variable *Presunción de ingresos omitidos por control directo* y *Capacidad contributiva* en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

La autora

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del problema**

Niño (2019) sostiene lo siguiente “El planteamiento del problema implica identificar el estado actual del problema en cuestión, que se relaciona con la contextualización, situación y definición del problema dentro del ámbito de investigación del investigador” (p. 46).

El planteamiento del problema llega a ser una parte fundamental en el desarrollo del trabajo de investigación, ya que de ella se desprende las interrogantes, los objetivos y la justificación del estudio; es por esta razón, que en ella se menciona de manera clara y explícita el origen, característica, consecuencias y síntomas de la realidad problemática.

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La determinación sobre base presunta ha sido una herramienta muy utilizada en los últimos años para la determinación de la carga fiscal en los deudores tributarios, ésta es requerida en las fiscalizaciones definitivas o parciales cuando no se ha podido obtener elementos existentes para conocer el hecho generador de la carga, no obstante, los fiscalizadores encargados del control en el ámbito tributario aplican la presunción en forma inmediata, tan solo al encontrar un supuesto o una causal que justifique la aplicación de cualquier presunción. Es aquí donde se detecta el primer síntoma de problemas, ya que, la determinación presuntiva solo debe ser utilizada como última instancia en caso de que no se pueda determinar la cuantía correspondiente por base cierta. Asimismo, la ejecución del procedimiento por base presunta disgrega distintas herramientas de apoyo para los procedimientos de fiscalización, entre ellas, se tiene la presunción de ingresos omitidos por control directo del artículo 68° del CT. Siendo ésta una presunción, es necesario requerir de una causal del artículo 64° del CT para su

aplicación, la causal más utilizada en dicha presunción es la del numeral 6, ésta implica el no otorgamiento de comprobantes de pago o entregarlos sin los requisitos establecidos por ley. Haciendo un análisis de lo anterior mencionado, se puede encontrar el segundo síntoma de problemas de este procedimiento presuntivo, ya que, si el deudor tributario desea admitir prueba en contrario del proceso de fiscalización solo puede realizarla sobre las causales habilitantes de la determinación sobre base presunta, más no puede admitir prueba en contrario para el propio procedimiento presuntivo, ante ello se cita a Calle & Morillo (2014) quienes manifiestan de lo anterior mencionado:

La posición del Tribunal Fiscal referida podría afectar el principio de capacidad contributiva, dado que si en una situación en la cual se configuró una causal habilitante [...] en la cual el deudor tributario no tiene forma de desvirtuarla [...]; sin embargo, si tiene información y documentación contable que acredita la realidad de sus operaciones y su verdadera capacidad contributiva, en dicho supuesto, [...] la Administración Tributaria puede utilizar directamente el procedimiento presuntivo.

Por otro lado, una vez aplicada el procedimiento presuntivo por la omisión de ingresos se determina la obligación presunta para el IGV y para el IR; eh aquí donde se detecta otro síntoma de problemas, debido a que, el artículo 68° del CT imputa las deudas del IGV y del IR sin deducir ningún costo computable y ningún crédito fiscal, las deducciones juegan un papel muy importante en el cálculo de los impuestos, ya que incide directamente en la determinación de la base gravable; sin embargo, si estos no son aplicados en la presunción ya mencionada, se sometería al deudor tributario en el sentido más gravoso al determinar la nueva carga en su obligación, afectando directamente a su capacidad de contribución.

Antes que nada, para entender mejor cuales son las consecuencias de la aplicación de esta presunción, es necesario definir el concepto de capacidad contributiva, para ello se cita a Bravo (2015) quien señala “La capacidad de contribución incluye la probabilidad de que un contribuyente tenga que pagar impuestos, cuándo y en qué cantidad [...]” (p. 160). Entonces, se entiende que la capacidad contributiva es la aptitud del deudor tributario para cumplir adecuadamente sus obligaciones tributarias de acuerdo a la riqueza que genera. En consecuencia, nace la pregunta ¿Por qué es importante acatar el principio de capacidad de contribución? Ante esta pregunta se puede señalar que, no todos los administrados están obligados a sacrificarse de igual manera, ya que, la situación económica es diferente para cada deudor tributario; transgredir la capacidad contributiva ocasionaría que las empresas tengan dificultades económicas ya que la cuantía de la carga tributaria no estaría en proporción a la riqueza que genere. Y en contraste, como se ha podido observar párrafos atrás, cuando la Administración Tributaria intenta recaudar la mayor cantidad de impuestos suele transgredir ciertos principios tributarios, como la capacidad contributiva, generando que los deudores tributarios tengan un desbalance económico significativo.

Ahora bien, para enfocar este estudio sobre un sector, se ha identificado un número significativo de intervenciones con fiscalizaciones definitivas y parciales sobre los restaurantes, bares y cantinas de la provincia de Huancayo, tal como se puede apreciar en la tabla 1. Según dicha tabla, el número de intervenciones llega ascender a las 10.872 fiscalizaciones en los años 2017, 2018 y 2019; dentro de las cuales se tuvieron intervenciones con verificación de entrega de comprobantes de pago. Del total de todas las intervenciones se logra observar un número significativo donde se señala que los comprobantes de pago no se emitieron conforme a ley o en algún caso no se emitieron,



de acuerdo a lo mencionado anteriormente, ésta suele ser una causal muy recurrente para la aplicación del procedimiento presuntivo del artículo 68°.

**Tabla 1.**

*Intervenciones con verificación de entrega de comprobantes de pago en los años 2017, 2018 y 2019.*

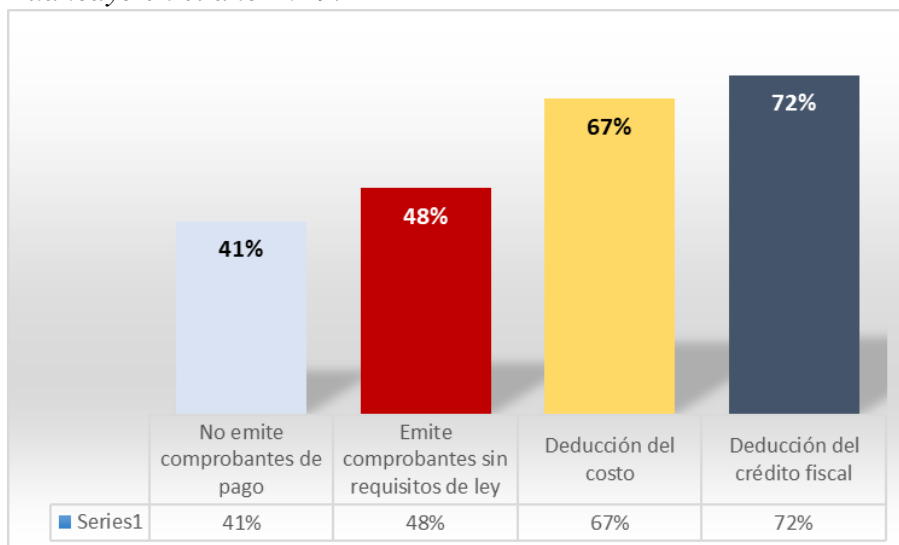
| CIU(1)                                  | UBIGEO                       | INTERVENCIONES CON VERIFICACIÓN DE ENTREGA DE COMPROBANTES DE PAGO |           |               |               |           |               |               |           |               |
|---|------------------------------|--|-----------|---------------|---------------|-----------|---------------|---------------|-----------|---------------|
|   |                              | 2017   |           |               | 2018          |           |               | 2019          |           |               |
|   |                              | NO CONFORME  | CONFORME  | TOTAL         | NO CONFORME   | CONFORME  | TOTAL         | NO CONFORME   | CONFORME  | TOTAL         |
| 55205 - RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS. | 1201XX-PROVINCIA DE HUANCAYO | 10.783   | 89        | 10.872        | 10.789        | 83        | 10.872        | 10.794        | 78        | 10.872        |
| <b>Total</b>                            |                              | <b>10.783</b>  | <b>89</b> | <b>10.872</b> | <b>10.789</b> | <b>83</b> | <b>10.872</b> | <b>10.794</b> | <b>78</b> | <b>10.872</b> |

Nota: Sunat - 2020.

De la misma manera, para corroborar los hechos anteriormente mencionados se llevó a cabo una entrevista dirigida a 15 restaurantes de la provincia de Huancayo, la señalada entrevista se diseñó para recoger datos de los restaurantes en relación a las variables de estudio del presente estudio, de esta manera, se obtiene los síntomas más representativos que atentan en contra del fenómeno, todo ello ayudó a evaluar las variables presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva.

**Gráfico 1.**

*Entrevista estructurada realizada a los restaurantes de la provincia de Huancayo en el año 2019.*



Nota: Elaboración a partir de la entrevista realizada a los restaurantes de la provincia de Huancayo.

Primeramente, en el gráfico 1 se obtiene que el 41% de los trabajadores de los restaurantes mencionan que a veces no emiten comprobantes de pago al efectuar una transacción por los servicios brindados, esto podría generar que la Sunat aplique la causal 6 del artículo 64° del CT para efectuar el procedimiento de presunción del artículo 68°. Así también, del gráfico 1 se tiene que el 48% de los entrevistados de los restaurantes entrevistados sostienen que a veces suelen omitir ciertos requisitos de ley al emitir un comprobante, y como se dio anteriormente podría desencadenar la aplicación de la presunción ya mencionada. De la misma manera, el 67% de los trabajadores de los restaurantes entrevistados expresan que el procedimiento de presunción del artículo 68° debería considerar la deducción del costo computable para la determinación presuntiva del impuesto a la renta, ya que, consideran que es lo más justo y correcto para determinar la utilidad fiscal más real para el deudor tributario. Por último, el 72% de los trabajadores entrevistados mencionan que este procedimiento presuntivo debería considerar la deducción del crédito fiscal para la determinación de presunción del IGV, ya que al

generar facturas por la prestación de sus servicios deberían deducir el impuesto general a las ventas.

Entonces, habiendo recabado toda la información presentada hasta el momento, en lo siguiente se señalan los síntomas de esta realidad problemática.

### **Síntomas:**

Entre los síntomas se encuentra los siguientes. En primer lugar, se ha podido observar que en norma se sostiene que para realizar cualquier determinación sobre base presunta es esencial agotar todos los recursos para intentar determinar la carga de la obligación sobre base cierta, es cierto que existen una cantidad significativa de casos en las que no se puede determinar la carga tributaria en base a hechos ciertos, empero, muchos fiscalizadores no emplean este recurso bajo los lineamientos mencionados, pues, tan solo al hallar una causal que habilite la aplicación del procedimiento presuntivo, entonces se les hace factible obviar los hechos ciertos. Una situación similar sucede cuando se vulnera el principio capacidad de contribución en los deudores tributarios cuando no dejan admitir prueba en contrario sobre el procedimiento presuntivo, pues el administrado no tiene forma de desvirtuar el proceder de la determinación presunta por más que tenga documentación e información que acrediten las operaciones.

Así también, otro síntoma que se padece en esta realidad problemática refiere a falta de consideración de aspectos esenciales en la determinación de la obligación presuntiva del artículo 68° del CT, puesto que, este procedimiento presuntivo no coge las deducciones del costo o del crédito fiscal para determinar la nueva carga tributaria en el IR y el IGV. Esta situación coloca al deudor tributario en la situación más gravosa, generando que se desvirtúe su real capacidad contributiva.

### **Causas:**

Entonces, considerando los síntomas, y analizando la situación de la realidad problemática se puede conjeturar que la causa de los síntomas implica en gran medida a vacíos jurídicos y a la ausencia de un estricto control por parte de la Sunat, pues, en lo normado no existe referencia alguna donde se indique que el procedimiento de presunción del artículo 68° del CT debe considerar aspectos esenciales como la deducción de los costos y del crédito fiscal. Una situación similar se sitúa con la admisión de prueba en contrario en el procedimiento presuntivo, pues, como se ha señalado ésta solo admite prueba para la causal habilitante mas no para el mismo procedimiento. Por tanto, con el fin de respetar los derechos constitucionales de los contribuyentes se vuelve imperioso implementar determinados cambios en las normas que rigen este proceder.

### **Prognosis:**

La capacidad contributiva indica que el contribuyente debe tener suficiencia para afrontar sus obligaciones tributarias, es decir que, al establecer la carga tributaria para los impuestos que se imputan al deudor tributario, no se debe, ni mucho menos, perjudicar el patrimonio del contribuyente, sino más bien, debe ir en consonancia de sus posibilidades para pagar efectivamente el tributo que le corresponde. Cuando se vulnera la real capacidad contributiva se torna difícil, para el deudor, hacer efectivo el finiquito de sus obligaciones tributarias, por ello, este punto se ha tornado como uno de los principales motivos de evasión, pues, a largo plazo, aquellos contribuyentes que no tengan una adecuada cultura tributaria verían como una alternativa viable la opción de evadir sus impuestos para disminuir la carga de sus obligaciones.

Por todas estas razones, el presente trabajo de investigación expone como propósito general determinar el tipo de relación que existe entre las variables presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de

la provincia de Huancayo durante el año 2019, de modo que se puedan ofrecer alternativas de solución que puedan beneficiar a la Administración Tributaria y los deudores tributarios. Por lo tanto, en lo siguiente, se establecieron las delimitaciones para la formulación del problema.

## **1.2. Delimitación del problema**

En palabras de Hernández & Mendoza (2018) “Un estudio no es mejor porque tiene una población más grande; la calidad del trabajo de investigación está en la definición clara de la población según el planteamiento del problema” (p. 199).

Por tanto, lo siguiente presenta los límites espaciales, temporales y teóricos los que definen el propósito de investigación para el desarrollo de este estudio.

### **1.2.1. Delimitación espacial**

Carrasco (2018) expresan en relación a la delimitación geográfica o espacial lo siguiente “[...] comprende un lugar claramente definido donde se realizó el estudio, para lo cual se necesita registrar el nombre del lugar, centro de población, región, provincia, departamento, etc.” (pág. 87).

Esta investigación se delimitó por los restaurantes del área geográfica de la provincia de Huancayo, región Junín.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Moreno (2018) expresa en relación a la delimitación temporal lo siguiente “[...] la temporalización implica únicamente el estudio de fenómenos seleccionados durante un período de tiempo, que puede ser en años y décadas. Por eso, es necesario especificar el tiempo al que se refiere el estudio [ ... ]”.

La investigación abordó el periodo del 2019.

### **1.2.3. Delimitación conceptual o temática**

De acuerdo con Chaverri (2017) expresa en relación a la delimitación conceptual lo siguiente “[...] es importante incluir definiciones de conceptos. Al inicio del estudio puede haber diferentes criterios teóricos, y en cuanto a la temática, la delimitación conceptual rehusará cuestionar todo a nivel empírico, en cambio sí en el contexto de la definición" (p. 190).

Al respecto, el estudio comprendió conceptos relacionados a las variables “Presunción de ingresos omitidos por control directo” y “Capacidad contributiva”.

**Presunción de ingresos omitidos por control directo:** De acuerdo con Reyes (2015), la presunción por diferencia se refiere a la disparidad entre los ingresos que un contribuyente declara y los que la Administración Tributaria estima a través de su propio control directo. En otras palabras, si los ingresos declarados son menores que los ingresos estimados, se presume que el contribuyente ha obtenido ingresos no declarados y puede ser responsabilizado por una obligación tributaria adicional. La presunción de ingresos por diferencia es una herramienta que la Administración Tributaria utiliza para combatir y prevenir la evasión fiscal.

Esta variable comprende las dimensiones: Causales de presunción, control directo de ingresos, procedimiento presuntivo y obligación presunta. Esta se estructura de la siguiente manera:

**D<sub>1</sub>:** Causales de presunción

**I<sub>1</sub>:** Declaración o documentación dudosa

**I<sub>2</sub>:** El deudor tributario oculte activos, rentas, entre otros.

**I<sub>3</sub>**: No otorgamiento de comprobantes de pago

**D<sub>2</sub>**: Control directo de ingresos.

**I<sub>1</sub>**: Arqueo de caja

**I<sub>2</sub>**: Control de cobranzas

**I<sub>3</sub>**: Comprobantes de pago

**D<sub>3</sub>**: Procedimiento presuntivo

**I<sub>1</sub>**: Determinación de ingresos mensuales

**I<sub>2</sub>**: Determinación de ingresos anuales

**I<sub>3</sub>**: Determinación de los ingresos omitidos

**D<sub>4</sub>**: Obligación presunta

**I<sub>1</sub>**: Para el impuesto general a las ventas

**I<sub>2</sub>**: Para el impuesto a la renta

**Capacidad contributiva:** Bravo (2015) señala que: “La capacidad contributiva consiste en la probabilidad de que el contribuyente tenga a pagar el impuesto, en el plazo e importe en que le es establecido” (p. 160).

Comprende las dimensiones: Clasificación de la capacidad contributiva, índices reveladores, principios tributarios y características de la capacidad contributiva.

**D<sub>5</sub>**: Clasificación de la capacidad contributiva

**I<sub>1</sub>**: Capacidad contributiva subjetiva

**I<sub>2</sub>**: Capacidad contributiva objetiva

**D<sub>6</sub>**: Índices reveladores

**I<sub>1</sub>**: Renta

**I<sub>2</sub>**: Consumo

**I<sub>3</sub>**: Patrimonio

**D<sub>7</sub>**: Principios tributarios

**I<sub>1</sub>**: Legalidad

**I<sub>2</sub>**: Igualdad

**I<sub>3</sub>**: Reserva de ley

**I<sub>4</sub>**: Generalidad

**I<sub>5</sub>**: No confiscatoriedad

**D<sub>8</sub>**: Características de la capacidad contributiva

**I<sub>1</sub>**: Límite material del poder tributario

**I<sub>2</sub>**: Causa jurídica del impuesto

### **1.3. Formulación del problema**

Como mencionan Carhuacho et al. (2019) “La formulación del problema de investigación se expresa mediante una interrogante, guardando relación directa con la categoría del problema” (p. 133).

La formulación del problema se presenta a través de una o varias interrogantes la sintetiza en términos concretos, explícitos, claros y precisos todos los problemas mencionados en la realidad problemática, de la misma manera, las interrogantes formuladas contienen las variables y dimensiones propuestas en el desarrollo de la investigación.

#### **1.3.1. Problema general.**

¿De qué manera la presunción de ingresos omitidos por control directo se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos.**

1. ¿Qué relación existe entre las causales de presunción y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?



2. ¿Cómo el control directo de ingresos se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?
3. ¿Cómo se relacionan el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?
4. ¿Cómo la obligación presunta se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?

#### **1.4. Justificación**

Relacionado a la justificación, Arroyo (2020) comenta “La justificación de la investigación del problema es sustentar lo conveniente, lo beneficioso, o significativo de realizar la investigación sobre el hecho o asunto considerado problema” (p. 144).

Entonces, el estudio presenta sus justificaciones bajo tres perspectivas importantes, las cuales son: justificación social, justificación teórica y justificación metodológica; ello permite establecer la importancia y profundidad que la investigación tiene sobre circunstancias objetivas.

##### **1.4.1. Social**

Carrasco (2018) expresa lo siguiente respecto a la justificación social “[...] radica en la ventaja y utilidad de los resultados que el estudio reporta a la población, pues constituyen una importante base y punto de partida para la ejecución de proyectos que supongan un beneficio en el ámbito social y económica de la población” (p. 120).

Los resultados muestran las implicaciones sociales de esta investigación, pues, son de utilidad en las empresas (teniendo mayor énfasis en los restaurantes) que están siendo fiscalizados mediante la presunción del artículo 68° o que desean prevenir una fiscalización mediante este procedimiento presuntivo; ya que, como se explicó, la

aplicación del artículo 68° del CT afecta a la capacidad de contribución del deudor fiscalizado.

Análogamente, de lo analizado en párrafos anteriores, se apreció que existe una cantidad significativa de controles respecto a la entrega de comprobantes de pago en los restaurantes de la provincia de Huancayo, si el deudor recae en esta causal la Sunat estaría en plena potestad de emplear el procedimiento presuntivo ya mencionado, por tanto, es necesario que los restaurantes estén atentos y alertas frente a este tipo de destemplanza. Es por estas razones que el desarrollo y culminación del presente estudio se justifica de manera social, debido a que, la información resultante del informe es de esencial utilidad para los negocios de este sector.

#### **1.4.2. Teórica**

Valderrama & Jaimes (2019) expresan lo siguiente “[...] es razonable buscar soluciones que demuestren modelos teóricos o nuevos paradigmas, así como la reflexión epistemológica, es en este tipo de ámbito es donde radica la justificación social” (p. 256).

El presente trabajo se justifica teóricamente ya que en ella se aborda variables muy poco estudiadas hasta el presente año. Esto genera que los resultados de este trabajo fomenten estudios importantes respecto a la relación entre la variable presunción de ingresos omitidos por control directo y la variable asociada capacidad contributiva. De la misma manera, para la recopilación de información, para estructurar el marco teórico, para la descripción de la realidad problemática, entre otros aspectos; se utilizó revistas científicas, libros y papers; de tal manera que, el conocimiento generado tenga un sustento científico y profesional.

Por tanto, la presente investigación ha permitido llenar vacíos teóricos respecto a los temas de estudio, pues, existe una escasa esquila de investigaciones que refieran al tema estudiado.

### **1.4.3. Metodológica.**

Carrasco (2018) afirma que la evidencia metodológica “[...] se fundamenta en que los resultados del estudio pueden generalizarse e integrarse dentro del conocimiento científico, pudiendo llenar vacíos teóricos” (p. 119).

Para brindar apoyo metodológico para la ejecución del presente estudio, se utilizaron una serie de métodos en el desarrollo de los instrumentos que recogerán la información para el supuesto de las variables de estudio. Además, estas herramientas han sido probadas exhaustivamente, demostrando su validez y fiabilidad. En primer lugar, el examen de validez se basó en el juicio de expertos sobre si el instrumento utilizado mide con precisión cada variable; por otro lado, el examen de confiabilidad se realizó con una prueba piloto de estimación del coeficiente alfa de Cronbach, la cual puede determinar, entre otras cosas, si la mencionada herramienta brinda resultados consistentes.

## **1.5. Objetivos**

Desde la perspectiva de Arroyo (2020) “En otras palabras, el objetivo de la investigación científica refiere el propósito y la finalidad con la que cuenta la investigación; es decir, determina el tipo de descripción o de explicación o de solución que se pretende lograr” (p. 96).

Por tanto, teniendo en cuenta la cita anterior, los objetivos presentados a continuación se dividirán en dos secciones: en los cuales se presentarán el objetivo general y los objetivos específicos. El objetivo general abarca a las dos variables del

estudio (Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva) y los objetivos específicos abarcan la primera variable en asociación a las dimensiones de la segunda variable; todo ello poniendo en contexto al objetivo materia de estudio.

**1.5.1. *Objetivo general.***

Determinar la relación existente entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

**1.5.2. *Objetivos específicos.***

1. Establecer de qué manera las causales de presunción se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.
2. Señalar la relación que existe entre el control directo de ingresos con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.
3. Establecer la relación existente entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.
4. Señalar la relación que existe entre la obligación presunta con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

## **Capítulo II**

### **Marco teórico**

Empleando las palabras de Baena (2017) “[...] la función de los marcos teóricos en particular se refiere a la Propuesta de lineamientos de investigación. Utilizados como nuevas formas alternativas de atacar problemas en el desarrollo del marco teórico” (p. 91).

Entonces, el marco teórico permite que el presente trabajo de investigación enfoque, desde distintas perspectivas, los problemas formulados en capítulos anteriores, asimismo, el conocimiento generado en este capítulo sirve como base para la formulación de las hipótesis y para sustentar la interpretación de la discusión de resultados que se desarrolla posteriormente.

#### **2.1. Antecedentes**

De este punto, F. Arias (2019) comenta “Los antecedentes de investigación indican en qué y cómo se estudió un problema determinado, es decir, sirven como modelos o ejemplos para la investigación que deseamos realizar” (p. 170).

Los antecedentes de investigación son estudios previos que tienen relación con las variables o dimensiones planteadas en este trabajo de investigación. Para obtener información de calidad, se seleccionaron estos antecedentes de repositorios de revistas científicas y universidades reconocidas.

##### **2.1.1. Nacionales.**

Mejía & Revilla (2017) publico el trabajo titulado “Estimación de la Renta y su Impacto en la Determinación del Impuesto a la Renta en Empresas Comerciales del Distrito de Pueblo Libre” (investigación realizada para la maestría en tributación en la Universidad Nacional del Callao, Perú). La mencionada tesis empleó el diseño descriptivo, correlacional y explicativo. Asimismo, se empleó el análisis documental

como herramienta de medición de datos sobre una muestra definida por las investigaciones contables de la empresa comercial El Pinar SAC. De este mismo modo, el estudio analizó el proceso de fiscalización bajo el método presuntivo y cómo ésta afecta a la manera de establecer el Impuesto de la Renta Anual en los contribuyentes. Dicho análisis determinó las consecuencias de este proceso sobre el flujo de caja proyectado en las empresas, pues, se observó que afecta a la capacidad contributiva de dichas empresas; puesto que, la aplicación de esta figura tributaria distorsiona su liquidez y rentabilidad.

Abanto (2020) publicó su trabajo titulado “Procedimientos para la Determinación de la Obligación Tributaria Especulativa y su Ocurrencia entre los Contribuyentes en el Departamento de Ucayali – 2016” (en la Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa, Perú). Investigación de posgrado en administración de empresas). La mencionada tesis empleó el diseño no experimental y correlacional. Como instrumentos utilizados para la medición de datos que fueron empleados en el cuestionario que fue aplicada en la muestra definida por 382 contribuyentes del departamento de Ucayali. De este mismo modo, el estudio analizó puntos fundamentales que fueron tomados en cuenta al momento de evaluar las variables propuestas en este trabajo, uno de estos puntos tratados son las causales requeridas en la implementación de la determinación sobre base presunta plasmadas en el artículo 64° del código tributario, esto fue importante para este trabajo, ya que, sin estas causales no se puede aplicar la presunción de ingresos omitidos por ventas, la cual es una de las variables estudiadas en este trabajo de investigación.

Alarcón (2015) publicó un trabajo titulado “Examen de los procedimientos de decisión presuntiva del artículo 93 de la Ley del IR frente a las realidades económicas y capacidades de contribución de las empresas en el combate a la evasión fiscal en el

sector Gryphos” (anteriormente Licenciado en Política Fiscal N°) Gerencia en UNSMM, Lima-Perú ). La tesis en cuestión utilizó un diseño explicativo y utilizó un cuestionario como instrumento de medición de datos en una muestra compuesta por 17 contadores de empresas que comercializan combustible. El objetivo del estudio fue analizar cómo la determinación de la carga tributaria por base presunta afecta la capacidad de contribución, esto fue importante para este trabajo, ya que, de acuerdo a los resultados finales del trabajo citado, la determinación por base presunta afecta en la capacidad de contribución de los administrados, sin embargo, según el autor, esta herramienta es necesaria ya que en el Perú no existe una adecuada cultura tributaria.

Arancibia (2018) se dio a conocer su tesis de título “Violación de los Principios de Tributación y No Expropiación en la Determinación de la Responsabilidad sobre Base Presunta en la Aplicación del Artículo 68 del CT” (Universidad Particular Antenor Orrego, Trujillo - Perú Estudios para el Grado en Abogacía). La mencionada tesis empleó el método de investigación exegético. Haciendo uso de instrumentos de medición de datos se utilizó el análisis documental. De este mismo modo, el estudio analizó directamente las dos variables que se pretendieron en el presente estudio, ello ayudó a tener una perspectiva fundamental para el desarrollo de conclusiones en los resultados finales. En el estudio citado, el autor sostiene que la determinación presuntiva bajo el artículo 68° del CT vulnera rotundamente el principio constitucional de capacidad contributiva en los deudores tributarios, pues, al realizarse una estimación sobre hechos presuntos no se puede determinar con total certeza los ingresos que el deudor haya omitido.

### **2.1.2. Internacionales.**

Nolan (2018) presentó su tesis de título “Determinación de oficio con base en las inspecciones laborales” (investigación presentada en la Escuela de Graduados de la Universidad Nacional de Córdoba con especialización en tributación, Córdoba - Argentina). La mencionada tesis empleó el diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se empleó el análisis documental como instrumento de medición de datos sobre la Ley del Procedimiento Tributario y la Constitución Nacional de Argentina. De este mismo modo, el estudio analizó el procedimiento presuntivo instaurado en la Ley de Procedimiento Tributario de Argentina. Bajo esta perspectiva se pudo observar que, la aplicación del procedimiento de determinación presuntiva se realiza solo si no se tienen elementos ciertos para el cálculo de la base imponible, este es un punto fundamental para tratar el procedimiento presuntivo, pues, es preferible determinar la base imponible bajo hechos ciertos que bajo estimaciones y hechos presuntos.

Rizo (2013) presentó su tesis de título “El procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta: análisis doctrinario y jurisprudencial sobre la aplicación de los procedimientos de presunción” (artículo científico publicado en la revista científica de ciencias económicas “OIKONOMOS”). El mencionado artículo científico realizó un análisis del procedimiento de determinación de oficio profundizando sobre el tema de determinación por base presunta, en este artículo se estudió cada uno de los instrumentos de presunción que se aplican para determinación la obligación del contribuyente, entre ellos, la presunción de ingresos omitidos.

## **2.2. Bases teóricas o científicas**

Tal y como sostiene Arroyo (2020) “Son las teorías generales y específicas, leyes, escuelas, principios, normas, guías, funciones, fines, objetivos, etc. Que rigen, norman y



orientan el comportamiento del hecho o fenómeno materia de investigación [...]” (p. 174).

En tanto, a partir de las bases teóricas o científicas se analizan las variables y dimensiones con un conjunto de conocimientos existentes, de preferencia se utiliza repositorios científicos para sustentar la veracidad de la información proporcionada. Toda esta información permite orientar el desarrollo de este trabajo investigación, para situar el problema y descubrir las relaciones entre las variables propuestas.

### **2.2.1. Variable N° 1. Presunción de ingresos omitidos por control directo.**

En la opinión de Navarro (2012) la determinación por base presunta de una obligación tributaria se entiende de la siguiente manera:

[...] Esto se hace sobre la base de hechos y circunstancias verdaderos y genuinos que permiten establecer la existencia y el alcance de los deberes tributarios, con base en las presunciones legales [...] es una herramienta valiosa que le permite cubrir la obligación tributaria faltante [...]. (pp. 8-9)

Abundando al respecto, Reyes (2015) agrega lo siguiente:

Debido a una discrepancia entre la cuantía declarado por el administrado y la cuantía valorada por la Administración Tributaria, la autoridad fiscal puede basar su decisión en la determinación presuntiva por ingresos omitidos por control directo. (p. 94)

Adicionalmente Villanueva (2014) menciona “[...] tal procedimiento de presunción determina la presencia de dos supuestos: ingresos omitidos por ventas por la diferencia entre el monto registrado por el contribuyente y el monto declarado” (p. 604).

De la misma manera en el Informe N° 214-2003-SUNAT/2B0000 publicado en el portal web de la Sunat (n.d.-b) se menciona lo siguiente:

Dicho artículo 68° faculta a las autoridades fiscales para verificar y determinar directamente los ingresos del contribuyente de conformidad con el método previsto en este artículo. Si existe discrepancia entre el monto estimado por las autoridades fiscales y el monto registrado o declarado por el contribuyente, se estimará que existen ingresos omitidos y la obligación tributaria se determinará con base en la presunción.

El proceso de presunción citado en el artículo 68° del CT es aplicado normalmente a negocios que realizan prestaciones de servicios como los restaurantes; y es motivado cuando se observa un aumento significativo en el volumen de sus operaciones, pero contrario a ello también se observa declaraciones juradas con montos muy bajos a comparación de estas operaciones. Para la aplicación de esta herramienta tributaria es necesario identificar una de las causales referidas en el artículo 64° del CT, continuo a esto, la Sunat realiza un control directo de ingresos y ventas de la empresa fiscalizada para después hacer uso del proceso de presunción establecido en el artículo 68° del CT; y finalmente, se determina la obligación presuntiva conforme al artículo 65° del CT. Todos estos pasos han sido establecidos como dimensiones de la presente variable y han sido estudiados minuciosamente como se puede observar a continuación.

**2.2.1.1. Causales de presunción.** según el RTF N° 11222-4-2015 (2015) “Para determinar la obligación tributaria sobre la base de una presunción, el Código

Tributario primero requiere un examen preliminar para verificar los indicios de causales previstos en el artículo 64° de la misma ley” (p. 4).

De la misma manera Alva (2016) menciona “El artículo 64° del TUO del Código Tributario define varios supuestos en los que las autoridades fiscales pueden aplicar una decisión sobre una presunción [...]”.

Por otro lado, Robles et al. (2014) señalan:

La determinación de la deuda tributaria sobre base presunta debe cumplir básicamente con dos condiciones: (1) Que la Administración Tributaria indique la causal que lo permita a establecer sobre base presunta y (2) Que la determinación de la deuda tributaria respete concienzudamente el procedimiento determinado a este efecto.

Por último Calle & Morillo (2014) manifiestan “[...] La base para la determinación presuntiva se sostiene de causales que permiten a las autoridades fiscales utilizar cualquiera de los artículos 66° a 72°-A del TUO del Código Tributario” (p. 14).

A diferencia de la determinación por base cierta, la herramienta presuntiva del artículo 68° del CT se sustenta sobre componentes hipotéticos que señalan la carga de la obligación, es por tal motivo, que el valor probatorio recae sobre las causales presuntivas señaladas en el artículo 64° del TUO del CT. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por norma se puede admitir prueba en contrario respecto a las causales que se determinan para la aplicación del procedimiento presuntivo, no obstante, el mismo procedimiento presuntivo no puede admitir prueba en contrario afectando, según algunos autores, la capacidad contributiva en las empresas fiscalizadas. Es por tal motivo, que a

continuación estudiaremos algunas de las causales más relevantes en la determinación presuntiva del artículo 68° de la TUO.

**2.2.1.1.1. Declaración o documentación dudosa.** De acuerdo al código tributario del Texto Único Ordenado publicado en la página web de la Sunat (n.d.-b) el numeral 2 del artículo 64° del CT menciona lo siguiente: “Las declaraciones o documentos de respaldo o adicionales proporcionados pongan en duda su veracidad o exactitud o no contengan los requisitos y datos requeridos; o si existe duda sobre el cumplimiento del deber del contribuyente”.

Es así que, a tal respecto, Calle & Morillo (2014) adicionan:

[...] tal duda sobre la exactitud de la declaración o documentación acreditativa o complementaria se expresa en lo siguiente: i) La declaración o documentación propuesta como sustento no contienen los requisitos o datos necesarios. ii) Se presupone indicios de dubitativos de la determinación de la obligación en el cumplimiento del deber del administrado.

Para que el numeral 2 del artículo 64° del CT sea utilizado como causal en la aplicación de un procedimiento presuntivo, es necesario que este sea ratificado con medios probatorios que desprendan argumentos para concluir que la determinación del contribuyente presenta inexactitudes. De la misma manera, para que esta causal sea efectiva, se emite una notificación al deudor tributario, para que este sustente las inexactitudes u omisiones de sus compras o ventas, caso contrario la Administración Tributaria puede establecer la obligación por base presunta. Sin embargo, si durante el proceso de la

determinación por presunción el administrado desea ratificar sus declaraciones admitiendo la omisión de sus compras o ventas, la causal ya no puede admitir prueba en contrario.

**2.2.1.1.2. El deudor tributario oculte activos, rentas, entre otros.** A este

respecto Robles et al. (2014) expresan:

El numeral 4, tiene que ver con el ocultamiento de activos, rentas e ingresos, conceptos estos que se encuentran relacionados, puesto que los ingresos tienen como contrapartida los activos. De modo que si se ocultan activos se ocultan ingresos afectos a impuesto (IR y/o IGV) [...] el ocultamiento de pasivos, gastos o egresos que también amerita la determinación por presunción en aquellas situaciones en que este ocultamiento este sustentado en actividades económicas marginales a la contabilidad de la empresa.

Acotando a lo anterior Bossio (2017) menciona que la causal número 4 del artículo 64º del CT es cuando: “El contribuyente oculte bienes, ingresos, ganancias, bienes, pasivos, honorarios o gastos o registre pasivos o gastos falsos” (p. 215).

Ahora bien, para explayar ciertos criterios respecto a este numeral en el RTF N° 08225-1-2015 (2015) se menciona que: “[...] La Administración Tributaria podrá hacer uso directamente el procedimiento presuntivo [...] si el contribuyente deudor oculta bienes, rentas, recibos, bienes, pasivos, cargos o gastos o registra falsos pasivos o gastos” (p. 3).

Por último, H. Aguilar (2014) menciona lo siguiente: “Un pasivo se ha de considerar falso no sólo si son falsos los efectos u operaciones en que se basa, sino también si la obligación que la constituye no existe” (p. 74).

Para determinar si concurren las causales referidas en el apartado 4 del artículo 64° del TUO del CT, las autoridades fiscales deberán comprobar si existen gastos, bienes, rentas o pasivos falsos, que se impliquen en la mitigación o reducción de la cuantía que se establece en el tributo.

Para que se aplique correctamente el numeral 4 del artículo 64° del CT, al igual que con el numeral 2, es necesario contar con pruebas concretas que demuestren el ocultamiento de activos, rentas, ingresos, bienes pasivos, gastos, egresos o la inclusión de pasivos, gastos o egresos falsos; estas pruebas se obtienen de la información contable del administrado fiscalizado. Como podemos observar, es en esta causal donde el deudor tributario oculta su situación económica perjudicando la determinación de sus responsabilidades tributarias y distorsionando su real capacidad contributiva.

#### **2.2.1.1.3. No otorgamiento de comprobantes de pago.** Conforme sostiene el

TUO del CT publicado en la página web de la Sunat (n.d.-b) el numeral 6 del artículo 64° es cuando: “Se encuentran ventas e ingresos percibidos por el deudor tributario sin que éstos vayan acompañados de un comprobante de pago apropiado conforme a lo requerido por la ley”.

Asimismo, Calle & Morillo (2014) agregan lo siguiente:

[...] Todas las personas que enajenen bienes o bienes en uso o presten servicios de cualquier clase, deberán expedir comprobantes de pago,

incluso si la transferencia u oferta no es gravable. También podemos comprobar el supuesto de exención de las obligaciones mencionadas en el artículo 7° del Reglamento de CP. Aunado a ello, se debe considerar el artículo 8° de la mencionada ley, pues ahí se especifican los requisitos del CP.

Por último, Giribaldi (2010) señala lo siguiente:

Una de las razones (causales) más comunes enumeradas para el uso del procedimiento presuntivo por control directo refiere al señalado en el artículo 64 inciso 6 del CT éste permite que las autoridades fiscales establezcan una base para la presunción de control directo sostenido en indicios de ventas e ingresos donde se otorguen comprobantes de pago si los requisitos expuestos por ley. (pp. 92-93)

Las pruebas para la aplicación de la causal del numeral 6 del artículo 64° del CT requiere ser levantada a través de un acta probatoria por un Fedatario Fiscalizador nombrado por la Sunat, para sustentar fehacientemente la falta cometida por el deudor tributario (No emitir comprobante de pago o emitir comprobante de pago sin requisitos por ley). De la misma manera, esta causal también se puede configurar durante el desarrollo del proceso de fiscalización realizado por la Sunat, cuando se detecte el incumplimiento señalado anteriormente. Estos medios probatorios son necesarios ya que el incumplimiento debe ser tan evidente como para generar desconfianza en la Administración Tributaria.

### **2.2.1.2. Control directo de ingresos.** Reyes (2015) menciona lo siguiente:

La Sunat ejecutará el control directo sobre una empresa para calcular los ingresos y así evitar confusiones, por lo que el cruce de información con terceros es casi imposible, ya que, este tipo de negocios en su mayoría compran a empresas informales y éstas venden al consumidor final; en este tipo de negocio tenemos restaurantes, hoteles, night clubs etc. [...]. (p. 115)

Por otro lado Robles et al. (2014) menciona: “El denominado método del punto fijo, permite cuantificar las ventas omitidas. Este sistema consiste en el control de las operaciones de caja [...] resulta de aplicación de la regla lógica probabilística, de considerar los elementos de estacionalidad [...]” (p. 461).

El control directo de ingresos es efectuado por la Administración Tributaria sobre los deudores tributarios; por medio de esta operación el fiscalizador realiza el control para comparar los resultados con los presentados en la declaración jurada por el contribuyente. El funcionario encargado de consumar el control directo de ingresos o ventas, observa y comprueba cada ingreso de dinero a caja por cada operación de venta o prestación de servicio.

#### **2.2.1.2.1. Arqueo de caja.** Como lo hace notar Peña (2015):

La administración puede realizar un inventario de bienes o controlar su funcionamiento, realizar inspección física, valoración y contabilidad, así como control de cajas registradoras, valores y documentación e ingresos. Las acciones especificadas se realizarán inmediatamente después de la intervención.



Cada día que se ejecute la intervención del control directo de ingresos, el fiscalizador realiza un arqueo de caja en cada uno de los lugares donde se efectúe los cobros por la venta de un bien o prestación de servicios (El cuál es el caso más frecuente en los restaurantes). El fiscalizador levanta dos actas durante el día del control de ingresos, la primera acta es denominada “Acta de Arqueo Inicial” el cual se apertura al iniciar el día comercial en el local intervenido, la segunda acta es denominada “Acta de Arqueo Final” el cual se levanta al finalizar el día comercial del local intervenido. Ambas actas deben ser firmadas por el fiscalizador de la Administración Tributario y por el deudor tributario que está siendo intervenido.

**2.2.1.2.2. Control de cobranzas.** Como se mencionó anteriormente el funcionario responsable del control directo de ingresos o ventas, debe comprobar los ingresos obtenidos por cada punto donde se realiza el cobro por la prestación de servicios o venta de algún bien. De la misma manera, para realizar un control de cobranzas por las letras, factura, etc., el fiscalizador encargado del control realizará dicho control por los días anteriores a la intervención, es decir, un control de ingresos y egresos que no son del día intervenido.

**2.2.1.2.3. Comprobantes de pago.** Citando a Ramos (2019) “Toda persona que enajene bienes o derechos de uso o preste cualquier tipo de servicio, deberá presentar comprobante de pago. Esta obligación se aplica incluso si la operación no es gravable”.

Durante el control directo de ingresos y ventas, el fiscalizador encargado de la Administración Tributaria sumará los comprobantes de pago

de las ventas emitidas durante el día comercial donde se efectuó la intervención. El resultado obtenido de la suma de los comprobantes de pago será comparado con los resultados obtenidos en el acta de arqueo final, en caso de existir alguna diferencia la Administración Tributaria solicitará al deudor tributario la emisión de los comprobantes de pago faltantes.

**2.2.1.3. Procedimiento presuntivo.** En el RTF 4793-1-2005 citado en el libro de Robles et al. (2014) plantean lo siguiente: “[...] el artículo 68° del CT regula el procedimiento de presunción de ingresos generados considerados por la Administración por control directo [...]”. Una vez establecida la causal en la cual el administrado ha incurrido, es posible aplicar el procedimiento de presunción del artículo 68° del CT, sin embargo, la Sunat debe tener en cuenta que la aplicación de esta presunción debe respetar la capacidad de contribución del administrado, por tal motivo, la determinación de los días para efectuar dicha fiscalización deben ser días donde los establecimientos por prestación de servicios como los restaurantes no tengan un inusual aumento de ingresos por sus operaciones; ya sean fechas festivas como fiestas patrias, año nuevo, navidad, día de la madre, entre otros.

**2.2.1.3.1. Determinación de ingresos mensuales.** Desde el punto de vista de Morales (2019) la presunción de ingresos omitidos por ventas o prestación de servicios señala que: Es importante realizar un promedio de los ingresos generados de todo tipo de naturaleza inspeccionados por la Administración en un periodo de cinco días comerciales continuos o alternados en un periodo dentro de un mes, procediendo a no autorizar la ejecución del control directo en

días en parte alternados y otros consecutivos [...].Ante lo mencionado, por el artículo 68 del Código Tributario, Villanueva citado en Robles et al. (2014) realiza las siguientes reflexiones:

No se puede considerar el mismo día de cada semana durante un mes. Vale decir, se busca que el (muestreo) de los cinco (5) días sea representativo. Ej. No se puede controlar a un restaurante solo los domingos. Se ha precisado el concepto de día comercial como aquel horario propio de las actividades del negocio fiscalizado. Aun cuando ello comprenda uno o más días naturales, es el caso de las discotecas, peñas, hoteles, etc. Se debe evaluar jurisprudencialmente las circunstancias extraordinarias que causan un alza o baja desmesurada de los ingresos que obtiene un negocio. Esto no puede tomarse como promedio representativo para imputar ingresos presuntos. (p. 602)

De acuerdo a lo anterior las fórmulas presentadas a continuación se utilizan para determinar los ingresos mensuales de los contribuyentes:

$$\text{Ingreso Promedio por día} = \frac{\text{Suma de ingresos de los 5 días intervenidos}}{5}$$

$$\text{Ventas presuntas del mes elegido} = \frac{\text{Ingreso promedio por día}}{\text{por día}} \times \frac{\text{Número de días comerciales del mes controlado}}{\text{del mes controlado}}$$

Esta metodología permite a la Administración Tributaria estimar los ingresos generados por el deudor tributario en un mes determinado, a partir del control directo de las ventas, servicios u operaciones registradas en un período de 5 días comerciales continuos o alternados en el mismo mes. Es importante destacar que esta presunción se realiza para efectos tributarios y que el deudor tributario puede impugnarla si considera que no refleja adecuadamente sus ingresos reales.

**2.2.1.3.2. Determinación de ingresos anuales.** En una publicación del TUO del CT realizado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013): Los promedios mensuales de ventas, servicios o utilidad de operación se considerarán suficientemente representativos para ser aplicados a otros meses no controlados del mismo año si dicho control se realiza en un periodo máximo de cuatro (4) meses alternos del mismo año contributivo. (p. 59)

Para determinar los ingresos anuales del administrado, el fiscalizador encargado de la aplicación del procedimiento de presunción considera la estacionalidad de los ingresos, es decir, se determina los periodos en que la empresa aumenta o disminuye significativamente sus ingresos, ya sea por: variaciones climáticas, días festivos, ubicación del local, días importantes de la provincia o departamento, entre otros. Con esto en cuenta, la persona encargada del control determina 4 meses alternados de un mismo año gravable para aplicar la presunción, una vez obtenido los ingresos, se promedian para proyectarlas en los meses del mismo año que no fueron controlados.

**2.2.1.3.3. Determinación de los ingresos omitidos.** Como lo hace notar Bossio (2017) el artículo 68° del CT menciona: Al examinar los ingresos de un contribuyente provenientes de una actividad comercial gravable y/o no gravable y/o no afectada, es necesario distinguir entre los ingresos definidos por tales conceptos para determinar cuánto de la renta gravable estimada debe ser la base.

Al pronosticar los ingresos anuales, tenga en cuenta su estacionalidad. (p. 223)

Como plantea Robles et al. (2014) “El hecho presuntivo se deriva de la diferencia entre la renta declarada o registrada y la renta estimada en base al promedio real de días laborables del mes” (p. 601).

Por último, la omisión de los ingresos será determinado por la diferencia entre el monto declarado por el deudor tributario y el monto estimado por la Sunat durante el procedimiento de presunción; el resultado de esta diferencia será considera como renta neta del deudor tributario.

**2.2.1.4. Obligación presunta.** Calle & Morillo (2014) manifiestan lo siguiente: “En el artículo 65-A establece los efectos que conlleva la aplicación de presunciones respecto a: Impuesto General las Ventas [...] e Impuesto a la Renta de tercera categoría del Régimen General” (p. 21). Es así que Chau & Lozano (2015) añade

[...] Conforme señala el párrafo último del artículo 65° del TUO del CT, la ocultación de los ingresos o ventas determinados conforme a la presunción del IGV no da derecho al cálculo de la deducción tributaria por el cómputo del crédito fiscal. Así también, ningún gasto se deducirá en la determinación del IR bajo la presunción de ventas resultantes de omisión. (p. 32)

En la dimensión anterior, se ha explicado detalladamente la ejecución del procedimiento de presunción del artículo 68° del CT, ahora bien, en este capítulo se expondrá cual es la obligación presunta para el impuesto a la renta

y el IGV en la determinación de dicho procedimiento; señalando los efectos que ocasionan en la capacidad contributiva de los contribuyentes.

**2.2.1.4.1. Para el impuesto general a las ventas.** Como se menciona en el inciso a) del artículo 65-A° del Texto Único Ordenado publicado en la página de la Sunat (n.d.-c) “En la determinación del importe respecto a la obligación del IGV, las ventas o ingresos establecidos se acrecentarán con relación a las ventas o ingresos reclamados, registrados o verificados por mes”. De la misma manera con el RTF N° 01980-3-2012 (2012) se añade lo siguiente respecto al artículo mencionado “[...] en la circunstancia de que el deudor tributario asuma ventas o ingresos declarados o registrados, la atribución se dará de manera proporcional a los meses percibidos en el requerimiento” (p. 1). La presunción del artículo 68° para el IGV imputan las deudas del mencionado impuesto, sin deducir ningún crédito fiscal. De la misma manera, como se señaló en el procedimiento presuntivo, la imputación de los ingresos omitidos se realiza en proporción a las ventas declaradas. Por tanto, como se puede observar, la aplicación de esta presunción va en el sentido más gravoso para el deudor tributario, ocasionando en ciertas ocasiones distorsión en su capacidad contributiva real, ya que, por ejemplo, los ingresos omitidos que se detecten pueden estar no relacionados con el negocio del contribuyente, generando mediante esta presunción una mayor carga fiscal.

**2.2.1.4.2. Para el Impuesto a la Renta.** Citando a Giribaldi (2010) Referente al IR, la renta determinada de acuerdo al artículo 65°-A del TUO

del CT constituirá la renta neta de tercera categoría del ejercicio correspondiente. [...] Cabe señalar que de acuerdo al inciso b) del artículo señalado, al determinar la elusión del IR, no será menester deducir los costos deducibles, pues, no será considerado. (p. 123)

Por otro lado Calle & Morillo (2014) menciona que

i) Los efectos de los mencionados impuestos no se computarán si el contribuyente implica operaciones totalmente exentas y/o no afectadas con el IGV. ii) Se presumirá que una empresa ha relacionado operaciones gravadas cuando lleve a cabo operaciones gravadas junto con operaciones no gravables y/o no afectadas iii) Si el contribuyente realiza operaciones de exportación, se presumirá que ha ejecutado operaciones gravadas. (p. 22)

Al igual que el IGV, la determinación presunta en el IR no admite la deducción del costo computable, y como por las razones señaladas anteriormente afecta significativamente la capacidad contributiva del deudor tributario.

### **2.2.2. Variable N° 2. Capacidad contributiva.**

Sobre la capacidad contributiva, Bravo (2015) comenta lo siguiente:

[...] la posibilidad de que los contribuyentes paguen impuestos en el momento y en la cuantía que se les exige. Es claro que en algunos casos el valor de los bienes del contribuyente no se corresponde con su probabilidad de estar efectivamente gravado [...] En consecuencia, el IR regula la realización como un elemento especial. (p. 160)

Así también, de acuerdo a lo mencionado por Chávez (2012): “En el Tribunal Constitucional se puede confirmar que el hecho presuntivo se deriva de la diferencia entre la renta declarada o registrada y la renta estimada en base al promedio real de días laborables del mes, está claramente relacionado con el principio de Igualdad en materia tributaria” (p. 254).

Por tanto, la capacidad de contribución es la suficiencia con la que pueden afrontar los contribuyentes las obligaciones tributarias que se les imputan, tomando determinados factores que inciden en su proceder. Aquellos que más tienen deben aportar en mayor cantidad, y aquellos que generan menor renta deben aportar en menor cantidad. Cuando se atenta en contra de este principio constitucional coloca en dificultades al administrado para afrontar el pago efectivo de sus obligaciones.

**2.2.2.1. Clasificación de la capacidad contributiva.** La capacidad contributiva subjetiva, también conocida como capacidad relativa, y capacidad contributiva objetiva, también denominada absoluta.

**2.2.2.1.1. Capacidad contributiva subjetiva.** En este mismo orden de ideas, García (2010) menciona que: “se presenta en casos determinados, cuando el legislador individualiza la carga tributaria del contribuyente y valora sus situación. Por lo tanto, la carga tributaria de un individuo se determina, por su potencial, la llamada capacidad económica real” (p. 15). La capacidad contributiva subjetiva se tipifica conforme a la posibilidad del contribuyente para cubrir la carga tributaria de acuerdo a sus situación y posibilidad, por ello, el contribuyente debe estar apto



para soportar la cuantía de la carga tributaria teniendo en cuenta los gastos e ingresos que genera.

**2.2.2.1.2. Capacidad contributiva subjetiva.** La capacidad de contribución absoluta fundamenta el hecho de tributar, ya que se debe tener la capacidad de contribución para poder soportar la carga del tributo, en este caso solo toman en cuenta su riqueza disponible y se justifica la existencia del impuesto..

**2.2.2.2. Índices reveladores.** Respecto a esta dimensión, Bravo (2015) comenta: En el mundo fenoménico, la capacidad de contribución se exterioriza a través de manifestaciones o, si es necesario, revelando un índice de riqueza, que se puede dividir en tres tipos: ingreso, consumo y riqueza, que se pueden ver desde diferentes perspectivas, como ingreso ganada o creada, ingreso consumido e ingreso acumulado. (p. 133)

La capacidad contributiva, ubica la riqueza apta para tributar, mediante la presencia de la renta, consumo o índice de gasto y patrimonio que buscan exteriorizar las riquezas del estado y así se presume la aptitud contributiva de los individuos.

**2.2.2.2.1. Renta.** De este indicador, Zavaleta(2018) afirma que: Cabe observar, ,en lo que aquí importa, gravar rentas legalmente constituidas como renta líquida de una persona asegurada, pero que son rentas meramente inexistentes, puede afectar el principio de viabilidad económica. Como este tribunal ha declarado

repetidamente, el impuesto sobre los ingresos o la propiedad de un sujeto. (p. 25)

La renta refiere a los niveles de ingresos y beneficios que produce una empresa. En el caso de los restaurantes si existe ventas o compras inexistentes, afecta a la capacidad contributiva ya que la renta o riqueza gravada será irreal.

**2.2.2.2.2. Consumo:** Es cierto que los impuestos al consumo se basan en el principio de aquellos que más consumen, pagan impuestos.

Esto significa que aquellos con mayores ingresos tienden a pagar más impuestos al consumo porque, en general, consumen más que aquellos con menores ingresos. Sin embargo, este tipo de impuesto no es progresivo en el sentido de que no existe una relación directa entre el nivel de ingresos y la tasa impositiva. En cambio, se basa en la presunción de que el consumo es una medida adecuada de la capacidad contributiva.

**2.2.2.2.3. Patrimonio.** Bravo (2009) afirma que: Lo que refleja claramente la capacidad de contribuir es la riqueza que una persona ha creado, adquirido o acumulado. Cualquier cosa que indique pobreza o disminución de los bienes personales, o que no tenga importancia financiera, ciertamente no es indicativa de la capacidad de contribuir (p. 226)

**2.2.2.3. Principios tributarios.** Para Torres (2015) señala que: Son las reglas axiomáticas, directrices o si se prefiere, reglas basicas nucleares que subyacen en el ordenamiento jurídico del derecho positivo, que evidencian el

ordenamiento jurídico que tiene por objeto regular la conducta de sus operadores y garantizar el estado de derecho. (p.64)

Los principios tributarios son normativas que ayudan a limitar las decisiones de los poderes públicos. Además, es una garantía a las probables intromisiones que puede incurrir el Estado.

**2.2.2.3.1. Legalidad.** Además, J. Castillo (2013) señala que: De acuerdo con este principio, las acciones de las autoridades fiscales deben cumplir con el estado de derecho y así evitar acciones arbitrarias. Además, este principio no es exclusivo del derecho tributario, ya que debe ser aplicado en prácticamente todas las áreas del derecho. (p.68)

El principio de legalidad consiste en la publicación de las leyes que muestran modelos conductuales que se deben cumplir de manera estricta por el Estado, las organizaciones y ciudadanos. Además, cumple la función de garantía ya que fija límite de derecho y deber tributario.

**2.2.2.3.2. Igualdad.** En este mismo orden de ideas, Caliendo (2018) menciona que “[...] el principio de capacidad contributiva sería la expresión, especificación o aplicación del principio de igualdad. Por su parte, el propio principio de capacidad contributiva es la base de donde derivan otros principios [...]” (p. 383). El principio de igualdad exige que deberán contribuir de manera proporcional y progresiva de acuerdo a la capacidad económica, lo cual prohíbe la desigualdad. Además, menciona que la carga tributaria debería ser

igual para todos que tienen las mismas condiciones económicas; en otras palabras, que tengan el mismo procedimiento administrativo y legal respetando la capacidad contributiva.

**2.2.2.3.3. Reserva de ley.** Así también, Valdivia (2014) comenta que el principio de reserva de ley: Este principio hace referencia al hecho de que los elementos básicos de la tributación (la existencia de presunciones y consecuencias normativas) solo pueden ser elaborados, modificados, ajustados por la ley en ordenamientos jurídicos o normas equivalentes.(p.37)

El principio de reserva legal es una exigencia legal que se da a determinados sectores para que sean regulados por la ley y no por la Administración, por ello se exige que tenga un rango de ley como ordenanzas, decretos, entre otros.

**2.2.2.3.4. Generalidad.** Raúl Mendoza (2014) señala que el principio de generalidad establece que. “por un lado, todas las personas (personas naturales y jurídicas) están sujetas al impuesto, y por otro lado, no permite otras excepciones de la obligación tributaria en el marco de un impuesto específico” (p. 105). El principio de generalidad menciona que los individuos están en la obligación de contribuir al sostenimiento de la carga tributaria por ello que a la mira de los principios tengan la capacidad contributiva como está tipificado en la ley.

**2.2.2.3.5. No confiscatoriedad.** De acuerdo con Bravo (2015):

El principio de no confiscatoriedad se basa en el respeto a los derechos de propiedad del sujeto a la jurisdicción fiscal, y tiene como objetivo evitar que estos derechos sean ejercidos de manera indebida o excesiva. En este sentido, el tributo será confiscado cuando su cuantía exceda una parte significativa de la fortuna particular de la que dependía (p. 87)

El principio de no confiscatoriedad trata de que los individuos que van a contribuir no soporten la imposición alta que a ello tenga implicancia en su patrimonio, por ello existe el límite máximo de imposición, que hace referencia a la estimación protegida llamado derecho a la propiedad.

**2.2.2.4. Características de la capacidad contributiva.** La capacidad contributiva del impuesto se compone de dos características esenciales: por un lado, representa tanto los límites objetivos de la soberanía fiscal como la base jurídica para justificar la existencia de los impuestos. Los párrafos siguientes desarrollan los detalles de estas características de la capacidad imponible.

**2.2.2.4.1. Límite material del poder tributario.** Altamirano (2012) menciona

que:

[...] el gobierno sólo puede gravar a los individuos en proporción a su capacidad económica que deslinda riqueza en el deudor, lo que se relaciona con el principio de capacidad contributiva, que actúa como límite para que el Estado soberano no pueda abusar de su potestad tributaria. (p. 65)

La principal característica del principio de capacidad contributiva consiste en presentar el límite material del poder tributario debido a que se divide en dos limitaciones formal y material. Además, el límite material de poder tributario se refiere a que el tributo debe estar estructurada de manera que grave según la capacidad de cada individuo.

**2.2.2.4.2. Causa jurídica del impuesto.** Según Novoa (2017) afirma que:

Así como creemos que uno de los atributos de mayor importancia es el principio de capacidad contributiva refiere a la de ser la primera limitación al derecho del Estado a tributar, gran parte de la doctrina sostiene que la capacidad tributaria es la base legal de causa jurídica de la tributación estatal. (p. 105)

Asimismo Durán (2011) señala que:

Cabe recalcar que la mera adopción de normas tributarias no genera derechos de crédito a favor de las autoridades fiscales. La obligación del contribuyente de pagar el impuesto comienza sólo después de que se haya verificado o realizado el hecho imponible legalmente determinado. (p. 90)

La capacidad contributiva es considerada la causa jurídica del impuesto, ya que está estrechamente ligada al bienestar público y, por lo tanto, debe estar justificada por la capacidad económica de las personas para contribuir al gasto estatal.

### 2.3. Marco conceptual

Arroyo (2020) comenta que: “El marco conceptual definido como el conjunto de conceptos y categorías es la exposición sistemática de estos conceptos, categorías y operaciones fundamentales de la teoría de referencia utilizadas en la investigación” (p. 177).

Entonces, el marco conceptual precisará un glosario de términos básicos empleados a lo largo del estudio.

#### 2.3.1. *Presunción de ingresos omitidos por control directo.*

- **Base presunta:** La determinación sobre base presunta consiste en determinar los ingresos omitidos en función a supuestos que den indicios de ventas que no se hallan considerando en la declaración jurada. Ello para determinar la nueva cuantía tributaria que el deudor debe finiquitar.
- **Declaración jurada:** Las declaraciones juradas son el manifiesto escrito de un documento en la que se especifica el monto de las obligaciones tributarias.
- **Fehaciencia:** La fehaciencia de las operaciones indica la realidad de los ingresos y gastos con documentos que sustentan que ésta sea fidedigna. Para tal fin, se emplea documentos tales como: guías de remisión, comprobantes de pago, correos, órdenes de compra, cotizaciones, entre otros.
- **Gastos:** Los gastos implican a la cuantía de dinero empleado para mantener el curso normal de las operaciones que cada empresa realice.
- **Impuesto a la Renta:** El impuesto a la renta es el impuesto que registra las rentas del capital y del capital.

- **Impuesto General a las Ventas:** El impuesto general a las ventas grava la venta de bienes o la prestación de servicios, de manera similar a los restaurantes en la provincia de Huancayo.
- **Obligación tributaria:** Las obligaciones tributarias refieren a las obligaciones sustanciales y formales que se les adhiere a los contribuyentes por la generación de sus rentas. Estas obligaciones pueden atribuirse al pago de tributos, a las declaraciones, al cumplimiento de los principios, entre otros.

### 2.3.2. *Capacidad contributiva.*

- **Capacidad económica:** La capacidad económica refiere a la aptitud económica que tiene el contribuyente conforme a su disponibilidad de riquezas, empero, no toma en cuenta aquellos gastos que pudiera tener.
- **Carga tributaria:** La carga tributaria hace mención a la cuantía que el contribuyente hará efectivo en el pago de sus obligaciones tributarias, ésta puede estar referida al pago del Impuesto a la Renta o al Impuesto General a las Ventas en el caso de los restaurantes de la provincia de Huancayo.
- **Derecho tributario:** El derecho tributario es el estudio de las normas jurídicas que rigen el procedimiento tributario.
- **Manifestaciones de riqueza:** Las manifestaciones de riqueza refiere a los indicios que los contribuyentes tienen referido a la generación de ingresos, este aspecto es tomado en cuenta para establecer la cuantía de los tributos.
- **Progresividad:** El principio de progresividad refiere a que el tipo de gravamen se encuentra en relación directa a la base imponible, esto quiere decir que, a medida que se incrementan las manifestaciones de riqueza del contribuyente mayor es la cuantía del tributo a pagar.



## Capítulo III

### Hipótesis

#### Hipótesis correlacional

En opinión de Arroyo (2020) “Si la parte de formulación del problema consta de interrogantes que requieren respuestas o soluciones previsibles a ellas. Es este acápite se plantearán precisamente dichas respuestas o soluciones previsibles de carácter provisional o tentativo” (p. 117).

El trabajo de investigación inicia generalmente con la identificación de un problema, el cual debe reflejar la situación o realidad problemática que se quiere investigar; una vez identificado el problema se formula las preguntas del problema. Por ello, las hipótesis que se presentan a continuación son respuestas tentativas al planteamiento del problema, las cuales pueden ser rechazadas o aceptadas de acuerdo a las pruebas que se realicen posterior en la contratación de las hipótesis.

#### 3.1. Hipótesis general

Existe relación indirecta entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

#### 3.2. Hipótesis específicas

1. Las causales de presunción tienden a relacionarse indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019.
2. El control directo de ingresos se relaciona indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.
3. Existe una relación indirecta y significativa entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

4. Existe una relación indirecta entre la obligación presunta y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

### 3.3. Variables

#### **V<sub>1</sub>: Presunción de ingresos omitidos por control directo**

Abundando al respecto Reyes (2015) precisa que es la “Presunción de ingresos generados por el deudor tributario y los determinados por la Sunat por un procedimiento de control directo [...]” (p. 94).

#### **V<sub>2</sub>: Capacidad contributiva**

Bravo (2015) señala que: “La capacidad de contribución implica la posibilidad que tiene el administrado para finiquitar sus responsabilidades tributarias, en el tiempo y la cuantía en que le es exigido” (p. 160).

### 3.4. Operacionalización.

| Variables   | D. Conceptual   | D. Operacional   | Dimensiones  | Indicadores  |
|---|---|--|--|--|
| <b>V<sub>1</sub></b><br>Presunción de ingresos omitidos por control directo | Abundando al respecto Reyes (2015) precisa que es la “Presunción de ingresos generados por el deudor tributario y los determinados por la Sunat por un procedimiento de control directo [...]” (p. 94). | Procedimiento de presunción a que se refiere el artículo 68 de la Ley Tributaria se suele aplicar a negocios que ofrecen servicios, como los restaurantes, cuando se observa un aumento significativo en el volumen de operaciones sin justificación. El análisis de esta variable se centra en las causas de presunción, control directo de ingresos, procedimiento presuntivo y obligación presunta. Para recopilar información sobre la variable de presunción de ingresos omitidos por control directo, se emplea una técnica de encuesta y se utiliza un cuestionario como instrumento, entrevistando a contadores o administradores de restaurantes de la provincia de Huancayo. | <b>D<sub>1</sub></b><br>Causales de presunción       | I <sub>1</sub> Declaración o documentación dudosa  |
|   |   |  |  | I <sub>2</sub> El deudor tributario oculte activos, rentas, entre otros.   |
|   |   |  |  | I <sub>3</sub> No otorgamiento de comprobantes de pago   |
|   |   |  | <b>D<sub>2</sub></b><br>Control directo de ingresos. | I <sub>1</sub> Arqueo de caja  |
|   |   |  |  | I <sub>2</sub> Control de cobranzas  |
|   |   |  |  | I <sub>3</sub> Comprobantes de pago  |
|   |   |  | <b>D<sub>3</sub></b><br>Procedimiento presuntivo     | I <sub>1</sub> Determinación de ingresos mensuales   |
|   |   |  |  | I <sub>2</sub> Determinación de ingresos anuales   |
|   |   |  |  | I <sub>3</sub> Determinación de los ingresos omitidos  |
|   |   |  | <b>D<sub>4</sub></b><br>Obligación presunta          | I <sub>1</sub> Para el impuesto general a las ventas   |
|   |   |  |  | I <sub>2</sub> Para el impuesto a la renta   |
|   |   |  | <b>V<sub>2</sub></b><br>Capacidad contributiva       | Bravo (2015) señala que: “La capacidad de contribución implica la posibilidad que tiene el administrado para finiquitar sus responsabilidades tributarias, en el tiempo y la cuantía en que le es exigido” (p. 160). |
| I <sub>2</sub> Capacidad contributiva objetiva                              |   |  |  |  |
| <b>D<sub>6</sub></b><br>Índices Reveladores                                 | I <sub>1</sub> Renta  |  |  |  |
|   | I <sub>2</sub> Consumo  |  |  |  |
|   | I <sub>3</sub> Patrimonio   |  |  |  |

|  |  |   |  |   |
|--|--|---|--|---|
|  |  | recolectar datos sobre la variable de capacidad contributiva, se utilizó una encuesta con un cuestionario como instrumento, y se obtuvieron respuestas de contadores y administradores de restaurantes en la provincia de Huancayo. | <p style="text-align: center;"><b>D<sub>7</sub></b><br/>Principios tributarios</p>                       | I <sub>1</sub> Legalidad                            |
|  |  |   |  | I <sub>2</sub> Igualdad                             |
|  |  |   |  | I <sub>3</sub> Reserva de ley                       |
|  |  |   |  | I <sub>4</sub> Generalidad                          |
|  |  |   |  | I <sub>5</sub> No confiscatoriedad                  |
|  |  |   | <p style="text-align: center;"><b>D<sub>8</sub></b><br/>Características de la capacidad contributiva</p> | I <sub>1</sub> Límite material del poder tributario |
|  |  |   |  | I <sub>2</sub> Causa jurídica del impuesto          |

## **Capítulo IV**

### **Metodología**

Respecto a este capítulo, Arroyo (2020) comenta: “Muestra el soporte metodológico de la investigación, es decir, los medios utilizados por el investigador para verificar las hipótesis y/o lograr los objetivos” (p. 315)

El presente estudio es cuantitativo, ya que, en ésta se recopila y analiza datos de distintas fuentes; así también, para obtener un resultado concluyente basado en datos se utilizan herramientas informáticas y estadísticas para “cuantificar” las variables y conseguir información confiable para la discusión de los resultados.

#### **4.1. Método de Investigación**

##### **4.1.1. Método general**

###### **Método científico**

La investigación actual se basa en la definición de conceptos, hipótesis y otros elementos esenciales para la creación de métodos científicos para la obtención de resultados y marcos teóricos del conocimiento. Estos componentes permitieron estructurar adecuadamente el sistema teórico del estudio. (Cabezas et al., 2018)

##### **4.1.2. Métodos específicos.**

###### **Método mixto**

El método mixto fue utilizado en este trabajo de investigación, pues, se emplearon los enfoques cualitativos y cuantitativos en su desarrollo. El enfoque cualitativo fue empleado en el planteamiento del problema, pues, se aplicó una entrevista estructurada para identificar los síntomas del problema de investigación. Por otro lado, el enfoque cuantitativo fue empleado en el capítulo de resultados para validar las hipótesis planteadas. (Gallardo, 2017)

**Método descriptivo**

En la investigación se utilizó el método descriptivo, pues, permitió evaluar las cualidades específicas de la población o situación, describiendo los comportamientos de las variables. (Gallardo, 2017)

**Método hipotético-deductivo**

La deducción hipotética ayudó a determinar las teorías y los principios que conducen a las respuestas que revelan los fenómenos de investigación, asimismo, este método permitió observar el fenómeno de estudio para desarrollar una hipótesis que pudo ser contrastado en los resultados de la investigación. (Castellanos et al., 2018)

**Método estadístico**

El método estadístico permitió establecer una serie de procesos para el adecuado uso de los datos cuantitativos, con lo cual se pudo estudiar, analizar y determinar los comportamientos de las variables respecto al objeto de estudio. (Castellanos et al., 2018)

**Método analítico-sintético**

El método analítico y sintético, en la investigación, permitió descomponer las variables en dimensiones e indicadores, de modo que, se pudo acercarse a las cualidades de cada una de éstas para configurar una relación entre variables y dimensiones. (Rodríguez & Pérez, 2017)

**4.2. Tipo de investigación**

El presente trabajo de investigación fue de tipo aplicada, pues, aportó hechos nuevos proyectados a la muestra de investigación. En este mismo sentido de ideas, la nueva información obtenida fue de gran utilidad para la teoría, pues, se centró en las posibilidades precisas de poder llevarlas a cabo, de modo que, se sustente una solución futura a las necesidades de la población. (F. Arias, 2019)

### **4.3. Nivel de investigación**

El nivel de investigación fue correlacional, pues, midió la conexión entre las variables de estudio, presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva, ello permitió conocer el tipo de relación que existe entre las variables, para así, proponer conclusiones coherentes y sustentados con las hipótesis. (Hernández & Mendoza, 2018)

### **4.4. Diseño de la investigación**

#### **No experimental-transeccional**

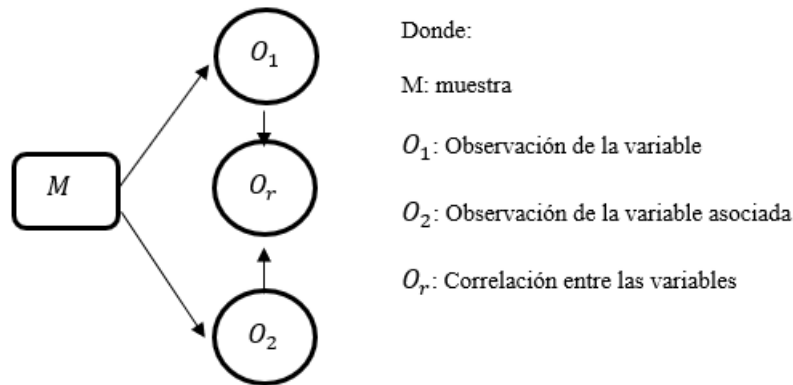
El diseño de investigación transeccional fue usado en la investigación, pues, permitió compartir supuestos y aspectos de las variables en un solo momento de tiempo. Asimismo, es preciso señalar que para emplear este tipo de diseño no se intervino en ningún momento para manipular las variables. (Hernández & Mendoza, 2018)

#### **Descriptivo-correlacional**

Este estudio ha empleado el diseño descriptivo y correlacional, pues, se ha descrito cada una de las variables y dimensiones correspondientes al estudio, del mismo modo, se ha establecido una relación entre ambas variables. Por ello es que, el siguiente diagrama es el empleado en el presente informe. (Gallardo, 2017)

**Gráfico 2.**

*Diagrama del diseño de investigación correlacional.*



Nota:(Arroyo, 2020). **Metodología de la investigación en las ciencias empresariales.** Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

La relación de las variables se estableció mediante el estadígrafo tau b de Kendall, ello porque las variables tienen una medida ordinal y esta medida no paramétrica se vuelve ideal para medir las relaciones entre este tipo de variables.

## 4.5. Población y muestra

### 4.5.1. Población

De acuerdo a Padua et al. (2018) “Universo o población es un término técnicamente utilizado para referirse a la totalidad de elementos que conforman un área analítica de interés [...]” (p. 55).

La información de la relación de los restaurantes de la provincia de Huancayo fue solicitada a la Sunat, ello se corrobora en la carta de respuesta (Anexo 6) de esta investigación.

Asimismo, de acuerdo a lo observado, la población es finita, pues, existe una cantidad limitada de sujetos establecidos en la población. Por tanto, la población estuvo definida por 125 restaurantes de la provincia de Huancayo.



**Tabla 2.***Población de los restaurantes de la provincia de Huancayo en el año 2019.*

| Nº | RUC         | DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL   |
|----|-------------|---|
| 1  | 20199760093 | RESTAURANTE MARISQUERIA "TODO MAR" E.I.R  |
| 2  | 20221562764 | RESTAURANT PIZZERIA ITALIA S.R.L  |
| 3  | 20318735175 | RESTAURANTE TURISTICO HUANCAHUASI S.R.L.  |
| 4  | 20486363143 | CATERING EL CONQUISTADOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   |
| 5  | 20486425785 | RESTAURANTE LA CAS DEL LENGUADO Y CASA DE LAS PIZZAS S.A.C.   |
| 6  | 20487075991 | CETPRO COOKING GOURMET SAC.   |
| 7  | 20487104419 | INVERSIONES LA ENCANTADA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LA ENCANTADA S.A.C.                             |
| 8  | 20487211762 | EMPRESA DELICIAS PERUANAS E.I.R.L.  |
| 9  | 20541316664 | RESTAURANTE TURISTICO "LA CABAÑITA OLIMPICA" E.I.R.L.   |
| 10 | 20541597221 | POLLOS Y PARRILLADAS CAMPERO E.I.R.L.   |
| 11 | 20568071361 | PERUSABORES, RITMO Y SABOR E.I.R.L.   |
| 12 | 20568181388 | PIZZAS CASA BLANCA E.I.R.L.   |
| 13 | 20568195419 | NINFA RESTAURANTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NINFA RESTAURANTE E.I.R.L.       |
| 14 | 20568283385 | TOTO'S PIZZA S.A.C.   |
| 15 | 20568384220 | RESTAURANTE TURISTICO LOS BALCONES S.R.L.   |
| 16 | 20568415478 | "M & S" GOURMET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - "M & S." G. S.R.L.                 |
| 17 | 20568457120 | DOLCE PECCATO CATERING EVENTOS & SERVICIOS E.I.R.L.   |
| 18 | 20568489838 | EL ARADO RESTAURANTE SABORES PERUANOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA                                      |
| 19 | 20568525494 | INVERSIONES GASTRONOMICAS DELICIAS PERU E.I.R.L.  |
| 20 | 20568958846 | A & A TOTO'S PIZZA E.I.R.L.   |
| 21 | 20568966512 | FRITO Y FRUTA E.I.R.L.  |
| 22 | 20568978103 | MARISQUERIA DEL NORTE SU SABOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                       |
| 23 | 20569025207 | RESTAURANTES ZARATE VERASTEGUI S.A.C.   |
| 24 | 20573841744 | ANTOJITOS RESTOBAR S.A.C.   |
| 25 | 20573854218 | G&P GOURMET S.R.L.  |
| 26 | 20573892144 | SOL SABOR & MAR S.R.L.  |
| 27 | 20600164202 | CDP CATERING Y SERVICIOS E.I.R.L.   |
| 28 | 20600484096 | RESTAURANT BAMBU S.A.C.   |
| 29 | 20600486749 | SABOR OXAPAMPINO S.R.L.   |
| 30 | 20600598598 | HAPPY ILLUSIONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                      |
| 31 | 20601387248 | PESCADOS Y MARISCOS ANGEL - MAR E.I.R.L.  |
| 32 | 20601501105 | COMPLEJO RECREACIONAL LA CABAÑA S.A.C.  |
| 33 | 20601592097 | FOODS INVERSIONES V & V S.A.C.  |
| 34 | 20601907713 | MARISQUERIA & CEVICHERIA AJI LIMON E.I.R.L.   |
| 35 | 20601961602 | PARRILLAS & ROCK S.A.C.   |
| 36 | 20602022375 | PACA SNACK-BAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   |
| 37 | 20602177719 | SUIZA CAFE S.A.C.   |
| 38 | 20602462383 | LA CAFETA E.I.R.L.  |
| 39 | 20603115971 | EL VIEJO MADERO PRIME BROASTERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   |
| 40 | 20603208669 | CAFE RETROS LOS 90'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAFE RETROS LOS 90'S E.I.R.L. |
| 41 | 20603248393 | GROSELLA BUSINESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GROSELLA BUSINESS E.I.R.L.       |

|    |             |  |
|----|-------------|--|
| 42 | 20603375174 | BUSINEES FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   |
| 43 | 20603380232 | SERVICIOS Y NEGOCIOS EL CONQUISTADOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                  |
| 44 | 20605062521 | INVERSIONES SOLORZANO AM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                              |
| 45 | 20603775822 | TOTO RESTAURANT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TOTO RESTAURANT E.I.R.L.            |
| 46 | 20604115389 | POLLOS Y PARRILLAS LA CORTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                           |
| 47 | 20604446318 | POLLOS Y PARRILLAS REAL S.A.C.   |
| 48 | 20604637733 | EL ENCANTO DE INGENIO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                 |
| 49 | 20604671648 | SABORETTI FYG S.A.C.   |
| 50 | 20604743835 | DELICIOUS FOOD SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DELICIOUS FOOD SERVICE S.R.L |
| 51 | 20604750319 | JFK BUSINESS & FOOD INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA   |
| 52 | 20604849366 | CHARITO GOURMET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                       |
| 53 | 20605188568 | ANDRADE FOOD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                |
| 54 | 20605524045 | RECREO RESTAURANTE TURISTICO LOS ALAMOS DE HUANCAYO E.I.R.L.   |
| 55 | 20605566449 | EL ENCANTO DE CHILCA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                  |
| 56 | 20605656090 | CONSORCIO COOKING PERUVIAN   |
| 57 | 20605693700 | HEALTHY FAST FOOD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                     |
| 58 | 10074322277 | PEREZ OSTOS JOEL ANTONIO   |
| 59 | 10101772808 | ARANA AVILA ROSARIO RICARDINA  |
| 60 | 10101984775 | SALAZAR SOLIS EDWIN WILLIAM  |
| 61 | 10198032129 | SANTILLANA CORILLA ROCIO FRANCISCA   |
| 62 | 10198351470 | UBALDO MEZA DE IGNACIO LUZ ANGELICA  |
| 63 | 10198634021 | FERNANDEZ GALVEZ CARMEN ALICIA   |
| 64 | 10198709790 | PACHECO SERPA GUIVI TATIANA  |
| 65 | 10198776519 | QUINTE GILVONIO NIPOMOSIMO   |
| 66 | 10199099189 | LOPEZ YUPANQUI JUAN ADOLFO   |
| 67 | 10199134901 | AMARO MEZA DIONY MARTHA  |
| 68 | 10199164801 | SOTO MANTARI KENIDA EVA  |
| 69 | 10199170363 | CHAVEZ BENITES JORGE DIOGENES  |
| 70 | 10199249555 | TORRES RAMIREZ GLADYS ESTHER   |
| 71 | 10199613800 | GUTIERREZ CUYUTUPA NATIVIDAD   |
| 72 | 10199917191 | FLORES DEL RIO EMILIANO  |
| 73 | 10200031241 | CONTRERAS ZUÑIGA ROSA EMILIA   |
| 74 | 10200195855 | PASCUAL VILLAZANA ELIA GLADIS  |
| 75 | 10200264784 | AYALA AGUIRRE MARIA TERESA   |
| 76 | 10200266531 | CORILLOCLA EULOGIO EDNA SARA   |
| 77 | 10198471947 | GUTARRA CABRERA ROSARIO DEL PILAR  |
| 78 | 10200397105 | PEREZ GARAY REBECA ESPERANZA   |
| 79 | 10200398322 | RODRIGUEZ MOLINA BERTHA  |
| 80 | 10200438081 | VILCAPOMA VILCAPOMA NORA   |
| 81 | 10200578142 | CHICO ALVARADO MARITZA CARMEN  |
| 82 | 10200666874 | AQUINO VILCAPOMA MILTON CESAR  |
| 83 | 10200798673 | VALVERDE ARIAS LIZ GEORGINA  |
| 84 | 10200841421 | RAMIREZ LOPEZ CESAR HUMBERTO   |
| 85 | 10200896292 | JUAN DE DIOS VILCHEZ NILA ARMINDA  |

|     |             |   |
|-----|-------------|---|
| 86  | 10200903493 | GAMARRA BAUTISTA MAGALY ROSSMERY          |
| 87  | 10201033701 | AYALA ALLCCAHUAMAN DELIA                  |
| 88  | 10201121260 | HUAMANI CUTTI TEODORA                     |
| 89  | 10201200577 | FELIX CAHUANA IRMA MAGDALENA              |
| 90  | 10201228200 | CHAMPE NINAHUANCA LIBERTAD KARINA         |
| 91  | 10204173287 | IGUAVEL DELAO CEFERINO CERILLO            |
| 92  | 10207032641 | PARRA MALLAUPOMA GENOVEVA ILUMINADA       |
| 93  | 10211202322 | TUCTO LEON JOSE LUIS                      |
| 94  | 10212995695 | CASAS DIAZ NOLAN MACRINA                  |
| 95  | 10232718388 | PRETEL ROJAS MAGDALENA MARIA              |
| 96  | 10236418800 | CONGORA ROMERO NORMA                      |
| 97  | 10237005444 | PAUCAR GUTIERREZ NICANOR TEODORO          |
| 98  | 10237146102 | JACOBE OSPINA GREGORIO                    |
| 99  | 10400956974 | FELEN NAJERA ANTONIO IVAN                 |
| 100 | 10401446244 | CASTRO PALOMINO MIRIAM JENNY              |
| 101 | 10403898690 | CIEZA RAMOS MARIA CLODOMIRA               |
| 102 | 10406035803 | VILCHEZ ASPARRIN DE QUINTO LILIANA JUDITH |
| 103 | 10406121092 | VILCHEZ CHUQUILLANQUI ABEL                |
| 104 | 10409430142 | SOLORZANO PULIDO ESTHER                   |
| 105 | 10413304470 | CANO SANTANA FREDDY JHOEL                 |
| 106 | 10413745247 | RIVERA RUIZ JOHANA MADELEYNNE             |
| 107 | 10414447258 | RARAZ VADILLO KELLY                       |
| 108 | 10415498051 | LINDO CHIPANA YESY HAYDEE                 |
| 109 | 10416616723 | NUÑEZ CANAHUIRE ESTHER SONIA              |
| 110 | 10417793068 | REBOLO MONTERO MAURA                      |
| 111 | 10420149501 | VEGA LOPEZ JUAN ALBERTO                   |
| 112 | 10420391400 | LAZARO BARRETO MAYCO RUSBEL               |
| 113 | 10423293735 | PORRAS MEZA WILBER JOEL                   |
| 114 | 10423997082 | TORRES MENDOZA WEYDER                     |
| 115 | 10731839170 | PEREZ SILVA JEANIRA FABIOLA               |
| 116 | 10424939094 | GONZALES CARDENAS DAYSI MAGALY            |
| 117 | 10428184314 | OLIVERA SAMANIEGO DAVID ALFREDO           |
| 118 | 10429552210 | ORTIZ GASPAR ALFRED ALEXANDER             |
| 119 | 10430980446 | URDANEGUI VERASTEGUI CHRISTIAN ABELARDO   |
| 120 | 10431041664 | CORREA CUADROS DIEGO FELIPE               |
| 121 | 10432330198 | ALCALA MERCADO DE CAYLLAHUA TABY RUTH     |
| 122 | 10434948270 | INGA SALAZAR CRYSTIAM ALBERTO             |
| 123 | 10435704986 | INGA OCHOA LIZET YULI                     |
| 124 | 10439967299 | CASTAÑEDA GUERRA SUSAN IRMA               |
| 125 | 10441743977 | BRAÑEZ ROMAN LUCIA LORENA                 |

Nota: Información proporcionado por Sunat a la fecha del 18/05/2020 mediante la Carta N° 92-2020-SUNAT/7N0500.

#### 4.5.2. *Muestra.*

Respecto a la muestra, Padua et al. (2018) mencionan lo siguiente: “La muestra es llamada un subconjunto del conjunto total que representa el universo o la población” (p. 55).

En este sentido, con el fin de establecer la muestra se ha empleado la siguiente formula, la cual se utiliza para muestras que son finitas.

|         |          |          |          |             |
|---------|----------|----------|----------|-------------|
| N = 125 | E = 0.05 | Z = 1.96 | P = 0.50 | n = Muestra |
|---------|----------|----------|----------|-------------|

$$n = \frac{NZ^2p(1 - P)}{(N - 1)e^2 + Z^2p(1 - p)}$$

$$n = \frac{125 \times 1.96^2 \times 0.50(1 - 0.50)}{(125 - 1)0.05^2 + 1.96^2 \times 0.50(1 - 0.50)}$$

$$n = \frac{480.20 \times 0.50(0.50)}{0.31 + 3.84(0.25)}$$

$$n = \frac{120.05}{1.27}$$

$$n = 95$$

Sustituyendo los valores en la fórmula se obtiene que el tamaño de la muestra determinado fue de 95 restaurantes de la provincia de Huancayo.

#### 4.5.3. *Criterios de inclusión y exclusión*

##### **Muestreo no probabilístico – muestreo intencional**

Relacionado al muestreo no probabilístico, Hernández & Mendoza (2018) comentan: “En las muestras no probabilísticas, la elección de las unidades depende de razones relacionadas con las características y contexto de la investigación. [...]”

depende del proceso de toma de decisiones del investigador, las muestras seleccionadas obedecen a determinados criterios” (p. 200).

Por tanto, para aplicar el muestreo no probabilístico se empleó determinados criterios de inclusión y exclusión, los cuales se presentan a continuación.

### **Criterios de inclusión y exclusión**

Según con J. Arias et al. (2016) señala que “Los criterios utilizados para determinar las características específicas que debe tener la población son conocidos como criterios de selección o elegibilidad. Estos criterios se dividen en criterios de inclusión y exclusión, los cuales establecen los límites de la población que es elegible para el estudio”.

Los criterios de inclusión que son implementados en el estudio son:

- A. Personas naturales y jurídicas del rubro de restaurantes.
- B. Personas naturales y jurídicas con domicilio fiscal en la provincia de Huancayo.
- C. Personas naturales y jurídicas con estado “activo”.
- D. Personas naturales y jurídicas con condición de habidos.
- E. Personas naturales y jurídicas con régimen tributario:
  - MYPE tributario.
  - Régimen especial.

Por otra parte, los criterios de exclusión que serán considerados son:

- A. Personas naturales y jurídicas del rubro de restaurantes que tienen RUC pero que están en condición:
  - No habido.
  - No hallado.

- Pendiente.

B. Personas naturales y jurídicas del rubro de restaurantes que tienen RUC

pero que están en estado:

- Baja de oficio.
- Baja provisional por oficio.
- Suspensión temporal

C. Personas naturales y jurídicas con régimen tributario:

- Régimen general.
- Régimen especial.
- NRUS.

Entonces, tomando en cuenta los criterios de inclusión y exclusión la muestra se constituyó por 95 restaurantes de la provincia de Huancayo, región de Junín; cómo se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 3.**

*Muestra de los restaurantes de la provincia de Huancayo en el año 2019.*

| Nº | RUC         | DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL   |
|----|-------------|---|
| 1  | 20487211762 | EMPRESA DELICIAS PERUANAS E.I.R.L.  |
| 2  | 10201033701 | AYALA ALLCCAHUAMAN DELIA  |
| 3  | 10207032641 | PARRA MALLAUPOMA GENOVEVA ILUMINADA   |
| 4  | 20568978103 | MARISQUERIA DEL NORTE SU SABOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| 5  | 10199613800 | GUTIERREZ CUYUTUPA NATIVIDAD  |
| 6  | 20568457120 | DOLCE PECCATO CATERING EVENTOS & SERVICIOS E.I.R.L.                           |
| 7  | 10435704986 | INGA OCHOA LIZET YULI   |
| 8  | 20568525494 | INVERSIONES GASTRONOMICAS DELICIAS PERU E.I.R.L.                              |
| 9  | 10074322277 | PEREZ OSTOS JOEL ANTONIO  |
| 10 | 10416616723 | NUÑEZ CANAHUIRE ESTHER SONIA  |
| 11 | 10417793068 | REBOLO MONTERO MAURA  |
| 12 | 20568966512 | FRITO Y FRUTA E.I.R.L.  |
| 13 | 20602177719 | SUIZA CAFE S.A.C.   |
| 14 | 10200896292 | JUAN DE DIOS VILCHEZ NILA ARMINDA   |
| 15 | 10201228200 | CHAMPE NINAHUANCA LIBERTAD KARINA   |
| 16 | 10432330198 | ALCALA MERCADO DE CAYLLAHUA TABY RUTH   |
| 17 | 10101772808 | ARANA AVILA ROSARIO RICARDINA   |

|    |             |   |
|----|-------------|---|
| 18 | 10199134901 | AMARO MEZA DIONY MARTHA   |
| 19 | 10199164801 | SOTO MANTARI KENIDA EVA   |
| 20 | 10429552210 | ORTIZ GASPAR ALFRED ALEXANDER   |
| 21 | 10199099189 | LOPEZ YUPANQUI JUAN ADOLFO  |
| 22 | 20601387248 | PESCADOS Y MARISCOS ANGEL - MAR E.I.R.L.  |
| 23 | 10236418800 | CONGORA ROMERO NORMA  |
| 24 | 20221562764 | RESTAURANT PIZZERIA ITALIA S.R.L  |
| 25 | 10211202322 | TUCTO LEON JOSE LUIS  |
| 26 | 20573841744 | ANTOJITOS RESTOBAR S.A.C.   |
| 27 | 10200031241 | CONTRERAS ZUÑIGA ROSA EMILIA  |
| 28 | 20568958846 | A & A TOTO'S PIZZA E.I.R.L.   |
| 29 | 10200798673 | VALVERDE ARIAS LIZ GEORGINA   |
| 30 | 20486425785 | RESTAURANTE LA CAS DEL LENGUADO Y CASA DE LAS PIZZAS S.A.C.                                   |
| 31 | 10200841421 | RAMIREZ LOPEZ CESAR HUMBERTO  |
| 32 | 20603375174 | BUSINEES FOOD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  |
| 33 | 20573892144 | SOL SABOR & MAR S.R.L.  |
| 34 | 10201121260 | HUAMANI CUTTI TEODORA   |
| 35 | 10420391400 | LAZARO BARRETO MAYCO RUSBEL   |
| 36 | 20604671648 | SABORETTI FYG S.A.C.  |
| 37 | 20605656090 | CONSORCIO COOKING PERUVIAN  |
| 38 | 10200264784 | AYALA AGUIRRE MARIA TERESA  |
| 39 | 10200195855 | PASCUAL VILLAZANA ELIA GLADIS   |
| 40 | 20600486749 | SABOR OXAPAMPINO S.R.L.   |
| 41 | 20604750319 | JFK BUSINESS & FOOD INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA                                      |
| 42 | 20541316664 | RESTAURANTE TURISTICO "LA CABAÑITA OLIMPICA" E.I.R.L.   |
| 43 | 10400956974 | FELEN NAJERA ANTONIO IVAN   |
| 44 | 20603248393 | GROSELLA BUSINESS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GROSELLA BUSINESS E.I.R.L. |
| 45 | 20603115971 | EL VIEJO MADERO PRIME BROASTERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA                                     |
| 46 | 10420149501 | VEGA LOPEZ JUAN ALBERTO   |
| 47 | 10413745247 | RIVERA RUIZ JOHANA MADELEYNNE   |
| 48 | 10430980446 | URDANEGUI VERASTEGUI CHRISTIAN ABELARDO   |
| 49 | 10199917191 | FLORES DEL RIO EMILIANO   |
| 50 | 10439967299 | CASTAÑEDA GUERRA SUSAN IRMA   |
| 51 | 20573854218 | G&P GOURMET S.R.L.  |
| 52 | 20605188568 | ANDRADE FOOD SOLUTIONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                         |
| 53 | 10200578142 | CHICO ALVARADO MARITZA CARMEN   |
| 54 | 10199249555 | TORRES RAMIREZ GLADYS ESTHER  |
| 55 | 20605693700 | HEALTHY FAST FOOD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                              |
| 56 | 20568415478 | "M & S" GOURMET SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - "M & S." G. S.R.L.           |
| 57 | 10198471947 | GUTARRA CABRERA ROSARIO DEL PILAR   |
| 58 | 20600598598 | HAPPY ILLUSIONS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                |
| 59 | 20601592097 | FOODS INVERSIONES V & V S.A.C.  |
| 60 | 10199170363 | CHAVEZ BENITES JORGE DIOGENES   |
| 61 | 20604446318 | POLLOS Y PARRILLAS REAL S.A.C.  |
| 62 | 20568071361 | PERUSABORES, RITMO Y SABOR E.I.R.L.   |
| 63 | 10200903493 | GAMARRA BAUTISTA MAGALY ROSSMERY  |

|    |             |  |
|----|-------------|--|
| 64 | 10401446244 | CASTRO PALOMINO MIRIAM JENNY   |
| 65 | 20541597221 | POLLOS Y PARRILLADAS CAMPERO E.I.R.L.  |
| 66 | 20486363143 | CATERING EL CONQUISTADOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  |
| 67 | 10232718388 | PRETEL ROJAS MAGDALENA MARIA   |
| 68 | 10200398322 | RODRIGUEZ MOLINA BERTHA  |
| 69 | 20603775822 | TOTO RESTAURANT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - TOTO RESTAURANT E.I.R.L.            |
| 70 | 10413304470 | CANO SANTANA FREDDY JHOEL  |
| 71 | 10428184314 | OLIVERA SAMANIEGO DAVID ALFREDO  |
| 72 | 20568489838 | EL ARADO RESTAURANTE SABORES PERUANOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA                                       |
| 73 | 10198776519 | QUINTE GIL VONIO NIPOMOSIMO  |
| 74 | 20568384220 | RESTAURANTE TURISTICO LOS BALCONES S.R.L.  |
| 75 | 10212995695 | CASAS DIAZ NOLAN MACRINA   |
| 76 | 10415498051 | LINDO CHIPANA YESY HAYDEE  |
| 77 | 10406121092 | VILCHEZ CHUQUILLANQUI ABEL   |
| 78 | 10198634021 | FERNANDEZ GALVEZ CARMEN ALICIA   |
| 79 | 20604849366 | CHARITO GOURMET EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                                       |
| 80 | 20602022375 | PACA SNACK-BAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  |
| 81 | 10731839170 | PEREZ SILVA JEANIRA FABIOLA  |
| 82 | 10423293735 | PORRAS MEZA WILBER JOEL  |
| 83 | 10198032129 | SANTILLANA CORILLA ROCIO FRANCISCA   |
| 84 | 10201200577 | FELIX CAHUANA IRMA MAGDALENA   |
| 85 | 10204173287 | IGUAVEL DELAO CEFERINO CERILLO   |
| 86 | 20605062521 | INVERSIONES SOLORZANO AM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                              |
| 87 | 10423997082 | TORRES MENDOZA WEYDER  |
| 88 | 10406035803 | VILCHEZ ASPARRIN DE QUINTO LILIANA JUDITH  |
| 89 | 10237005444 | PAUCAR GUTIERREZ NICANOR TEODORO   |
| 90 | 10200397105 | PEREZ GARAY REBECA ESPERANZA   |
| 91 | 20604743835 | DELICIOUS FOOD SERVICE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DELICIOUS FOOD SERVICE S.R.L |
| 92 | 20569025207 | RESTAURANTES ZARATE VERASTEGUI S.A.C.  |
| 93 | 10101984775 | SALAZAR SOLIS EDWIN WILLIAM  |
| 94 | 10198709790 | PACHECO SERPA GUIVI TATIANA  |
| 95 | 20603380232 | SERVICIOS Y NEGOCIOS EL CONQUISTADOR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                  |

Nota: Información proporcionado por Sunat a la fecha del 18/05/2020 mediante la Carta N° 92-2020-SUNAT/7N0500.

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.6.1. Técnicas de recolección de datos

En tanto, las técnicas de recolección de datos permitieron emplear métodos para reunir y recoger información de las variables “Control de ingresos omitidos por control directo” y “Capacidad contributiva” en relación a la muestra estudiada. (Sánchez et al., 2018)



**Tabla 4.**  
*Técnicas e instrumentos de investigación*

| Fuentes            | Técnicas                                    | Instrumentos                             | Datos a observar  |
|--------------------|---|--|---|
| <b>Primarias</b>   | ✓ Observación<br>✓ Encuesta<br>✓ Entrevista | • Cuestionario                           | La descripción de las variables de estudio.   |
| <b>Secundarias</b> | ✓ Análisis documental                       | • Ficha textual<br>• Ficha bibliográfica | Marco teórico conceptual, recolectar la mayor cantidad de información con el trabajo de investigación |

Nota: Elaboración propia.

Como se mencionó, las técnicas e instrumentos de recolección de datos son dispositivos que se emplearon para seleccionar y calcular la información organizadamente, por tanto, en lo siguiente se muestran las técnicas empleadas de acuerdo al tipo de fuente que provienen.

### **A. Fuentes primarias**

Las técnicas de fuente primaria empleados fueron los siguiente´.

#### **a. Observación**

La observación ha permitido recolectar datos consistentes respecto al comportamiento de la muestra de estudio en relación de las variables en cuestión. (Hernández & Mendoza, 2018)

#### **b. Encuesta**

La encuesta fue empleada en este estudio, pues, es la técnica ideal para recolectar datos para las investigaciones que emplean el diseño descriptivo. Esta técnica permitió recolectar y cuantificar la información para su fácil interpretación. (Arroyo, 2020)

#### **c. Entrevista**

La entrevista permitió recolectar los datos cualitativos de los restaurantes de la provincia de Huancayo, de modo que, ayudaron a establecer puntos importantes en la descripción de la realidad problemática. (Arroyo, 2020)

## **B. Fuentes secundarias**

Entonces, la técnica de fuente secundaria que se empleó en este estudio fue la siguiente.

### **a. Análisis documental**

El análisis documental permitió obtener información de documentos relacionados a las variables de estudio. (José Arias, 2020)

#### **4.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección de datos ayudó a registrar los datos de las variables del estudio. Esta captura de información empleó instrumentos relacionados a las técnicas ya mencionadas. Por tanto, en lo siguiente se muestra las técnicas que se emplearon en este estudio. (Carrasco, 2018)

## **A. Fuentes primarias**

### **a. Cuestionario**

El cuestionario permitió aplicar las técnicas de encuesta y entrevista, pues, el formulario de preguntas del cuestionario permite que sean abiertas o cerradas dependiendo del tipo de información que se necesite obtener. (Castellanos et al., 2018)

### **b. Ficha de observación**

Entonces la ficha de observación logro recabar información por la técnica de observación, para tal fin, se tuvo una muestra establecida con indicadores

preestablecidos, de modo que, los ítems de observación midan lo requerido. (José Arias, 2020)

## B. Fuentes secundarias

### a. Ficha de registro documental

Entonces, la ficha de registro documental ayudó a recolectar información bibliográfica, pues, en su proceder permitió obtener los datos necesarios para entablar la bibliografía del estudio. (José Arias, 2020)

## 4.7. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados

### 4.7.1. Validez de los instrumentos empleados

Este mecanismo de medición ayudó a establecer una conexión entre el instrumento de medida y la propiedad a medir, pues, permitió validar la forma de medir de los indicadores, considerado el grado de seguridad que tiene un instrumento para obtener resultados equivalentes o iguales. (Arroyo, 2020)

Por tal razón, la validez del instrumento fue medida a través de un juicio de expertos, el cuál fue evaluado por tres profesiones “expertos” en el tema, como se aprecia en la siguiente tabla.

**Tabla 5.**

*Juicio de expertos de los instrumentos de recolección de datos.*

| <b>Experto</b>                | <b>Formación académica</b> | <b>Especialidad</b>                      | <b>Opinión</b> |
|-------------------------------|----------------------------|--|----------------|
| Leonel Martín Valentín Elías  | Contabilidad               | Maestro en tributación y política fiscal | Favorable      |
| Lorenzo Pablo Zorrilla Sovero | Contabilidad               | Maestro en tributación y política fiscal | Favorable      |
| Richard Díaz Urbano           | Contabilidad               | Doctor en auditoría y tributación        | Favorable      |

Nota: Validación del juicio de expertos.

Posteriormente, una votación positiva de los expertos sobre las herramientas de medición de datos determinó que eran válidas en términos de criterios, contenido y estructura.

#### 4.7.2. *Confiabilidad de los instrumentos empleados*

La confiabilidad permitió evaluar el grado de aplicación del instrumento, de forma que, los instrumentos generen resultados similares en contextos semejantes, para tal fin, se realizó una prueba piloto, el cual fue procesado bajo el software de cálculo avanzado “Jamovi”. (Montoya & Cogollo, 2018)

#### **Alfa de Cronbach**

Se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach para evaluar la confiabilidad de consistencia interna, el cual mide la correlación entre los ítems. Para determinar la confiabilidad utilizando este coeficiente se hizo uso de la siguiente tabla. (Tuapanta et al., 2017)

| Índice | Nivel de Fiabilidad | Valor de Alfa de Cronbach |
|--------|---------------------|---------------------------|
| 1      | Excelente           | [0,9] - [1]               |
| 2      | Muy bueno           | [0,7] - [0,9]             |
| 3      | Bueno               | [0,5] - [0,7]             |
| 4      | Regular             | [0,3] - [0,5]             |
| 5      | Deficiente          | [0,3]                     |

**Tabla 6.**  
*Estadística de fiabilidad de la variable*

| Scale Reliability Statistics |       |
|------------------------------|-------|
| Cronbach's $\alpha$          |       |
| Scale                        | 0.915 |

El valor de escala es de 0,915, con lo cual se determina que la estadística de fiabilidad de la variable presunción de ingresos por control interno es excelente.

**Tabla 7.**  
*Estadística de fiabilidad de la variable asociada*

| Scale Reliability Statistics |                                       |
|------------------------------|---------------------------------------|
|                              | <b>Cronbach's <math>\alpha</math></b> |
| Scale                        | 0.849                                 |

El valor de escala es de 0,849, con lo cual se determina que la estadística de fiabilidad de la variable presunción de ingresos por control interno es muy bueno.

#### **4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

##### **4.8.1. Técnicas de procesamiento de datos.**

Después de obtener los datos de la investigación de la primera variable: Presunción de ingresos omitidos y la segunda variable: Capacidad Contributiva, se procedió con clasificar y se registrar los datos para luego codificarlos y ubicarlos en disposición del investigador. Para este fin se procedió a emplear las siguientes técnicas para el procesamiento de datos. (Dominguez Garrido et al., 2018)

##### **a. Recolección de datos**

Pues, como se ha visto la recolección de datos ayudó a elaborar un plan detallado para reunir los datos en relación de las variables y la muestra objeto de estudio, este procedimiento es de suma importancia, pues , sin los datos no se puede validar la hipótesis ni entablar una perspectiva del problema planteado. (Arroyo, 2020)

##### **b. Procesamiento de la información**

El procesamiento de información ayudó a analizar en profundidad los datos recolectas, pues, con esta técnica se pudo ordenar, clasificar y procesar los datos para confrontar las hipótesis planteadas.

### **c. Presentación de resultados**

Por último, los resultados obtenidos del procesamiento de información se presentaron en tablas y gráficos estadísticos para su análisis e interpretación.

#### **4.8.2. Análisis de datos.**

El análisis de datos permitió someter la información obtenida del procesamiento de datos a una interpretación que identifique el cumplimiento de los objetivos del estudio. En el análisis de datos tuvo en cuenta las hipótesis formuladas de modo que se condicionen las respuestas en función a ésta. (Arroyo, 2020)

##### **a. Análisis estadístico**

Entonces el análisis estadístico permitió estudiar los datos para validar las hipótesis en relación a las bases teóricas mostradas en el marco teórico, ello permitió comprender los datos para entablar una nueva teoría respecto a los resultados obtenidos. (Arroyo, 2020)

##### **b. Análisis descriptivo**

El análisis descriptivo se realizó en función de los datos mostrados en las tablas y figuras estadísticas, pues, ellas ayudaron a establecer aspectos puntuales de las variables en función de la muestra estudiada. (Hernández & Mendoza, 2018)

### **4.9. Aspectos éticos de la investigación**

#### **4.9.1. Principios éticos.**

La investigación se ha regido a lo establecido de acuerdo a la estructura de investigación de la Universidad, pues en todo momento cada accionar tuvo en consideración lo establecido por los principios éticos normados en el reglamento

general de investigación de la UPLA, es decir que, la actividad investigadora de este proyecto tomo en cuenta los siguientes principios dentro su accionar:

- Protección de la persona. Se respetó la dignidad, identidad, diversidad, libertad, derecho, confidencialidad y privacidad de todo individuo e identidad participante en el presente trabajo de investigación.
- Consentimiento informado. Se contó con la manifestación voluntaria e informada de los sujetos participantes del estudio, sustentado a través de un documento firmado por los participantes en cuestión.
- Beneficencia y no maleficencia. El desarrollo del presente trabajo de investigación aseguró la integridad de todo participante del estudio, pues, no se vulneró física ni psicológicamente a los sujetos adversos.
- Protección del medio ambiente. Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación se evitó el daño al medioambiente y a la biodiversidad.
- Responsabilidad. La investigadora actúo con responsabilidad y pertinencia a las instituciones inmiscuidas en el estudio y a la sociedad como tal.
- Veracidad. El desarrollo de este trabajo de investigación garantizó un estricto apego a la verdad.

Además, los datos presentados fueron obtenidos de la muestra en estudio, lo cual se mantuvo en confidencialidad. De tal manera, se respetó la opinión de los autores, realizando la cita textual y contextual acorde a las exigencias de las normas APA.

#### **4.9.2. *Comportamiento ético.***

En este sentido, el comportamiento y la conducta ética de la investigación se ha regido por lo normado por el reglamento general de investigación de la universidad, de modo que, la práctica científica realizada mantuvo una conducta respetando a la universidad y a los sujetos que intervinieron directa o indirectamente en la investigación. Por ello, el desarrollo de esta investigación se guío a través de las siguientes pautas de comportamiento.

- Relevancia y consistencia de las líneas de investigación
- Rigor científico para garantizar la credibilidad y la fiabilidad
- Responsabilidad en investigación y desarrollo
- Garantizar la confidencialidad y el anonimato de los participantes.
- Informar abiertamente sobre los resultados de la investigación
- mantener confidencial la información que obtengamos;
- Cumplir con los estándares de la agencia



## Capítulo V

### Resultados

Padua et al. (2018) comentan lo siguiente: “La presentación final de los resultados alcanzados deberá ser realizada de la forma en que revele sus resultados de forma sistemática y compacta” (p. 25).

Entonces, en el capítulo de resultados se presentan los hallazgos obtenidos en la investigación, de modo que, tengan un fácil entendimiento para los lectores del presente informe, con ello en mente, a continuación, se presentan los apartados de descripción de los resultados y contratación de las hipótesis.

#### 5.1. Descripción de resultados

Conforme señala Arroyo (2020) “La presentación de datos e información es hecha través de cuadros, gráficos estadísticos, esquemas y otras formas adecuadas para su cabal y conveniente apreciación, al pie de los que se efectúa el análisis y la discusión” (p. 318).

Además, Martínez (2019) añade: “Esta fase, debe ser considerada como informe de gran importancia puesto que el análisis de los datos se encontrara en relación con la fórmula del objetivo mismo de la investigación y de las hipótesis determinadas” (p. 70).

Entonces en la descripción de los resultados se presenta el procesamiento de los datos obtenidos en función de las variables y dimensiones de estudio, de forma que, se obtiene información que se pueda contrastar con la teoría señalada en el marco teórico. En este sentido, a continuación, se presentan los resultados descriptivos de los restaurantes de la provincia de Huancayo.

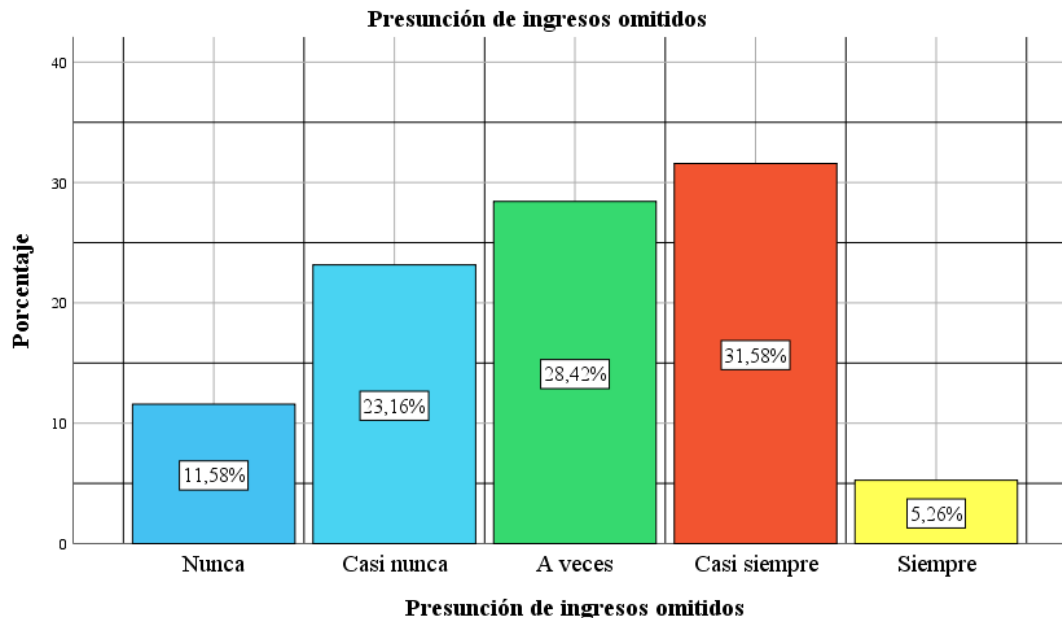
**5.1.1. Resultados descriptivos: Presunción de ingresos omitidos por control directo.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la variable presunción de ingresos generados por control directo en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Tabla 8.**  
*Categorización de la variable presunción de ingresos omitidos por control directo.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 11                | 11,58%            |
| Casi nunca   | 22                | 23,16%            |
| A veces      | 27                | 28,42%            |
| Casi siempre | 30                | 31,58%            |
| Siempre      | 5                 | 5,26%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 1.**  
*Categorización de la variable presunción de ingresos omitidos por control directo.*



Nota: resultados de la Tabla 8.

### **Descripción:**

Según los resultados de la categorización de la variable presunción de ingresos omitidos por control directo (Tabla 8 y figura 1), se observa que el 11,58% de los

contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, es decir, 11 individuos de la muestra, señalan que la presunción de ingresos omitidos por parte de la Administración Tributaria nunca refleja el flujo correcto de ingresos, costos y gastos que se genera en los restaurantes para un determinado ejercicio fiscal. Por otro lado, el 23,16% de la muestra, lo que equivale a 22 contadores o administradores, indica que la presunción de ingresos omitidos casi nunca refleja este flujo correctamente. Además, el 28,42% de la muestra, es decir, 27 individuos, comentan que la presunción de ingresos omitidos a veces refleja el flujo de manera correcta. Cabe destacar que el 31,58% de la muestra, es decir, 30 individuos, señala que la presunción de ingresos omitidos casi siempre refleja el flujo correctamente, y finalmente el 5,26% de la muestra, es decir, 5 individuos, afirman que la presunción de ingresos omitidos siempre refleja el flujo de manera correcta.

**Interpretación:**

De acuerdo a la opinión de Villanueva (2014): “[...] el procedimiento de presunción determina la existencia del siguiente supuesto: ingresos generados por ventas por diferencia entre los montos asentados y pronunciados por el contribuyente” (p. 604).

Es muy recurrente que el procedimiento de presunción de ingresos por control directo sea aplicado en empresas que prestan servicios tal y como lo hacen los restaurantes, ésta es ejecutada cuando la Administración Tributaria detecta atisbos de aumento de volumen en operaciones sin que éstos se hayan registrados en sus respectivas declaraciones juradas. El fin de este procedimiento es suponer la efectividad de evasión tributaria por la omisión de ingresos por ventas o prestación de

servicios (cómo es el caso de este estudio), no obstante, como se acaba de señalar, el proceso de determinación se realiza sobre base presunta, es decir que, el hecho productor de la obligación tributaria, el ejercicio al que pertenece y la base imponible son determinados por estimaciones o suposiciones, pues, aunque la Administración Tributaria sustente este proceder existen ciertos elementos que no son considerados en la determinación de la carga tributaria. A raíz de esta explicación se observa que justamente el 63,16% de los contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo expresan sus dudas respecto a este procedimiento, pues indican que la presunción de ingresos omitidos por control directo no determina el flujo correcto de ingresos, costos y gastos que se genera en los restaurantes para un determinado ejercicio fiscal.

**5.1.1.1. Resultados descriptivos: Causales de presunción.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión causales de presunción en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

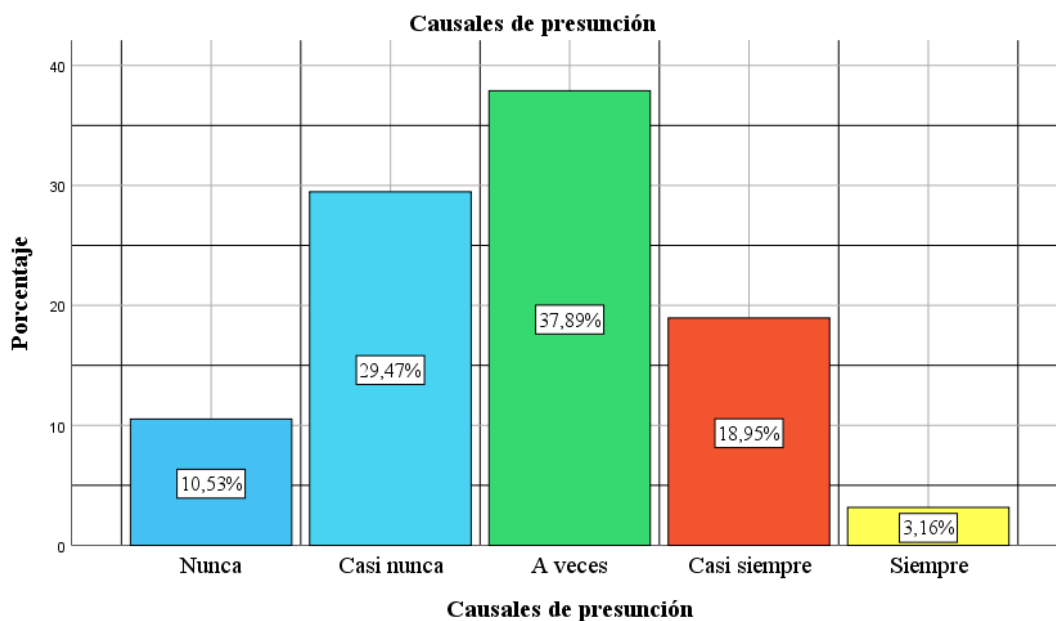
**Tabla 9.**

*Categorización de la dimensión causales de presunción.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 10                | 10,53%            |
| Casi nunca   | 28                | 29,47%            |
| A veces      | 36                | 37,89%            |
| Casi siempre | 18                | 18,95%            |
| Siempre      | 3                 | 3,16%             |
| <b>Total</b> | 95                | 100%              |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 2.**  
*Categorización de la dimensión causales de presunción.*



Nota: resultados de la Tabla 9.

### **Descripción:**

Conforme indica los datos de la categorización de la dimensión causales de presunción (Tabla 9 y figura 2), el 10,53% de la muestra estudiada, es decir, 10 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo nunca dan indicios para que la Administración Tributaria pueda interpretar como causal de presunción en la aplicación de presunción de ingresos generados por control directo. Se debe agregar también que, el 29,47% de la muestra estudiada, es decir, 28 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo casi nunca dan indicios para que la Administración Tributaria pueda interpretar como causal de presunción en la implementación de presunción de ingresos omitidos por control directo. En este mismo sentido de ideas, el 37,89% de la muestra estudiada, es decir, 36 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo a veces dan indicios para que la Administración Tributaria pueda interpretar como causal de presunción en la diligencia de presunción de ingresos omitidos

por control directo. Todavía cabe señalar que, el 18,95% de la muestra estudiada, es decir, 18 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo casi siempre dan indicios para que la Administración Tributaria pueda interpretar como causal de presunción en la implementación de presunción de ingresos omitidos por control directo. Finalmente, el 3,16% de la muestra estudiada, es decir, 3 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo siempre dan indicios para que la Administración Tributaria pueda interpretar como causal de presunción en la diligencia de presunción de ingresos omitidos por control directo.

**Interpretación:**

Como plantea Freddy Alarcón (2015), en el procedimiento de fiscalización: “la Administración Tributaria se puede determinar la obligación tributaria sobre la base de la presunción. Una presunción, en principio, requiere justificación (cualquiera de las determinadas en el artículo 64° del Código Tributario)” (p. 62)

Como se ha ido señalando a lo largo del desarrollo de este estudio este procedimiento se determina sobre base presunta, por tanto, éste no puede ser aplicado sin un sustento que justifique su utilización, pues si fuera el caso, la Administración Tributaria podría emplear este proceder sin discreción ni miramiento, entonces, por tal motivo, la legislación peruana ha instaurado una serie de causales que justifiquen la utilización de este procedimiento presuntivo (entre muchos otros). Las mencionadas causales se encuentran instauradas en el artículo 64° del Código Tributario y conforme señala la ley si el contribuyente o deudor tributario recae en cualquiera de éstas, entonces, la Administración podría proceder con la determinación sobre base presunta

del artículo 68° del Código Tributario. De acuerdo a los establecido por norma se puede admitir prueba en contrario respecto a las causales que se determinan para la aplicación del procedimiento presuntivo, no obstante, el mismo procedimiento presuntivo no puede admitir prueba en contrario afectando, de esta manera, la capacidad contributiva en las empresas fiscalizadas. Así pues, se pudo entrever de la encuesta que, al menos el 60% de los restaurantes presentan indicios donde la Administración Tributaria puede interpretar cómo causal en el uso del mencionado procedimiento de presunción.

**5.1.1.2. Resultados descriptivos: Control directo de ingresos.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión control directo de ingresos en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

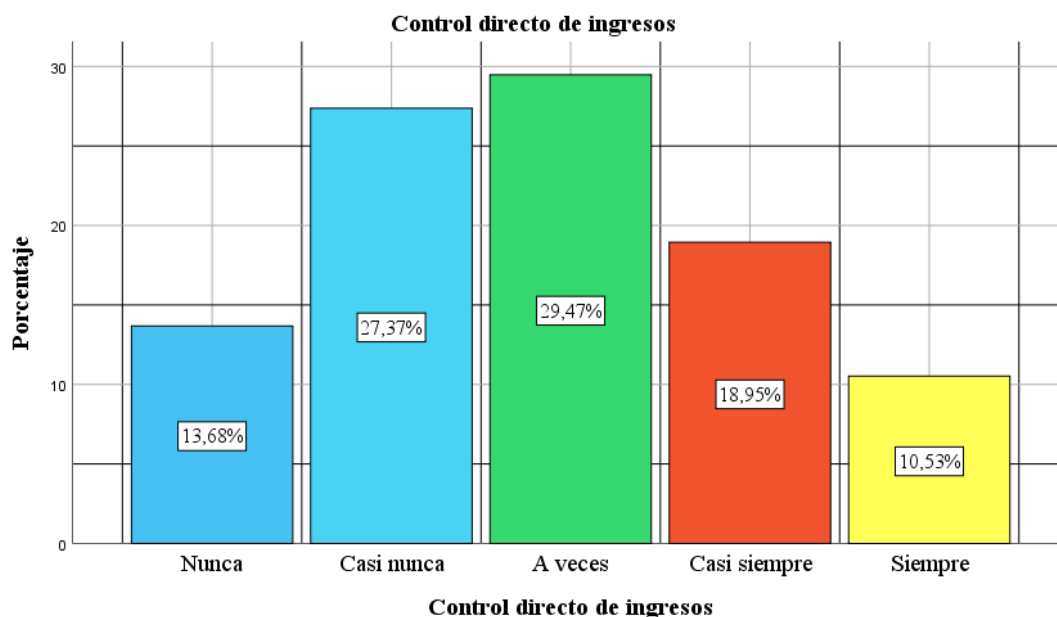
**Tabla 10.**

*Categorización de la dimensión control directo de ingresos.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 13                | 13,68%            |
| Casi nunca   | 26                | 27,37%            |
| A veces      | 28                | 29,47%            |
| Casi siempre | 18                | 18,95%            |
| Siempre      | 10                | 10,53%            |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 3.**  
*Categorización de la dimensión control directo de ingresos.*



Nota: resultados de la Tabla 10.

### **Descripción:**

Conforme indica los datos de la categorización de la dimensión control directo de ingresos (Tabla 10 y figura 3), de acuerdo al 13,68% de la muestra estudiada, es decir, 13 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el control directo de ingresos del proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario nunca determina adecuadamente el flujo de ingresos y ventas omitidas de los restaurantes. Se debe agregar también que, de acuerdo al 27,37% de la muestra estudiada, es decir, 26 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el control directo de ingresos del procedimiento presuntivo del artículo 68° del Código Tributario casi nunca determina adecuadamente el flujo de ingresos y ventas omitidas de los restaurantes. En este mismo sentido de ideas, de acuerdo al 29,47% de la muestra estudiada, es decir, 28 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el control directo de ingresos del procedimiento



presuntivo del artículo 68° del Código Tributario a veces determina adecuadamente el flujo de ingresos y ventas omitidas de los restaurantes. Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 18,95% de la muestra estudiada, es decir, 18 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el control directo de ingresos del proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario casi siempre determina adecuadamente el flujo de ingresos y ventas omitidas de los restaurantes. Finalmente, de acuerdo al 10,53% de la muestra estudiada, es decir, 10 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el control directo de ingresos del proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario siempre determina adecuadamente el flujo de ingresos y ventas omitidas de los restaurantes.

**Interpretación:**

En referencia a este punto, Reyes (2015) menciona lo siguiente: “La Administración Tributaria controlan directamente las transacciones para estimar los ingresos y evitar ambigüedades” (p. 115).

El método que la Administración Tributaria emplea en la determinación de presunción del artículo 68° del Código tributario es el control directo el cual consiste en, valga la redundancia, realizar un control para comparar los datos que se obtengan con los presentados en la declaración jurada del contribuyente. Yendo a más detalle, el control en este procedimiento se basa en inspeccionar, observar y verificar las operaciones que se realicen en caja mediante un arqueo, lo cual permite constatar las ventas emitidas en los ejercicios comerciales del restaurante en cuestión. Ahora bien, el arqueo de caja y control de cobranzas que realiza el fiscalizador son realizados en días

indistintos para que, de esta manera, se pueda obtener un promedio de ingresos por prestación de servicios realizadas. Así pues, con los datos de la encuesta se observa que el 70,52% de los contadores o administradores opina que el método empleado para este procedimiento presuntivo no permite cuantificar el flujo de ingresos real ni las ventas omitidas que se hayan presentado en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

**5.1.1.3. Resultados descriptivos: Procedimiento presuntivo.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión procedimiento presuntivo en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

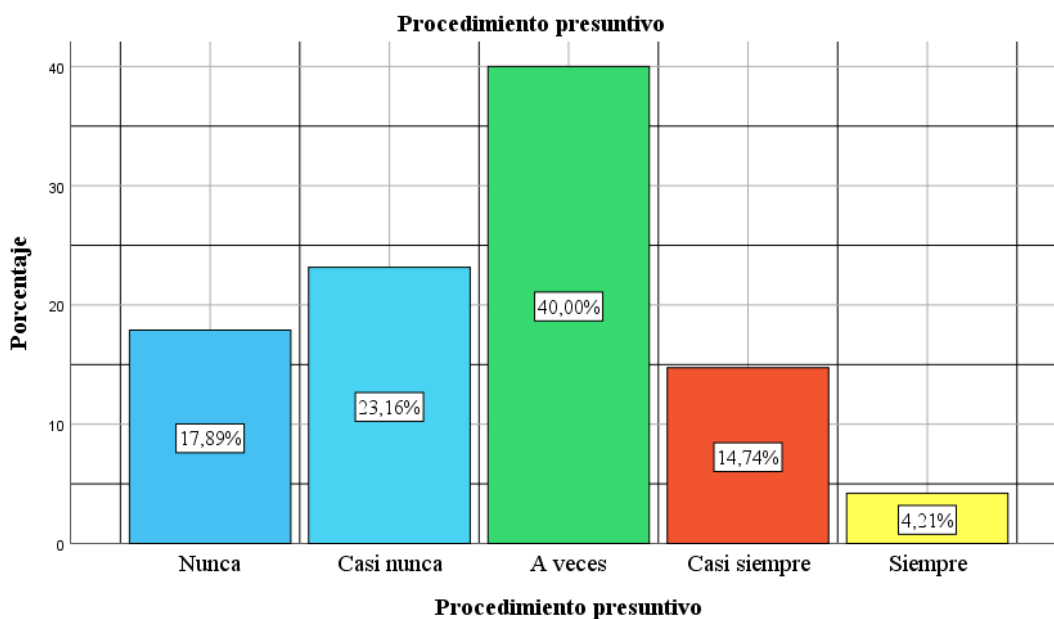
**Tabla 11.**

*Categorización de la dimensión procedimiento presuntivo.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 17                | 17,89%            |
| Casi nunca   | 22                | 23,16%            |
| A veces      | 38                | 40,00%            |
| Casi siempre | 14                | 14,74%            |
| Siempre      | 4                 | 4,21%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 4.**  
*Categorización de la dimensión procedimiento presuntivo.*



Nota: resultados de la Tabla 11.

#### **Descripción:**

Conforme indica los datos de la categorización de la dimensión procedimiento presuntivo (Tabla 11 y figura 4), de acuerdo al 17,89% de la muestra estudiada, es decir, 17 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario nunca determina las ventas omitidas considerando el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad. Se debe agregar también que, de acuerdo al 23,16% de la muestra estudiada, es decir, 22 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario casi nunca determina las ventas omitidas considerando el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad. En este mismo sentido de ideas, de acuerdo al 40,00% de la muestra estudiada, es decir, 38 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario a veces

determina las ventas omitidas considerando el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad. Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 14,74% de la muestra estudiada, es decir, 14 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario casi siempre determina las ventas omitidas considerando el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad. Finalmente, de acuerdo al 4,21% de la muestra estudiada, es decir, 4 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario siempre determina las ventas omitidas considerando el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad.

**Interpretación:**

En el RTF 4793-1-2005 citado en el libro de Robles et al. (2014) se plantea lo siguiente: “[...] El procedimiento para estimar las rentas por ventas, servicios u operaciones reportadas por discrepancias entre la cantidad registrada o declarada por el contribuyente y la cantidad considerada por la administración para la administración directa se encuentra regulado por el artículo 68 del Código Tributario [...]”.

En la implementación del proceso presuntivo del artículo 68°, la Administración Tributaria determina los ingresos mensuales y el ingreso anual que el deudor tributario haya registrado. Para los ingresos mensuales se multiplica el promedio total de los ingresos por ventas, prestación de servicios u otro tipo de operación intervenidos por el fiscalizador, con el total de días comerciales del mismo mes. Por otro lado, para el ingreso anual el fiscalizador determina 4 meses alternados de un mismo año gravable para aplicar el control

directo; después de haber obtenido el promedio de ingresos, éstos se proyectan en los meses del mismo año que no fueron controlados. La norma señala que, la aplicación del procedimiento de presunción debe considerar la estacionalidad de ingresos, es decir, que el fiscalizador debe considerar que existen días donde los establecimientos tienen un inusual aumento de ingresos por ser fechas festivas u otro tipo de eventos, empero, de acuerdo a la opinión del 41,05% de los contadores o administradores encuestados el procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario no considera el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad, lo cual hace que la determinación de la carga tributaria sea desproporcional a la real capacidad del deudor tributaria para generar ingresos.

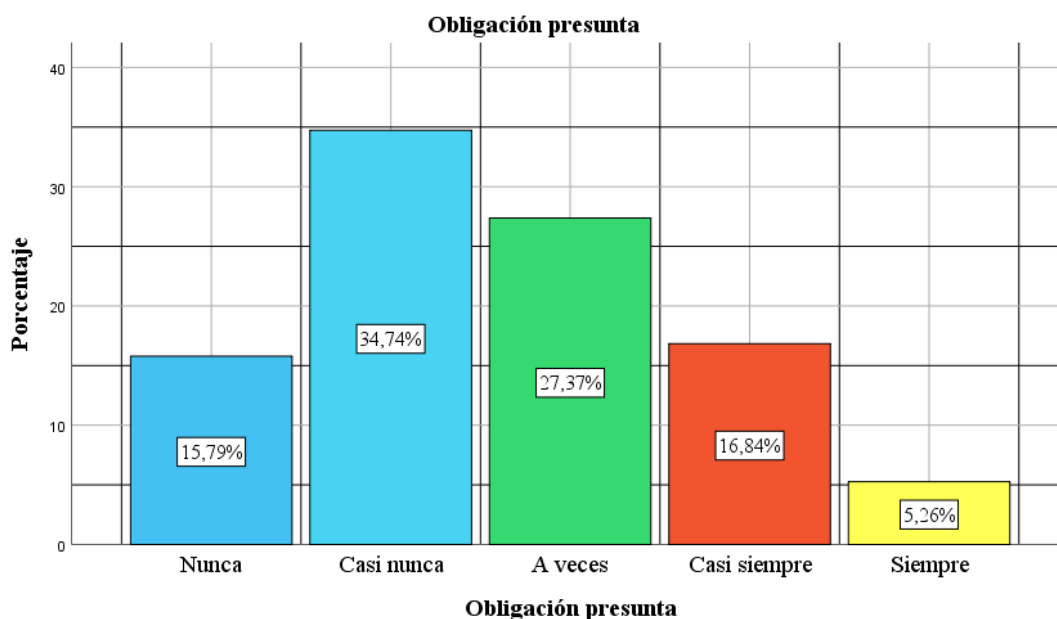
**5.1.1.4. Resultados descriptivos: Obligación presunta.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión obligación presunta en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Tabla 12.**  
*Categorización de la dimensión obligación presunta.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 15                | 15,79%            |
| Casi nunca   | 33                | 34,74%            |
| A veces      | 26                | 27,37%            |
| Casi siempre | 16                | 16,84%            |
| Siempre      | 5                 | 5,26%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 5.**  
*Categorización de la dimensión obligación presunta.*



Nota: resultados de la Tabla 12.

### **Descripción:**

Conforme indica los datos de la categorización de la dimensión procedimiento presuntivo (Tabla 12 y figura 5), de acuerdo al 15,79% de la muestra estudiada, es decir, 15 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso de presunción de ingresos por control directo nunca infringe el principio de capacidad contributiva en el impuesto general a las ventas o en el impuesto a la renta. Se debe agregar también que, de acuerdo al 34,74% de la muestra estudiada, es decir, 33 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso de presunción de ingresos por control directo casi nunca infringe el principio de capacidad contributiva en el impuesto general a las ventas o en el impuesto a la renta. En otro orden de ideas, conforme al 27,37 % de la muestra estudiada, es decir, 26 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso de presunción de ingresos por control directo a veces vulnera

el principio de capacidad contributiva, pues no se considera la deducción del crédito fiscal ni la deducción del costo computable en el impuesto general a las ventas o en el impuesto a la renta respectivamente. Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 16,84% de la muestra estudiada, es decir, 16 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso de presunción de ingresos por control directo casi siempre vulnera el principio de capacidad contributiva, pues no se considera la deducción del crédito fiscal ni la deducción del costo computable en el impuesto general a las ventas o en el impuesto a la renta respectivamente. Finalmente, de acuerdo al 5,26% de la muestra estudiada, es decir, 5 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso de presunción de ingresos por control directo siempre vulnera el principio de capacidad contributiva, pues no se considera la deducción del crédito fiscal ni la deducción del costo computable en el impuesto general a las ventas o en el impuesto a la renta respectivamente.

**Interpretación:**

Calle & Morillo (2014) manifiestan lo siguiente: “En el artículo 65-A establece los efectos que conlleva la aplicación de presunciones respecto a: Impuesto General las Ventas [...] e Impuesto a la Renta de tercera categoría del Régimen General” (p. 21).

Al establecer los ingresos omitidos por ventas o prestación de servicios, la Administración Tributaria establece la carga tributaria en el Impuesto General a las Ventas y en el Impuesto a la Renta. Para este primero, se imputan las deudas omitidas sin aplicar la deducción del crédito fiscal, mientras que, en el Impuesto a la Renta se imputan las ventas omitidas sin

admitir la deducción del costo computable; en ambos casos la aplicación de este método de presunción se va en el sentido más gravoso para el deudor tributario, lo cual genera que la carga fiscal sea desmesurada y no tenga relación con la capacidad del contribuyente para generar ingresos. En este mismo sentido de ideas, se observa que el 45,47% de los contadores o administradores entrevistados consideran que la falta de deducción del crédito fiscal y el costo computable en la determinación de la carga de los impuestos (IGV e Impuesto a la Renta) infringe la capacidad contributiva de los contribuyentes.

**5.1.2. Resultados descriptivos: Capacidad contributiva.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la variable asociada capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

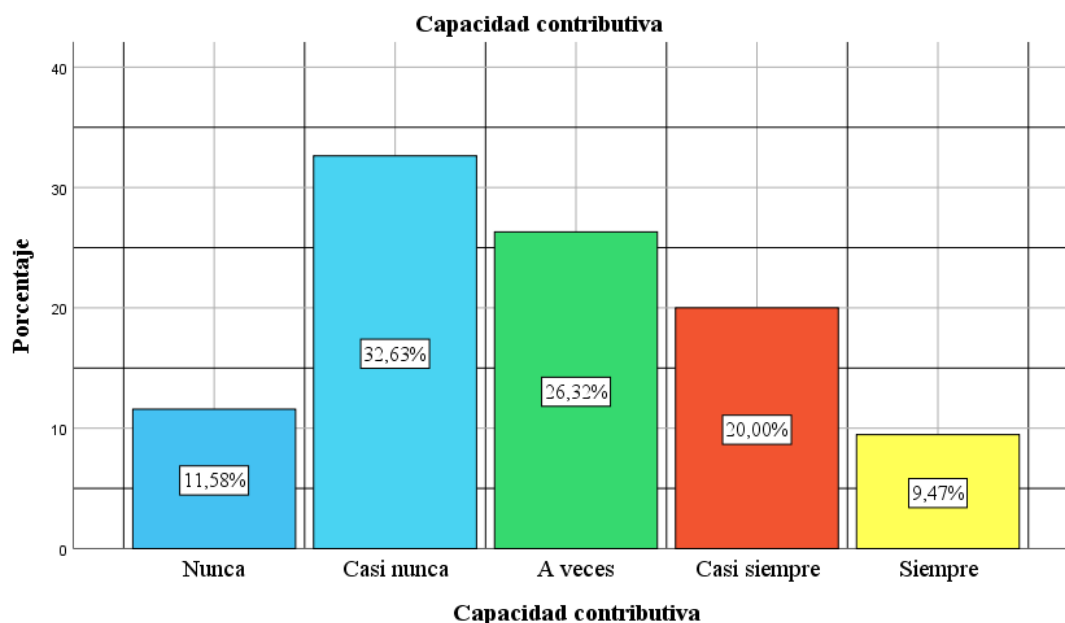
**Tabla13.**  
*Categorización de la variable capacidad contributiva.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 11                | 11,58%            |
| Casi nunca   | 31                | 32,63%            |
| A veces      | 25                | 26,32%            |
| Casi siempre | 19                | 20,00%            |
| Siempre      | 9                 | 9,47%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.



**Figura 6.**  
*Categorización de la variable capacidad contributiva.*



Nota: resultados de la Tabla 13.

### **Descripción:**

Conforme indica los datos de la categorización de la variable asociada capacidad contributiva (Tabla 13 y figura 6), de acuerdo al 11,58% de la muestra estudiada, es decir, 11 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la presunción de ingresos omitidos por control directo nunca considera el principio de capacidad contributiva. Se debe agregar también que, de acuerdo al 32,63% de la muestra estudiada, es decir, 31 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la presunción de ingresos omitidos por control directo casi nunca considera el principio de capacidad contributiva. En este mismo sentido de ideas, de acuerdo al 26,32% de la muestra estudiada, es decir, 25 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la presunción de ingresos omitidos por control directo a veces considera el principio de capacidad contributiva. Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 20,00% de la muestra estudiada, es decir, 19 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la

presunción de ingresos omitidos por control directo casi siempre considera el principio de capacidad contributiva. Finalmente, de acuerdo al 9,47% de la muestra estudiada, es decir, 9 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la presunción de ingresos omitidos por control directo siempre considera el principio de capacidad contributiva.

### **Interpretación:**

Bravo (2015) señala que: “La capacidad contributiva consiste en la probabilidad de que el contribuyente tenga que pagar el impuesto en la cantidad requerida dentro del plazo” (p. 160).

La capacidad contributiva es la suficiencia que tiene el contribuyente para afrontar sus obligaciones tributarias, es decir que, al establecer la carga tributaria para los impuestos que se imputan al deudor tributario, no se debe, ni mucho menos, perjudicar el patrimonio del contribuyente, sino más bien, debe ir en conformidad de sus opciones con las que cuenta para pagar efectivamente el tributo que le corresponde. Cuando se vulnera la real capacidad contributiva se torna difícil, para el deudor, hacer efectivo el finiquito de sus obligaciones tributarias, por ello, este punto se ha convertido en una de las principales causas de evasión tributaria. Así pues, observando los resultados obtenidos respecto a esta variable, se aprecia que, en opinión del 44,21% de los contadores o administradores entrevistados el método de presunción de ingresos por control directo no considera la capacidad contributiva del deudor tributario para hacer efectivo el pago de sus obligaciones tributarias, lo cual pone en una situación complicada a los contribuyentes a los que se le aplican este procedimiento.

#### **5.1.2.1. Resultados descriptivos: Clasificación de la capacidad contributiva.** La

interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica

sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión clasificación de la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Tabla 14.**

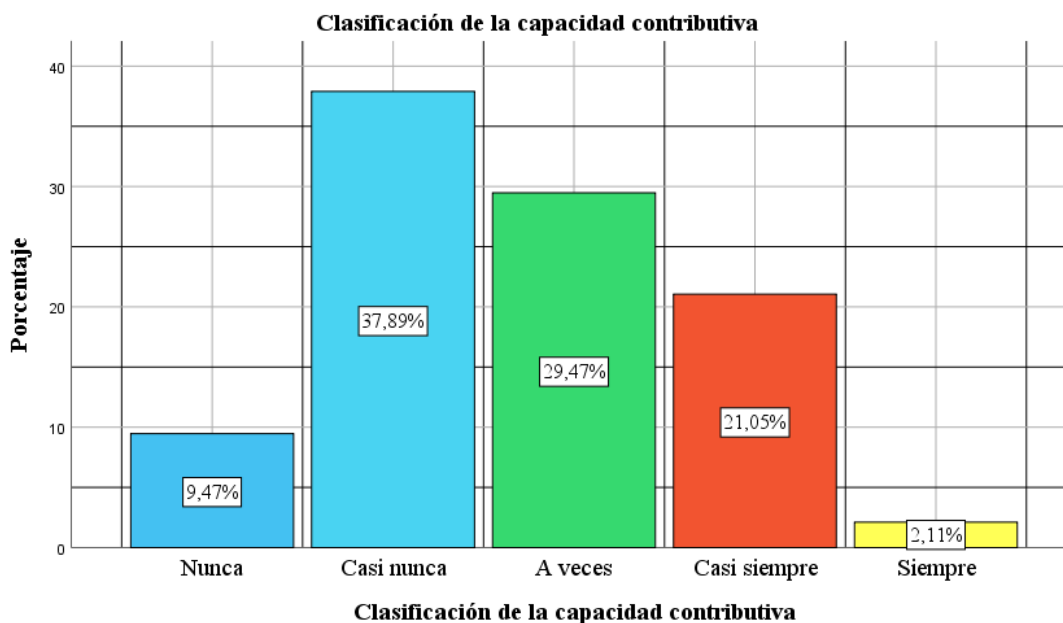
*Categorización de la dimensión clasificación de la capacidad contributiva.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 11                | 11,58%            |
| Casi nunca   | 31                | 32,63%            |
| A veces      | 25                | 26,32%            |
| Casi siempre | 19                | 20,00%            |
| Siempre      | 9                 | 9,47%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo

**Figura 7.**

*Categorización de la dimensión clasificación de la capacidad contributiva.*



Nota: resultados de la Tabla 14.

### **Descripción:**

Conforme indica los datos de la categorización de la dimensión clasificación de la capacidad contributiva (Tabla 14 y figura 7), de acuerdo al 9,47% de la muestra estudiada, es decir, 9 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la carga tributaria que

se impone a través del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario nunca se da conforme a la capacidad económica real y subjetiva del contribuyente. Se debe agregar también que, de acuerdo al 37,89% de la muestra estudiada, es decir, 36 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la carga tributaria que se impone a través del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario casi nunca se da conforme a la capacidad económica real y subjetiva del contribuyente. En otro orden de ideas, de acuerdo al 29,47% de la muestra estudiada, es decir, 28 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la carga tributaria que se impone a través del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario a veces se da conforme a la capacidad económica real y subjetiva del contribuyente. Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 21,05% de la muestra estudiada, es decir, 20 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la carga tributaria que se impone a través del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario casi siempre se da conforme a la capacidad económica real y subjetiva del contribuyente. Finalmente, de acuerdo al 2,11% de la muestra estudiada, es decir, 2 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la carga tributaria que se impone a través del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario siempre se da conforme a la capacidad económica real y subjetiva del contribuyente.

**Interpretación:**

Se puede clasificar la capacidad contributiva en dos tipos: capacidad contributiva objetiva y capacidad contributiva subjetiva. El primero de estos

refiere a la aptitud que tiene el contribuyente para absorber la carga tributaria, es decir, que en la materialización de la deuda tributaria se observa las capacidades del deudor para generar ingresos; por otro lado, la capacidad contributiva subjetiva indica la capacidad del deudor para generar ingresos considerando las manifestaciones subjetivas del contribuyente, tal puede ser el caso de que el deudor o la empresa tenga deudas o cualquier otro tipo de situación que dificulte al contribuyente de finiquitar su carga tributaria. Es así que, a opinión del 47,36% de los administradores o contadores encuestados, la carga tributaria que se impone a través del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario no se da conforme a la capacidad económica real y subjetiva de los contribuyentes.

**5.1.2.2. Resultados descriptivos: Índices reveladores.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión índices reveladores en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

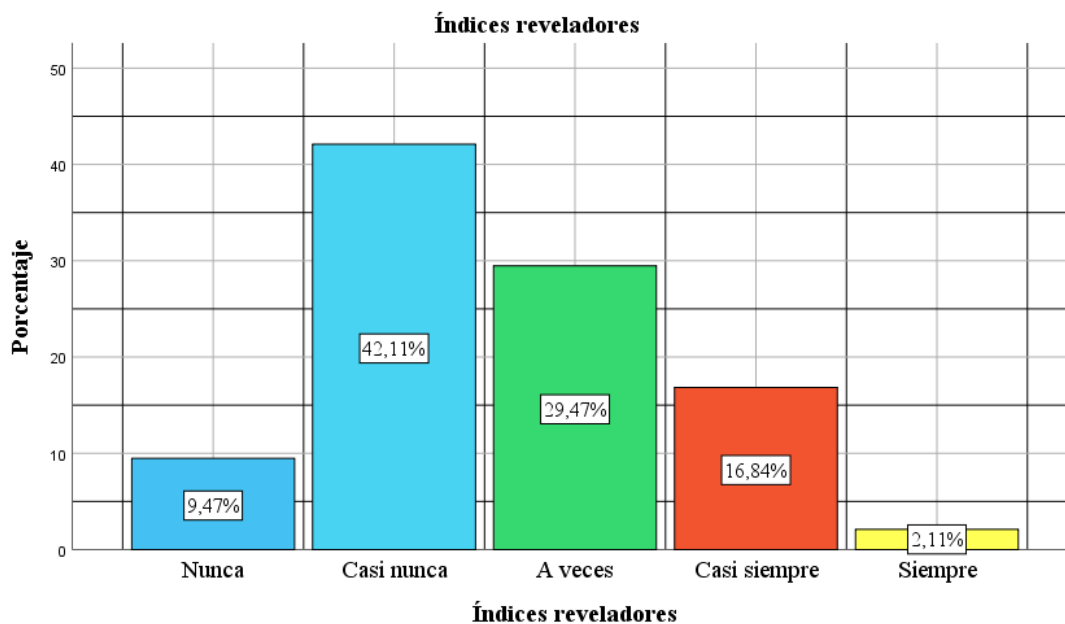
**Tabla15.**

*Categorización de la dimensión índices reveladores.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 9                 | 9,47%             |
| Casi nunca   | 40                | 42,11%            |
| A veces      | 28                | 29,47%            |
| Casi siempre | 16                | 16,84%            |
| Siempre      | 2                 | 2,11%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 8.**  
*Categorización de la dimensión índices reveladores.*



Nota: resultados de la Tabla 15.

### **Descripción:**

Conforme indica los datos de la categorización de la dimensión índices reveladores (Tabla 15 y figura 8), de acuerdo al 9,47% de la muestra estudiada, es decir, 9 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la nueva renta gravada a través del método presuntivo de control de ingresos nunca afecta al consumo y al patrimonio de los deudores tributarios. Se debe agregar también que, de acuerdo al 42,11% de la muestra estudiada, es decir, 40 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la nueva renta gravada a través del método presuntivo de control de ingresos casi nunca afecta al consumo y al patrimonio de los deudores tributarios. En otro orden de ideas, de acuerdo al 29,47% de la muestra estudiada, es decir, 28 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la nueva renta gravada a través del método presuntivo de control de ingresos a veces afecta al consumo y al patrimonio de los deudores tributarios.

Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 16,84% de la muestra estudiada, es decir, 16 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la nueva renta gravada a través del método presuntivo de control de ingresos casi siempre afecta al consumo y al patrimonio de los deudores tributarios. Finalmente, de acuerdo al 2,11% de la muestra estudiada, es decir, 2 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la nueva renta gravada a través del método presuntivo de control de ingresos siempre afecta al consumo y al patrimonio de los deudores tributarios.

**Interpretación:**

Según Bravo (2015): “La capacidad contributiva es manifestada en el ambiente fenoménico por manifestación o, en su caso, por manifestación de indicadores de riqueza, que son de tres caracteres: renta, consumo y riqueza” (p. 133).

La capacidad contributiva, ubica la riqueza apta para tributar, mediante la presencia de la renta, consumo o índice de gasto y patrimonio, los cuales buscan exteriorizar las riquezas del contribuyente para que la Administración Tributaria pueda presumir su real aptitud contributiva. En tanto, si la carga tributaria que se grava en el contribuyente, afecta desmesuradamente estos índices, ello significaría que ésta no tiene relación con la real capacidad contributiva del deudor tributario. Entonces, tomando esta afirmación como apertura, se observa que, el 48,42% de los administradores o contadores encuestados, opinan que, la renta gravada a través del método presuntivo de control directo de ingresos afecta al consumo

y al patrimonio, lo cual da a indicar que atenta en contra de la capacidad contributiva de los deudores tributarios.

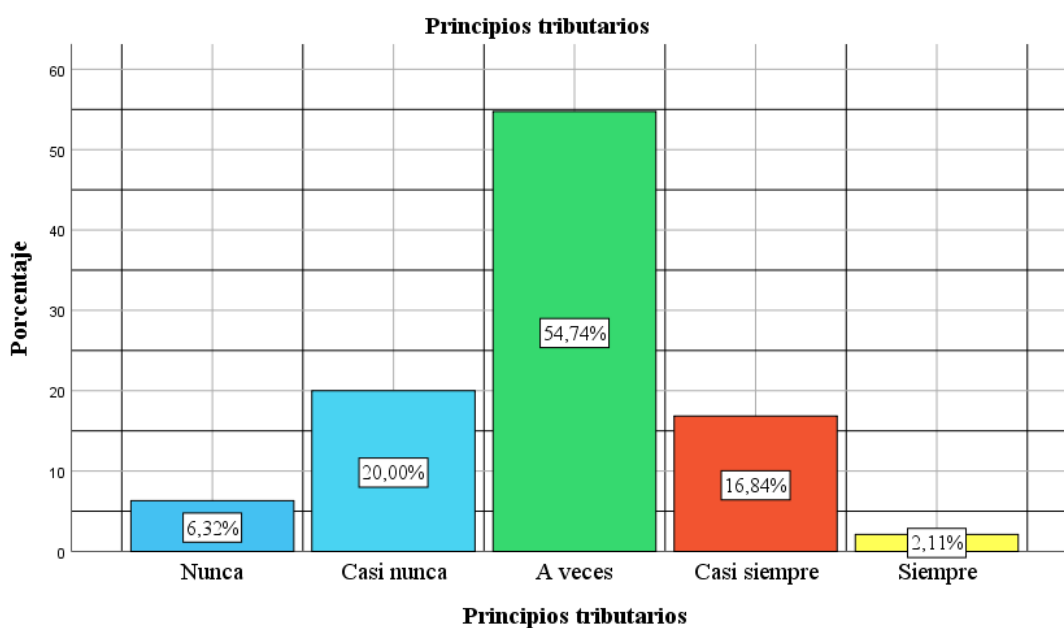
**5.1.2.3. Resultados descriptivos: Principios tributarios.** La interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión principios tributarios en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Tabla 16.**  
*Categorización de la dimensión principios tributarios.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 6                 | 6,32%             |
| Casi nunca   | 19                | 20,00%            |
| A veces      | 52                | 54,74%            |
| Casi siempre | 16                | 16,84%            |
| Siempre      | 2                 | 2,11%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra de estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 9.**  
*Categorización de la dimensión principios tributarios.*



Nota: resultados de la Tabla 16.



**Descripción:**

Según los datos de la categorización de la dimensión principios tributarios (Tabla 16 y figura 9), de acuerdo al 6,32% de la muestra estudiada, es decir, 6 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario nunca atenta en contra de los principios de legalidad, igualdad, reserva de ley, generalidad y no confiscatoriedad del derecho tributario. Se debe agregar también que, de acuerdo al 20,00% de la muestra estudiada, es decir, 19 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario casi nunca atenta en contra de los principios de legalidad, igualdad, reserva de ley, generalidad y no confiscatoriedad del derecho tributario. En otro orden de ideas, de acuerdo al 54,74% de la muestra estudiada, es decir, 52 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario a veces atenta en contra de los principios de legalidad, igualdad, reserva de ley, generalidad y no confiscatoriedad del derecho tributario. Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 16,84% de la muestra estudiada, es decir, 16 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario casi siempre atenta en contra de los principios de legalidad, igualdad, reserva de ley, generalidad y no confiscatoriedad del derecho tributario. Finalmente, de acuerdo al 2,11% de la muestra estudiada, es decir, 2 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario nunca atenta

en contra de los principios de legalidad, igualdad, reserva de ley, generalidad y no confiscatoriedad del derecho tributario.

**Interpretación:**

Para Torres (2015): “Son habilidades axiomáticas, directrices o si se quiere normas destinadas a sustentar el ordenamiento jurídico del derecho positivo, a justificar la racionalidad del ordenamiento jurídico y a regular la conducta de sus operadores” (p. 64)

Los principios tributarios coadyuvan en la construcción de normas jurídicas, pues, estructuran prescripciones para limitar el accionar de las entidades estatales como la Administración Tributaria. En el caso de las normas tributarias y en relación de la capacidad contributiva se puede establecer cinco principios en el establecimiento de las normas, estos principios son: principio de legalidad, principio de igualdad, principio de reserva de ley, principio de generalidad y principio de no confiscatoriedad. En resumidas cuentas, el principio de legalidad consiste en que la potestad tributaria de la Administración debe someterse sólo en relación de las leyes pertinentes, por otro lado, el principio de igualdad revela que el tratamiento tributario hacia los contribuyentes debe ser igual para los iguales y desigual para los desiguales, así también, el principio de reserva de ley indica que el accionar tributario debe regularse por ley y no por reglamento, asimismo, el principio de generalidad indica que la norma tributaria se debe aplicar en cualquiera de los que se realizan el hecho generador, y por último, el principio de no confiscatoriedad indica que debe existir una exacción razonable conforme a la capacidad de pago del deudor tributario. Tomando en cuenta estas precisiones, se puede apreciar una opinión muy dividida respecto al

procedimiento de presunción en función a los principios señalados, pues, el 26,32% de los encuestados opinan que el procedimiento presuntivo del artículo 68° no atenta en contra de los principios ya señalados, mientras que, el 18,95% opina que sí.

#### 5.1.2.4. Resultados descriptivos: Características de la capacidad contributiva. La

interpretación de los resultados descriptivos permitió la integración teórica sobre la información recabada en este análisis, ello permitió proponer postulados, teorías y perspectivas respecto a la dimensión características de la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Tabla 17.**

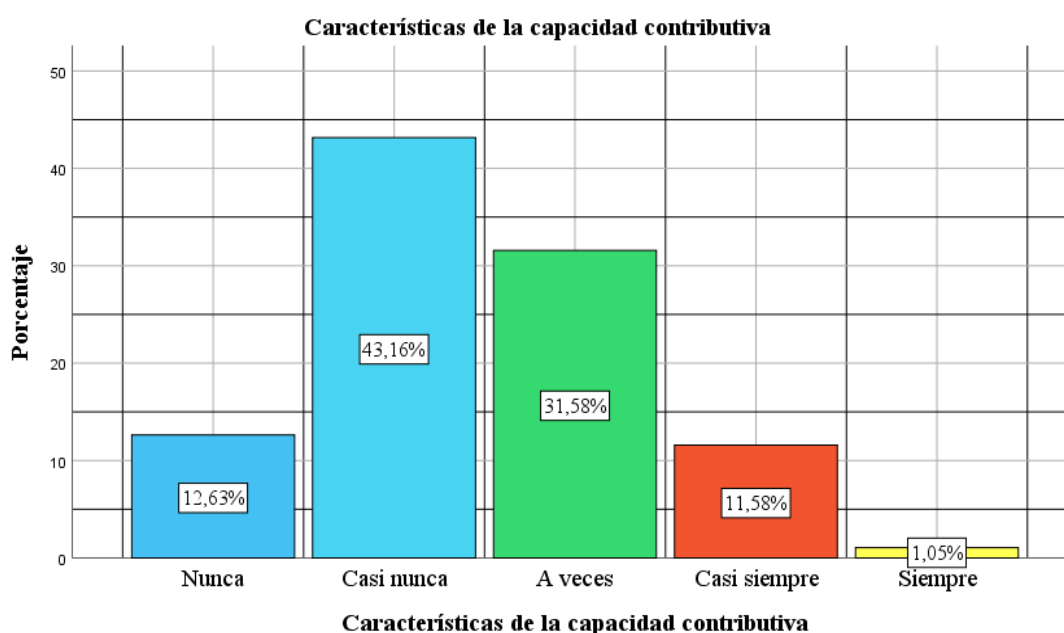
*Categorización de la dimensión características de la capacidad contributiva.*

|              | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------|-------------------|-------------------|
| Nunca        | 12                | 12,63%            |
| Casi nunca   | 41                | 43,16%            |
| A veces      | 30                | 31,58%            |
| Casi siempre | 11                | 11,58%            |
| Siempre      | 1                 | 1,05%             |
| <b>Total</b> | <b>95</b>         | <b>100%</b>       |

Nota: Encuesta aplicada a la muestra e estudio restaurantes de la provincia de Huancayo.

**Figura 10.**

*Categorización de la dimensión características de la capacidad contributiva.*



Nota: resultados de la Tabla 17.

**Descripción:**

De acuerdo con los datos de la categorización de la dimensión características de la capacidad contributiva (Tabla 17 y figura 8), de acuerdo al 12,63% de la muestra estudiada, es decir, 12 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la exigencia de la carga tributaria del proceso de presunción del artículo 68° del Código Tributario nunca encuentra justificación ética y jurídica pues la obligación presunta no respeta el límite material del deudor tributario. Se debe agregar también que, de acuerdo al 43,16% de la muestra estudiada, es decir, 41 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la exigencia de la carga tributaria del proceso de presunción del artículo 68° del Código Tributario casi nunca encuentra justificación ética y jurídica pues la obligación presunta no respeta el límite material del deudor tributario. En otro orden de ideas, de acuerdo al 31,58% de la muestra estudiada, es decir, 31 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la exigencia de la carga tributaria del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario a veces encuentra justificación ética y jurídica pues la obligación presunta no respeta el límite material del deudor tributario. Todavía cabe señalar que, de acuerdo al 11,58% de la muestra estudiada, es decir, 11 contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la exigencia de la carga tributaria del proceso de presunción del artículo 68° del Código Tributario casi siempre encuentra justificación ética y jurídica pues la obligación presunta no respeta el límite material del deudor tributario. Finalmente, de acuerdo al 1,05% de la muestra estudiada, es decir, 1 contador

o administrador de los restaurantes de la provincia de Huancayo, comentan que la exigencia de la carga tributaria del proceso de presunción del artículo 68° del Código Tributario siempre encuentra justificación ética y jurídica pues la obligación presunta no respeta el límite material del deudor tributario.

### **Interpretación:**

Además de lo ya mencionado hasta el momento, se pueden establecer dos características principales de la capacidad contributiva, éstas son: límite material del poder tributario y causa jurídica del impuesto. La primera característica de la capacidad contributiva es de ser límite material del poder tributario, esto quiere decir que, la estructura de la carga tributaria se debe gravar según la capacidad de cada individuo, en otras palabras, el estado no puede detraer toda la riqueza que posea el deudor tributario. Por otro lado, la causa jurídica del impuesto señala que debe haber un fundamento jurídico y político que sustente la obligación que imponga la Administración Tributaria. Por tanto, en consideración de esta explicación, se observa que conforme al 55,79% de los administradores o contadores entrevistados, precisan que la exigencia de la carga tributaria del procedimiento de presunción del artículo 68° del Código Tributario no encuentra justificación ética y jurídica pues la obligación presunta no respeta el límite material del deudor tributario.

## **5.2. Contrastación de hipótesis**

De la contrastación de la hipótesis, Martínez (2019) comenta: “Las pruebas de hipótesis, llamadas como pruebas de significación, tienen como objeto principal evaluar teorías o afirmaciones relacionadas con los valores estadísticos de la población, también llamados parámetros” (p. 523).

Entonces, en los siguientes apartados se muestran las pruebas de hipótesis realizadas para el presente estudio.

### 5.2.1. *Contrastación de la hipótesis general.*

#### **Planteamiento de la hipótesis estadística**

El presente estudio ha propuesto como planeamiento de la hipótesis general estadística lo siguiente: “Existe relación indirecta entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019”, con lo cual se desarrolló la siguiente hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ).

**$H_0$ :** No existe relación indirecta entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

**$H_1$ :** Existe relación indirecta entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

#### **Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de significancia o riesgo empleado para la contrastación de la hipótesis general fue  $\alpha = 99\%$ .

#### **Utilización del estadístico de prueba**

Para analizar el estadístico de prueba se empleó la siguiente tabla, donde se muestra la correlación no paramétrica de las variables *Presunción de ingresos omitidos por control directo* y *Capacidad contributiva* bajo el coeficiente de correlación de rango Kendall.

**Tabla 18.**  
*Correlación no paramétrica de la hipótesis general.*

| Correlaciones    |   |   |         |                       |                     |
|------------------|---|---|---------|-----------------------|---------------------|
| Tau_b de Kendall | Presunción de ingresos omitidos por control directo | Coefficiente de correlación (bilateral) | de Sig. | 1,000<br>.<br>95      | -,675<br>,000<br>95 |
|                  | Capacidad contributiva                              | Coefficiente de correlación (bilateral) | de Sig. | -,675**<br>,000<br>95 | 1,000<br>.<br>95    |
| N                |   |   |         |                       |                     |

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Apreciando los resultados de la tabla 20, se observa que el coeficiente de correlación tiene un valor de -0.675, aunado a ello, también se puede apreciar que el valor de probabilidad (Sig. bilateral) tiene un valor de 0,000; por tanto, para interpretar el estadístico de prueba, se tomó en cuenta, el esquema de correlación siguiente.

| Coeficiente de correlación |   |
|----------------------------|---|
| -1.00                      | = Correlación negativa perfecta                           |
| -0.90                      | = Correlación negativa muy fuerte                         |
| -0.75                      | = Correlación negativa considerable                       |
| -0.50                      | = Correlación negativa media                              |
| -0.25                      | = Correlación negativa débil                              |
| -0.10                      | = Correlación negativa muy débil                          |
| <b>0.00</b>                | = <b>No existe correlación alguna entre las variables</b> |
| 0.10                       | = Correlación positiva muy débil                          |
| 0.25                       | = Correlación positiva débil                              |
| 0.50                       | = Correlación positiva media                              |
| 0.75                       | = Correlación positiva considerable                       |
| 0.90                       | = Correlación positiva muy fuerte                         |
| 1.00                       | = Correlación positiva perfecta                           |

Nota: (Hernandez & Mendoza 2018).

En este sentido, de acuerdo al coeficiente de correlación y a los resultados de la correlación no paramétrica de la hipótesis general (Tabla 20), existe una correlación negativa media entre la variable *Presunción de ingresos omitidos por control directo* y la variable asociada *Capacidad contributiva*.

## Lectura del P. valor

Con el fin de rechazar o aprobar la hipótesis nula se consideró la siguiente figura que muestra la regla de significación bilateral.



Nota: (Hernández & Mendoza, 2018).

De acuerdo con estos parámetros, se visualiza que la significancia en la correlación no paramétrica de la hipótesis general posee un valor de 0,000 por el cual se establece que la contrastación de la hipótesis es significativa al 99% de confianza, hallando que  $Z_{crítica}$  es 2,58.

## Decisión estadística

Tomando en cuenta los siguientes valores.

|                      |                 |          |
|----------------------|-----------------|----------|
| $Z_{crítica} = 2,58$ | $\tau = -0,675$ | $N = 95$ |
|----------------------|-----------------|----------|

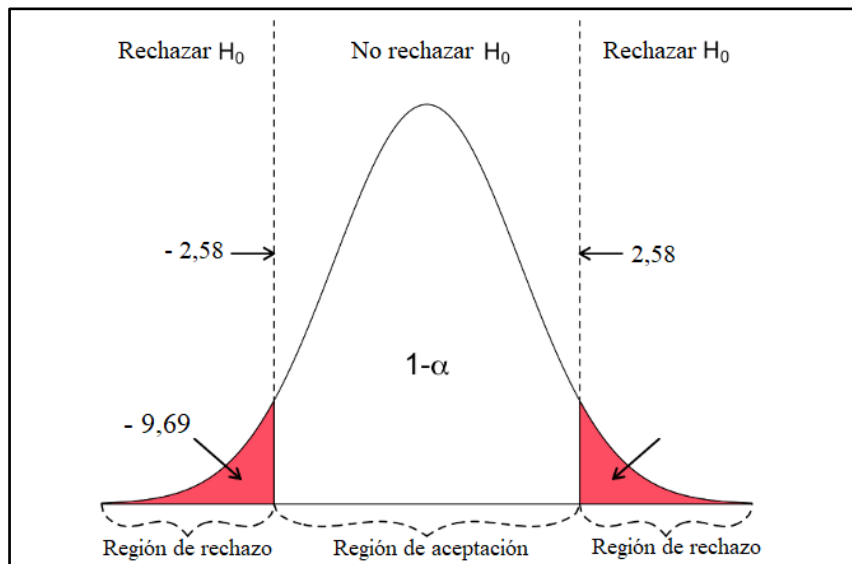
$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N + 5)}{9N(N - 1)}}}$$

Sustituyendo los datos en la fórmula se tendría:



$$Z = \frac{-0,675}{\sqrt{\frac{2(2 \times 95 + 5)}{9 \times 95(95 - 1)}}$$

De esta forma el resultado final sería  $Z = -9,69$ . De esta manera el diagrama de la prueba bilateral (de dos colas) se obtiene lo siguiente.

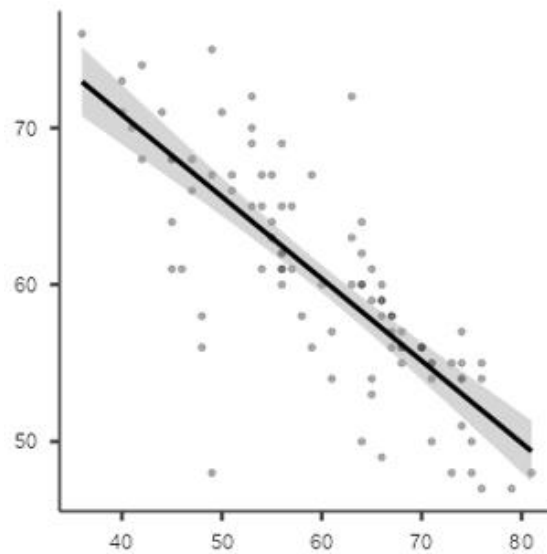


Comparando la  $Z$  calculado con  $Z$  crítica se observa que  $-9,69 < -2,58$  el valor  $Z$  calculado es posicionado en la región de rechazo, esta relación permite rechazar la hipótesis nula.

### Conclusiones

El resultado obtenido de la prueba de hipótesis y rechazar la  $H_0$ , se concluyó que la variable presunción de ingresos por control directo y la variable asociada capacidad contributiva están en una relación de manera indirecta y significativa en la muestra de estudio.

### Diagrama de dispersión.



Con este diagrama se aprecia una tendencia negativa en la línea de dispersión, eso deja como conclusión que las variables de estudio son tan en una relación de manera indirecta.

#### 5.2.2. *Contrastación de la hipótesis específica 1*

##### **Planteamiento de la hipótesis estadística**

El presente estudio ha propuesto como planeamiento de la hipótesis específica estadística lo siguiente: “Las causales de presunción tienden a relacionarse indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019”, con lo cual se desarrolló la siguiente hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ).

**$H_0$ :** Las causales de presunción no tienden a relacionarse indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019

**$H_1$ :** Las causales de presunción tienden a relacionarse indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019

##### **Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de significancia o riesgo empleado para la contrastación de la hipótesis específica fue  $\alpha = 99\%$ .

### Utilización del estadístico de prueba

Para analizar el estadístico de prueba se empleó la siguiente tabla, donde se muestra la correlación no paramétrica de las variables *Causales de presunción* y *Capacidad contributiva* bajo el coeficiente de correlación de rango Kendall.

**Tabla 19.**

*Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 1.*

| Correlaciones    |                        |  | Causales de presunción | Capacidad contributiva |
|------------------|------------------------|--|------------------------|------------------------|
| Tau_b de Kendall | Causales de presunción | de Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | 1,000                  | -,347**                |
|                  |                        | N  | 95                     | 95                     |
|                  | Capacidad contributiva | de Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) | -,347**                | 1,000                  |
|                  |                        | N  | 95                     | 95                     |

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Apreciando los resultados de la tabla 21, se observa que el coeficiente de correlación tiene un valor de -0.347, aunado a ello, también se puede observar que el valor de probabilidad (Sig. bilateral) tiene un valor de 0,000; por tanto, para interpretar el estadístico de prueba, se tomó en cuenta, el esquema de correlación siguiente.

| Coeficiente de correlación |   |
|----------------------------|---|
| -1.00                      | = Correlación negativa perfecta                           |
| -0.90                      | = Correlación negativa muy fuerte                         |
| -0.75                      | = Correlación negativa considerable                       |
| -0.50                      | = Correlación negativa media                              |
| -0.25                      | = Correlación negativa débil                              |
| -0.10                      | = Correlación negativa muy débil                          |
| <b>0.00</b>                | = <b>No existe correlación alguna entre las variables</b> |
| 0.10                       | = Correlación positiva muy débil                          |
| 0.25                       | = Correlación positiva débil                              |
| 0.50                       | = Correlación positiva media                              |
| 0.75                       | = Correlación positiva considerable                       |
| 0.90                       | = Correlación positiva muy fuerte                         |
| 1.00                       | = Correlación positiva perfecta                           |

Nota: (Hernandez & Mendoza 2018).

En este sentido, de acuerdo al coeficiente de correlación y a los resultados de la correlación no paramétrica de la hipótesis específica (Tabla 21), existe una correlación negativa débil entre la dimensión *Causales de presunción* y la variable asociada *Capacidad contributiva*.

### Lectura del P. valor

Con el fin de rechazar o aceptar la hipótesis nula se consideró la siguiente figura que muestra la regla de significación bilateral.



Nota: (Hernández & Mendoza, 2018).

De acuerdo con los parámetros visualizados, se visualiza que la significancia en la correlación no paramétrica de la hipótesis específica posee un valor de 0,000 por lo cual se establece que la contrastación de la hipótesis es significativa al 99% de confianza, entonces  $Z_{crítica}$  es 2,58.

### Decisión estadística

Tomando en cuenta los siguientes valores.

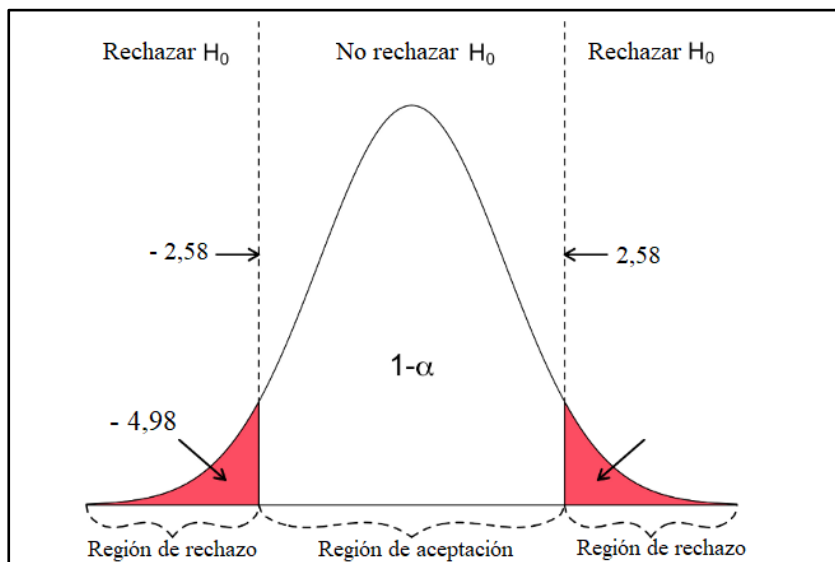
|                      |                 |          |
|----------------------|-----------------|----------|
| $Z_{crítica} = 2,58$ | $\tau = -0,347$ | $N = 95$ |
|----------------------|-----------------|----------|

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N + 5)}{9N(N - 1)}}}$$

Sustituyendo los datos en la fórmula se tendría:

$$Z = \frac{-0,347}{\sqrt{\frac{2(2 \times 95 + 5)}{9 \times 95(95 - 1)}}}$$

Por lo tanto, el resultado final sería  $Z = -4,98$ . De esta manera en el diagrama de la prueba bilateral (de dos colas) se tiene lo siguiente.

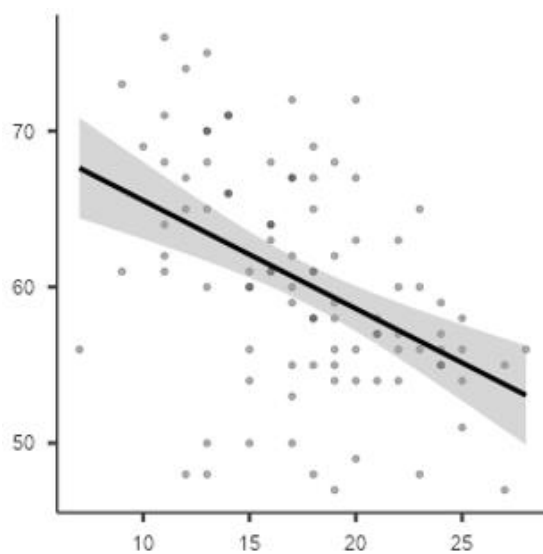


Comparando la  $Z$  calculado con  $Z$  crítica se visualiza que  $-4,98 < -2,58$  el valor  $Z$  calculado es posicionado en la región de rechazo, esta relación permite rechazar la hipótesis nula.

### Conclusiones

El resultado obtenido de la prueba de hipótesis y rechazar la  $H_0$ , se obtuvo como conclusión que la dimensión *causal de presunción* y la variable asociada *capacidad contributiva* están en relación de manera indirecta y significativa en la muestra de estudio.

### Diagrama de dispersión.



Con este diagrama se aprecia una tendencia negativa en la línea de dispersión, eso deja como conclusión que las variables de estudio se relacionan de manera indirecta.

#### 5.2.3. *Contrastación de la hipótesis específica 2*

##### **Planteamiento de la hipótesis estadística**

El presente estudio ha propuesto como planeamiento de la hipótesis específica estadística lo siguiente: “El control directo de ingresos se relaciona indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019”, con lo cual se desarrolló la siguiente hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ).

**$H_0$ :** El control directo de ingresos no se relaciona indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019

**$H_1$ :** El control directo de ingresos se relaciona indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019

##### **Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de significancia o riesgo empleado para la contrastación de la hipótesis específica fue  $\alpha = 99\%$ .

### Utilización del estadístico de prueba

Para analizar el estadístico de prueba se empleó la siguiente tabla, donde se muestra la correlación no paramétrica de las variables *Control directo de ingresos* y *Capacidad contributiva* bajo el coeficiente de correlación de rango Kendall.

**Tabla 20.**

*Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 2.*

| Correlaciones |              |                            |                                |                           |
|---------------|--------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------------|
|               |              |                            | Control directo<br>de ingresos | Capacidad<br>contributiva |
| Tau_b de      | Control      | Coeficiente de correlación | 1,000                          | -,484**                   |
| Kendall       | directo      | Sig. (bilateral)           | .                              | ,000                      |
|               | de           | N                          | 95                             | 95                        |
|               | ingresos     |                            |                                |                           |
|               | Capacidad    | Coeficiente de correlación | -,484**                        | 1,000                     |
|               | contributiva | Sig. (bilateral)           | ,000                           | .                         |
|               |              | N                          | 95                             | 95                        |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Apreciando los resultados de la tabla 22, se observa que el coeficiente de correlación tiene un valor de -0.484, aunado a ello, también se observa que el valor de probabilidad (Sig. bilateral) tiene un valor de 0,000; por tanto, para interpretar el estadístico de prueba, se tomó en cuenta, el esquema de correlación siguiente.

| Coeficiente de correlación |   |   |
|----------------------------|---|---|
| -1.00                      | = | Correlación negativa perfecta                           |
| -0.90                      | = | Correlación negativa muy fuerte                         |
| -0.75                      | = | Correlación negativa considerable                       |
| -0.50                      | = | Correlación negativa media                              |
| -0.25                      | = | Correlación negativa débil                              |
| -0.10                      | = | Correlación negativa muy débil                          |
| <b>0.00</b>                | = | <b>No existe correlación alguna entre las variables</b> |
| 0.10                       | = | Correlación positiva muy débil                          |
| 0.25                       | = | Correlación positiva débil                              |
| 0.50                       | = | Correlación positiva media                              |
| 0.75                       | = | Correlación positiva considerable                       |
| 0.90                       | = | Correlación positiva muy fuerte                         |
| 1.00                       | = | Correlación positiva perfecta                           |

Nota: (Hernandez & Mendoza 2018).

En este sentido, de acuerdo al coeficiente de correlación y a los resultados de la correlación no paramétrica de la hipótesis específica (Tabla 22), existe una

correlación negativa débil entre la dimensión *Control directo de ingresos* y la variable asociada *Capacidad contributiva*.

### Lectura del P. valor

Con el fin de rechazar o aceptar la hipótesis nula se consideró la siguiente figura que muestra la regla de significación bilateral.



Nota: (Hernández & Mendoza, 2018).

De acuerdo con los parámetros visualizados, se visualiza que la significancia en la correlación no paramétrica de la hipótesis específica posee un valor de 0,000 por lo que se establece que la contrastación de la hipótesis es significativa al 99% de confianza, entonces  $Z_{crítica}$  es 2,58.

### Decisión estadística

Tomando en cuenta los siguientes valores.

|                      |                 |          |
|----------------------|-----------------|----------|
| $Z_{crítica} = 2,58$ | $\tau = -0,484$ | $N = 95$ |
|----------------------|-----------------|----------|

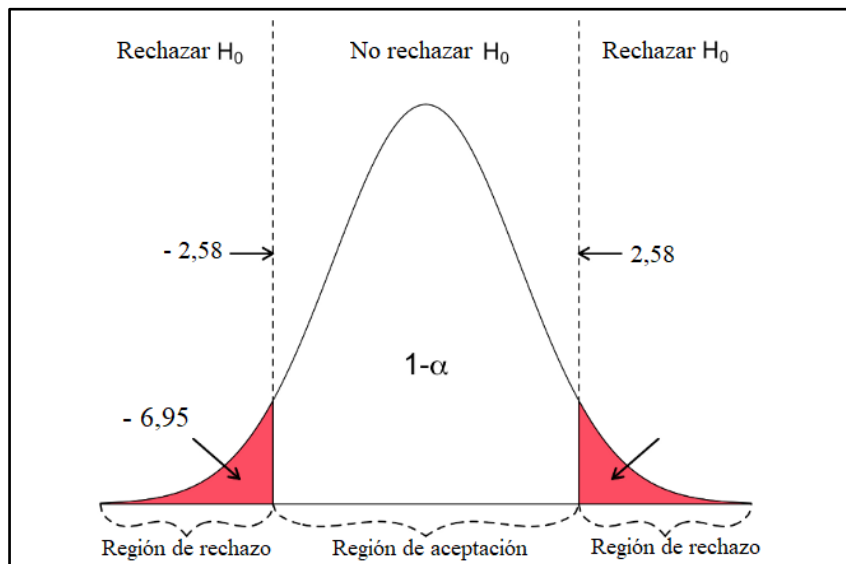


$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

Sustituyendo los datos en la fórmula se tendría:

$$Z = \frac{-0,484}{\sqrt{\frac{2(2 \times 95 + 5)}{9 \times 95(95 - 1)}}}$$

Por lo tanto, el resultado final sería  $Z = -6,95$ . De esta manera en el diagrama de la prueba bilateral (de dos colas) se tiene lo siguiente.

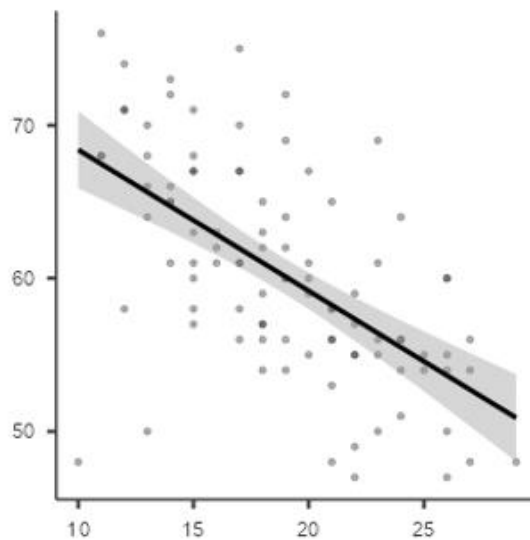


Comparando la  $Z$  calculado con  $Z$  crítica se visualiza que  $-6,95 < -2,58$  el valor  $Z$  calculado es posicionado en la región de rechazo, esta relación permite rechazar la hipótesis nula.

### Conclusiones

El resultado obtenido de la prueba de hipótesis y rechazar la  $H_0$ , se llegó a la conclusión que la dimensión *control directo de ingresos* y la variable asociada *capacidad contributiva* están relacionados de manera indirecta y significativa en la muestra de estudio.

### Diagrama de dispersión.



Con este diagrama se aprecia una tendencia negativa en la línea de dispersión, eso deja como conclusión que las variables de estudio se relacionan de manera indirecta.

#### 5.2.4. *Contrastación de la hipótesis específica 3*

##### **Planteamiento de la hipótesis estadística**

El presente estudio ha propuesto como planeamiento de la hipótesis específica estadística lo siguiente: “Existe una relación indirecta y significativa entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.”, con lo cual se desarrolló la siguiente hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ).

**$H_0$ :** No existe una relación indirecta y significativa entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

**$H_1$ :** Existe una relación indirecta y significativa entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

##### **Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de significancia o riesgo empleado para la contrastación de la hipótesis específica fue  $\alpha = 99\%$ .

### Utilización del estadístico de prueba

Para analizar el estadístico de prueba se empleó la siguiente tabla, donde se muestra la correlación no paramétrica de las variables *Procedimiento presuntivo* y *Capacidad contributiva* bajo el coeficiente de correlación de rango Kendall.

**Tabla 21.**

*Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 3.*

| Correlaciones       |                             |                            |                             |                           |
|---------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|                     |                             |                            | Procedimiento<br>presuntivo | Capacidad<br>contributiva |
| Tau_b de<br>Kendall | Procedimiento<br>presuntivo | Coeficiente de correlación | 1,000                       | -,409**                   |
|                     |                             | Sig. (bilateral)           | .                           | ,000                      |
|                     |                             | N                          | 95                          | 95                        |
|                     | Capacidad<br>contributiva   | Coeficiente de correlación | -,409**                     | 1,000                     |
|                     |                             | Sig. (bilateral)           | ,000                        | .                         |
|                     |                             | N                          | 95                          | 95                        |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Apreciando los resultados de la tabla 23, se observa que el coeficiente de correlación tiene un valor de -0.409, aunado a ello, también se visualiza que el valor de probabilidad (Sig. bilateral) tiene un valor de 0,000; por tanto, para interpretar el estadístico de prueba, se tomó en cuenta, el esquema de correlación siguiente.

| Coeficiente de correlación |   |
|----------------------------|---|
| -1.00                      | = Correlación negativa perfecta                           |
| -0.90                      | = Correlación negativa muy fuerte                         |
| -0.75                      | = Correlación negativa considerable                       |
| -0.50                      | = Correlación negativa media                              |
| -0.25                      | = Correlación negativa débil                              |
| -0.10                      | = Correlación negativa muy débil                          |
| <b>0.00</b>                | = <b>No existe correlación alguna entre las variables</b> |
| 0.10                       | = Correlación positiva muy débil                          |
| 0.25                       | = Correlación positiva débil                              |
| 0.50                       | = Correlación positiva media                              |
| 0.75                       | = Correlación positiva considerable                       |
| 0.90                       | = Correlación positiva muy fuerte                         |
| 1.00                       | = Correlación positiva perfecta                           |

Nota: (Hernandez & Mendoza 2018).

En este sentido, de acuerdo al coeficiente de correlación y a los resultados de la correlación no paramétrica de la hipótesis específica (Tabla 23), concurre una correlación negativa débil entre la dimensión *Procedimiento presuntivo* y la variable asociada *Capacidad contributiva*.

### Lectura del P. valor

Con el fin de rechazar o aprobar la hipótesis nula se consideró la siguiente figura que muestra la regla de significación bilateral.



Nota: (Hernández & Mendoza, 2018).

De acuerdo con los parámetros visualizados, se visualiza que la significancia en la correlación no paramétrica de la hipótesis específica posee un valor de 0,000 con lo cual se establece que la contrastación de la hipótesis es significativa al 99% de confianza, entonces  $Z_{crítica}$  es 2,58.

### Decisión estadística

Tomando en cuenta los siguientes valores.

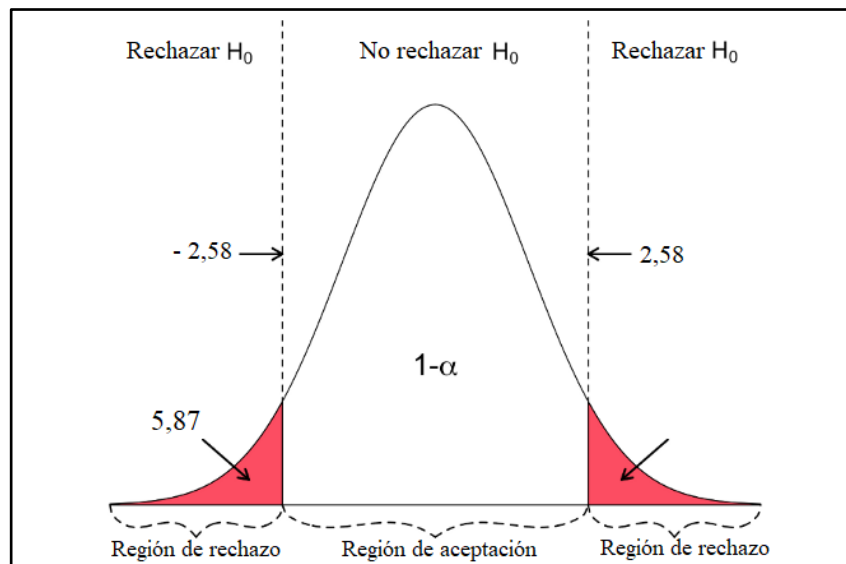
|                             |                 |          |
|-----------------------------|-----------------|----------|
| $Z_{\text{crítica}} = 2,58$ | $\tau = -0,409$ | $N = 95$ |
|-----------------------------|-----------------|----------|

$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N + 5)}{9N(N - 1)}}}$$

Sustituyendo los datos en la fórmula se tendría:

$$Z = \frac{-0,409}{\sqrt{\frac{2(2 \times 95 + 5)}{9 \times 95(95 - 1)}}}$$

Por lo tanto, el resultado final sería  $Z = -5,87$ . De esta manera el diagrama de la prueba bilateral (de dos colas) se tiene lo siguiente.

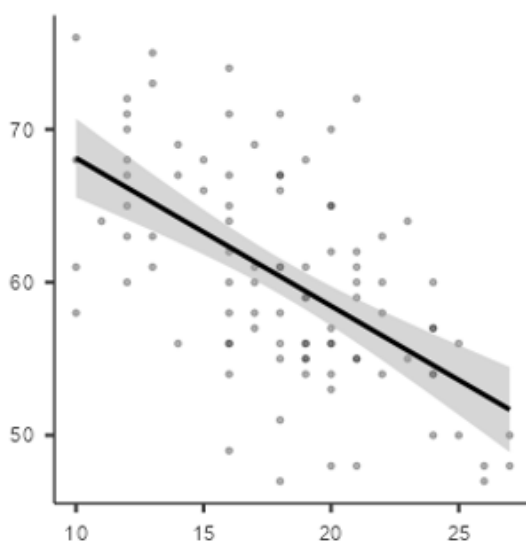


Comparando la  $Z$  calculado con  $Z$  crítica se observa que  $-5,87 < -2,58$  el valor  $Z$  calculado cae en la región de rechazo, esta relación permite rechazar la hipótesis nula.

### Conclusiones

El resultado obtenido de la prueba de hipótesis y rechazar la  $H_0$ , concluyendo que la dimensión *procedimiento presuntivo* y la variable asociada *capacidad contributiva* están relacionados de manera indirecta y significativa en la muestra de estudio.

### Diagrama de dispersión.



Con este diagrama se aprecia una tendencia negativa en la línea de dispersión, eso deja como conclusión que las variables de estudio se relacionan de manera indirecta.

#### 5.2.5. *Contrastación de la hipótesis específica 4*

##### **Planteamiento de la hipótesis estadística**

El presente estudio ha propuesto como planeamiento de la hipótesis específica estadística lo siguiente: “Existe una relación indirecta entre la obligación presunta y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019”, con lo cual se desarrolló la siguiente hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ).

**$H_0$ :** No existe una relación indirecta entre la obligación presunta y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

**$H_1$ :** Existe una relación indirecta entre la obligación presunta y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.

##### **Nivel de significancia o riesgo**

El nivel de significancia o riesgo empleado para la contrastación de la hipótesis específica fue  $\alpha = 99\%$ .

### Utilización del estadístico de prueba

Para analizar el estadístico de prueba se empleó la siguiente tabla, donde se muestra la correlación no paramétrica de las variables *Obligación presunta* y *Capacidad contributiva* bajo el coeficiente de correlación de rango Kendall.

**Tabla 22.**

*Correlación no paramétrica de la hipótesis específica 4.*

| Correlaciones |              |                            |                        |                           |
|---------------|--------------|----------------------------|------------------------|---------------------------|
|               |              |                            | Obligación<br>presunta | Capacidad<br>contributiva |
| Tau_b de      | Obligación   | Coeficiente de correlación | 1,000                  | -,402**                   |
| Kendall       | presunta     | Sig. (bilateral)           | .                      | ,000                      |
|               |              | N                          | 95                     | 95                        |
|               | Capacidad    | Coeficiente de correlación | -,402**                | 1,000                     |
|               | contributiva | Sig. (bilateral)           | ,000                   | .                         |
|               |              | N                          | 95                     | 95                        |

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Apreciando los resultados de la tabla 24, se observa que el coeficiente de correlación tiene un valor de -0.402, aunado a ello, también se visualiza que el valor de probabilidad (Sig. bilateral) tiene un valor de 0,000; por tanto, para interpretar el estadístico de prueba, se tomó en cuenta, el esquema de correlación siguiente.

| Coeficiente de correlación |   |   |
|----------------------------|---|---|
| -1.00                      | = | Correlación negativa perfecta                           |
| -0.90                      | = | Correlación negativa muy fuerte                         |
| -0.75                      | = | Correlación negativa considerable                       |
| -0.50                      | = | Correlación negativa media                              |
| -0.25                      | = | Correlación negativa débil                              |
| -0.10                      | = | Correlación negativa muy débil                          |
| <b>0.00</b>                | = | <b>No existe correlación alguna entre las variables</b> |
| 0.10                       | = | Correlación positiva muy débil                          |
| 0.25                       | = | Correlación positiva débil                              |
| 0.50                       | = | Correlación positiva media                              |
| 0.75                       | = | Correlación positiva considerable                       |
| 0.90                       | = | Correlación positiva muy fuerte                         |
| 1.00                       | = | Correlación positiva perfecta                           |

Nota: (Hernandez & Mendoza 2018).

En este sentido, de acuerdo al coeficiente de correlación y a los resultados de la correlación no paramétrica de la hipótesis específica (Tabla 24), existe una

correlación negativa débil entre la dimensión *Procedimiento presuntivo* y la variable asociada *Capacidad contributiva*.

### Lectura del P. valor

Con el fin de rechazar o aceptar la hipótesis nula se consideró la siguiente figura que muestra la regla de significación bilateral.



Nota: (Hernández & Mendoza, 2018).

De acuerdo con los parámetros visualizados, se visualiza que la significancia en la correlación no paramétrica de la hipótesis específica posee un valor de 0,000 con lo cual se establece que la contrastación de la hipótesis es significativa al 99% de confianza, entonces  $Z_{crítica}$  es 2,58.

### Decisión estadística

Tomando en cuenta los siguientes valores.

|                      |                 |          |
|----------------------|-----------------|----------|
| $Z_{crítica} = 2,58$ | $\tau = -0,402$ | $N = 95$ |
|----------------------|-----------------|----------|

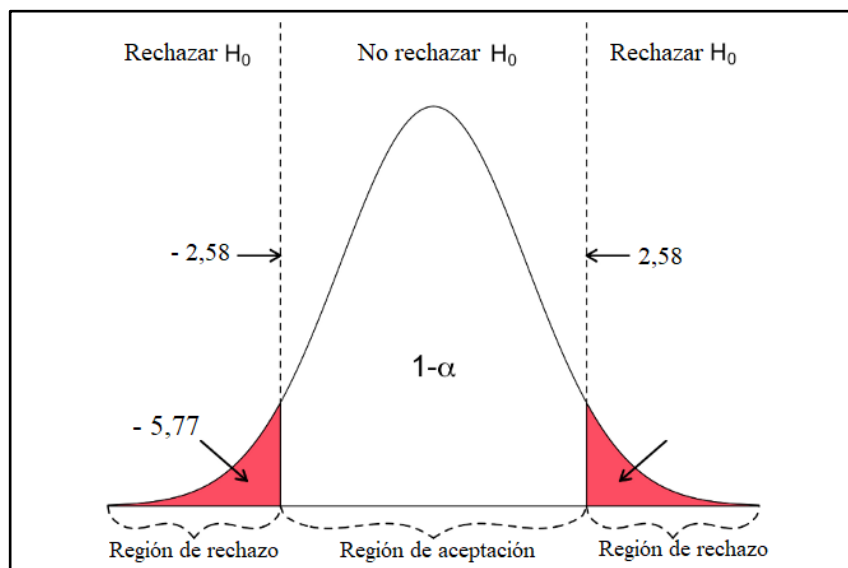


$$Z = \frac{\tau}{\sqrt{\frac{2(2N+5)}{9N(N-1)}}}$$

Sustituyendo los datos en la fórmula se obtendra:

$$Z = \frac{-0,402}{\sqrt{\frac{2(2 \times 95 + 5)}{9 \times 95(95 - 1)}}}$$

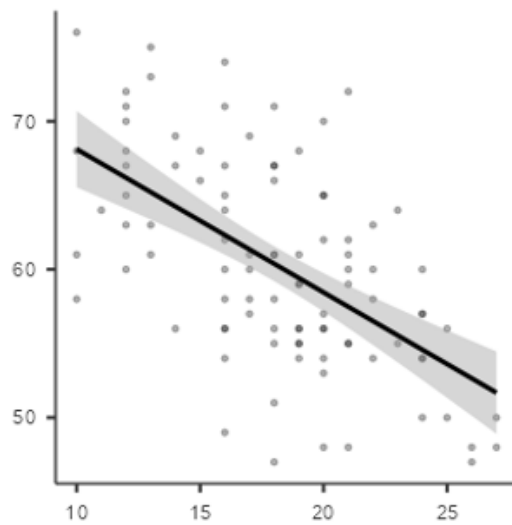
Por lo tanto, el resultado final sería  $Z = -5,77$ . De esta manera el diagrama de la prueba bilateral (de dos colas) se tiene lo siguiente.



Comparando la  $Z$  calculado con  $Z$  crítica se visualiza que  $-5,77 < -2,58$  el valor  $Z$  calculado es posicionado en la región de rechazo, esta relación permite rechazar la hipótesis nula.

### Conclusiones

El resultado obtenido de la prueba de hipótesis y rechazar la  $H_0$ , concluyendo que la dimensión *obligación presunta* y la variable asociada *capacidad contributiva* están relacionados de manera indirecta y significativa en la muestra de estudio.

**Diagrama de dispersión.**

Con este diagrama se aprecia una tendencia negativa en la línea de dispersión, eso deja como conclusión que las variables de estudio se relacionan de manera indirecta.

## Discusión de resultados

Lo señalado hasta el momento supone una contribución para proceder con la discusión de los resultados, pues, se podrán contrastar las diferentes opiniones y puntos de vista para estructurar un flujo lógico de ideas que ayude a comprender la semejanza entre las variables de estudio. Para este fin es que la discusión de resultados se direcciona en base al objetivo general y a los objetivos específicos, entonces con ello en mente, a continuación, se presenta el juicio crítico de este capítulo.

### Objetivo General:

Primeramente, de acuerdo al objetivo general, *“Determinar la relación existente entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019”*, los resultados obtenidos en la tabla 18 evidencian un nivel de correlación negativa ( $\tau = -0,675^{**}$ ), pues además del coeficiente de correlación se observó que la significancia bilateral tiene un valor de 0,000 lo cual resalta que la correlación de la hipótesis general es significativa. Por tanto, ello da a entrever que la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva se relacionan de manera indirecta y significativa, pues, a opinión de los administradores y contadores de los restaurantes de la provincia de Huancayo la presunción denotada en el artículo 68° del Texto Único Ordenado del Código Tributario vulnera el principio de capacidad contributiva en los deudores tributarios. Los resultados obtenidos concuerdan con los hallazgos reportados por Arancibia (2018) en su investigación titulada "La violación de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad en la determinación de la obligación tributaria basada en presunciones, según el artículo 68° del Código Tributario". En este estudio, el autor señala que la presunción de ingresos omitidos por control directo viola determinados principios de capacidad contributiva, ya que al basar la determinación de la obligación en situaciones

probables o estimadas bajo sustentos inciertos, no se puede identificar la verdadera deuda correspondiente al contribuyente.

Ahora bien, es preciso señalar que, con frecuencia el procedimiento de presunción de ingresos por control directo es aplicado en empresas que prestan servicios tal y como lo hacen los restaurantes, ésta es ejecutada cuando la Administración Tributaria detecta atisbos de aumento de volumen en operaciones sin que éstos se hayan registrados en sus respectivas declaraciones juradas. El fin de este procedimiento es por la omisión de ingresos por ventas o prestación de servicios, no obstante, como se acaba de señalar, el proceso de determinación se realiza sobre base presunta, es decir que, el hecho generador de la obligación tributaria, el ejercicio al que incumbe y la base imponible son determinados por estimaciones o suposiciones, pues, aunque la Administración Tributaria sustente este proceder existen ciertos elementos que no son considerados en el establecimiento de la nueva carga tributaria. Por tanto, la presunción de ingresos bajo este método impide que el contribuyente pueda afrontar sus obligaciones tributarias sin afectar a su patrimonio, pues, al imputar la nueva carga tributaria al deudor tributario se le adjudica una serie de dificultades al someterlo a una deuda que no se encuentra en consonancia a sus posibilidades. Vulnerar la capacidad contributiva de un deudor tributario torna en dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones, por este motivo, es fundamental tratar este punto con total seriedad, pues, al detectar una evasión tributaria muchos excusan su accionar en la dificultad que tienen para hacer efectivo el finiquito del pago de los impuestos que le corresponden.

### **Objetivo específico 1:**

Continuando con la discusión de resultados, habría que mencionar también el siguiente objetivo específico, “*Establecer de qué manera las causales de presunción se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019*”, los resultados conseguidos en la tabla 19 demuestran un nivel de correlación negativa ( $\tau =$

– 0,347\*\*), se observó que la correlación de la hipótesis específica es significativa, como lo demuestra la significancia bilateral con un valor de 0,000. Esto sugiere que las causas de presunción tienen una relación indirecta y significativa. Los administradores y contadores de restaurantes en la provincia de Huancayo indican que las empresas de este sector brindan involuntariamente señales claras que la Administración Tributaria puede interpretar como una causa de presunción al utilizar la presunción de ingresos omitidos por control directo. Los resultados encontrados en este estudio coinciden con los hallazgos de Abanto (2020) en su tesis titulada "Los procedimientos para determinar la obligación tributaria y su incidencia sobre la base presunta en los contribuyentes del departamento de Ucayali-2016". En dicha investigación se resalta la importancia de las causas necesarias para la aplicación de la determinación sobre base presuntamente establecida en el artículo 64° del Código Tributario. Sin estas causas, la presunción de ingresos generados por ventas, servicios o actividades destacados por la discrepancia entre el monto registrado o declarado por el contribuyente y el monto directamente controlado y estimado por la autoridad fiscal no puede ser aplicado.

En este sentido, conviene recordar que la presunción de ingresos omitidos por control directo se determina sobre base presunta, por tanto, éste no puede ser aplicado sin un sustento que justifique su utilización, pues si fuera el caso, la Administración Tributaria podría emplear este proceder sin discreción ni miramiento, entonces, por tal motivo, la legislación peruana ha instaurado una serie de causales que justifiquen la utilización de este procedimiento presuntivo. Las mencionadas causales se encuentran instauradas en el artículo 64° del Código Tributario y conforme señala la ley si el contribuyente o deudor tributario recae en cualquiera de éstas, entonces, la Administración podría proceder con el establecimiento sobre base presunta del artículo 68° del Código Tributario. De acuerdo a lo establecido por norma, se puede admitir prueba en contrario respecto a las causales que se determinan para la implementación del procedimiento presuntivo, no obstante, el mismo procedimiento presuntivo no puede admitir

prueba en contrario, afectando de esta manera, la capacidad contributiva en las empresas fiscalizadas.

### **Objetivo específico 2:**

Cambiando de tema, el siguiente punto se enfoca en el objetivo específico "Identificar la relación entre el control directo de ingresos y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019". Los resultados obtenidos en la tabla 20 indican una correlación negativa significativa ( $\tau = - 0,484 **$ ), lo que significa que el control directo de ingresos y la capacidad contributiva se relacionan de manera indirecta. Según los comentarios de los administradores y contadores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, el control directo de ingresos del proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario no refleja adecuadamente el flujo de ingresos y ventas generadas por los restaurantes.

Los datos presentados concuerdan con los resultados obtenidos por Arancibia (2018) en su tesis titulada "La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68° del Código Tributario". En este estudio, se afirma que la determinación de ingresos omitidos a través del control directo viola los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, ya que la estimación de ingresos se basa en argumentos inciertos, lo que significa que estos hechos no se pueden demostrar de manera fehaciente.

Respecto a este punto se precisa mencionar que, el método que la Administración Tributaria emplea en el establecimiento de presunción del artículo 68° del Código tributario es el control directo el cual consiste en, valga la redundancia, realizar un control para comparar los datos que se obtengan del control con los presentados en la declaración jurada del contribuyente. Yendo a más detalle, el control en este procedimiento se basa en inspeccionar, observar y verificar las operaciones que se realicen en caja mediante un arqueo, lo cual permite

constatar las ventas emitidas en los ejercicios comerciales del restaurante en cuestión. Ahora bien, el arqueo de caja y control de cobranzas que realiza el fiscalizador son realizados en días indistintos para que, de esta manera, se pueda obtener un promedio de ingresos por prestación de servicios realizadas. Empero, conforme a lo estudiado, este método incide negativamente al principio de capacidad contributiva, pues, no permite determinar adecuadamente el flujo de ingresos y ventas que pueda omitir una empresa en cuestión.

### **Objetivo específico 3:**

En otra perspectiva, el siguiente punto a tratar se refiere al objetivo específico de "Determinar la relación entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019". Los resultados obtenidos en la tabla 21 demostraron una correlación específica negativa ( $\tau = -0.409^{**}$ ), y la significancia bilateral es de 0.000, lo que indica que la hipótesis es indicativa. Esto sugiere que el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva están relacionados de manera indirecta y significativa. Los administradores y contadores de los restaurantes de la provincia de Huancayo han señalado que el proceso presuntivo establecido en el artículo 68° del Código Tributario no considera las ventas omitidas en función del flujo normal de ingresos según su estacionalidad. Los resultados coinciden con los encontrados por Fredy Alarcón (2015) en su tesis titulada "Investigación del procedimiento de determinación tributaria en base presuntamente establecida en el numeral 1 del artículo 93 de la ley del impuesto a la renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector Grifos". En su estudio, Alarcón señala que la forma en que se lleva a cabo la determinación tributaria en base presuntamente afecta la capacidad contributiva de los deudores tributarios. Sin embargo, también indica que esta herramienta es necesaria debido a la falta de una cultura tributaria adecuada en el Perú. Por lo tanto, la legislación peruana debería considerar modificar este procedimiento en lugar de eliminarlo.

Para continuar con la discusión de este objetivo específico, habría que subrayar lo siguiente. En la implementación del proceso presuntivo del artículo 68°, la Administración Tributaria determina los ingresos mensuales y el ingreso anual del deudor tributario. Para los ingresos mensuales se selecciona al menos cinco días comerciales indistintos del mes para hallar el promedio total de los ingresos por ventas, prestación de servicios o cualquier operación controlada por el fiscalizador, y multiplicarlo con el total de días comerciales del mismo mes. Por otro lado, para el ingreso anual el fiscalizador determina 4 meses variados de un mismo año gravable para aplicar el control directo; después de haber obtenido el promedio de ingresos, éstos se proyectan en los meses del mismo año que no fueron controlados. La norma señala que, la utilización del procedimiento de presunción debe considerar la estacionalidad de ingresos, es decir que, el fiscalizador debe considerar que existen días donde los establecimientos tienen un inusual aumento de ingresos por ser fechas festivas u otro tipo de eventos, no obstante, de acuerdo a lo estudiado, los fiscalizadores encargados del proceso de presunción del artículo 68° del Código Tributario no consideran el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad, lo cual hace que la determinación de la carga tributaria sea desproporcional a la real capacidad del deudor tributario para generar ingresos.

#### **Objetivo específico 4:**

Para concluir, el último aspecto a discutir se refiere al objetivo específico de "Identificar la relación entre la obligación presunta y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019". Los resultados presentados en la tabla 22 muestran una correlación negativa ( $\tau = -0.402^{**}$ ), y el valor bilateral de significancia es de 0.000, lo que indica que la hipótesis específica es significativa. Esto sugiere que la obligación presumida y la capacidad contributiva están relacionadas de manera indirecta y significativa. Los administradores y contadores de los restaurantes de la provincia de Huancayo han manifestado que la obligación presumida establecida en el artículo 68° del Código Tributario viola el



principio de capacidad contributiva. Los resultados coinciden con lo encontrado por Mejía y Revilla (2017) en su investigación titulada "La presunción de ingresos y sus efectos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comerciales del distrito de Pueblo Libre". En su estudio, se destaca que la omisión de ingresos por medio de la base probablemente no se compense con los costos de la empresa, lo que reduce su rentabilidad. Esto conduce a un aumento en la carga tributaria en el caso del impuesto a la renta, lo que viola los principios constitucionales de la capacidad contributiva.

Este proceso implica que la Administración Tributaria utiliza los ingresos no declarados por ventas o servicios para calcular los impuestos correspondientes, como el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta. En el primer caso, se considera las deudas no declaradas sin aplicar la deducción del crédito fiscal, mientras que, en el segundo caso, se considera las ventas no declaradas sin admitir la deducción del costo computable. Ambos casos resultan en una carga tributaria más alta para el contribuyente, lo que puede generar una carga fiscal excesiva que no refleja aunque la capacidad del contribuyente para generar ingresos.

Como resultado de realizar el análisis durante este estudio y su desarrollo, se formularon las siguientes preguntas que sirvan como punto de partida para futuras investigaciones:

1. ¿La presunción de ingresos omitidos por control directo influye negativamente en la rentabilidad de los restaurantes de la provincia de Huancayo?
2. ¿Las causales de presunción guardan relación con los principios tributarios en los procedimientos de presunción?
3. ¿Cómo influye la determinación de la obligación presunta del artículo 68° del Código Tributario en la liquidez de los restaurantes de la provincia de Huancayo?

## Conclusiones

Entonces, con el análisis realizado a lo largo del estudio y en congruencia con los objetivos de investigación se han determinado las siguientes conclusiones.

1. Primeramente, en la búsqueda de conseguir la meta trazada por el planteamiento del objetivo general, “*Determinar la relación existente entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo – 2019*”, se obtuvo que el estadístico de prueba (Tau b de Kendall) arrojaba entre sus resultados un coeficiente de correlación negativo ( $\tau = - 0,675$ ), y a su vez un valor de probabilidad significativo (Significancia bilateral = 0,000), estos resultados permitieron dar rienda suelta para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, pues, el Z hallado es menor al Z crítico ( $- 9,69 < - 2,58$ ) en un nivel de confianza del 99%. Entonces, hay suficiente prueba estadística para demostrar que la variable *Presunción de ingresos omitidos por control directo* y la variable asociada *Capacidad contributiva* se relacionan de manera indirecta y significativa en los restaurantes de la provincia de Huancayo. En este sentido, de los resultados se desprende que, la presunción de ingresos omitidos por control directo vulnera rotundamente el principio de capacidad contributiva, pues, el proceder de esta presunción no considera elementos importantes para imputar la nueva carga tributaria, este es el problema que tienen las determinaciones sobre base presunta, pues, la determinación de la obligación la realizan con estimaciones de puntos importantes tales como: el hecho generador de la obligación tributaria, el ejercicio al que corresponde y la base imponibles. Por tanto, este método presuntivo genera, en el contribuyente, una serie de dificultades para cumplir con sus obligaciones, pues, la nueva carga tributaria afecta al patrimonio del deudor tributario, debido a que el importe impuesto no se haya en consonancia a sus posibilidades económicas ni a su real capacidad contributiva.
2. Como segundo punto, en la búsqueda de conseguir la meta trazada por el planteamiento del objetivo específico, “*Establecer de qué manera las causales de presunción se relaciona con*

*la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019*”, se obtuvo que el estadístico de prueba (Tau b de Kendall) arrojaba entre sus resultados un coeficiente de correlación negativo ( $\tau = - 0,347$ ), y a su vez un valor de probabilidad significativo (Significancia bilateral = 0,000), estos resultados permitieron dar rienda suelta para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, pues, el Z hallado es menor al Z crítico ( $- 4,98 < - 2,58$ ) en un nivel de confianza del 99%. Entonces, hay suficiente prueba estadística para demostrar que la dimensión *Causales de presunción* y la variable asociada *Capacidad contributiva* se relacionan de manera indirecta y significativa en los restaurantes de la provincia de Huancayo. Aquí es necesario recordar que, la presunción de ingresos omitidos por control directo, no puede aplicar solo porque sí, al contrario, es necesario que el fiscalizador de la Administración Tributaria justifique su uso, para tal fin, es que, en el artículo 64° del Texto Único Ordenado del Código Tributario se establece una serie de causales que habilitan el uso de este procedimiento presuntivo, si el deudor recae en cualquiera de éstas, entonces, la Administración Tributaria podría acceder en la aplicación de este procedimiento. De acuerdo a norma, se puede admitir prueba en contrario respecto a las causales que se determinan para la aplicación del procedimiento presuntivo, no obstante, el mismo procedimiento presuntivo no puede admitir prueba en contrario, este punto, vulnera el principio constitucional de la capacidad contributiva.

3. En tercer lugar, en la búsqueda de conseguir la meta trazada por el planteamiento del objetivo específico, “*Señalar la relación que existe entre el control directo de ingresos con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019*”, se obtuvo que el estadístico de prueba (Tau b de Kendall) arrojaba entre sus resultados un coeficiente de correlación negativo ( $\tau = - 0,484$ ), y a su vez un valor de probabilidad significativo (Significancia bilateral = 0,000), estos resultados permitieron dar rienda suelta para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, pues, el Z hallado es menor al

Z crítico ( $-6,95 < -2,58$ ) en un nivel de confianza del 99%. Entonces, hay suficiente prueba estadística para demostrar que la dimensión *Control directo de ingresos* y la variable asociada *Capacidad contributiva* se relacionan de manera indirecta y significativa en los restaurantes de la provincia de Huancayo. Por lo que se refiere al control directo de ingreso, se puede señalar que este método basa su accionar en inspeccionar, observar y verificar las operaciones que se realizan en caja, ello para convalidar los datos que se obtengan del arqueo con los datos presentados en las declaraciones juradas del contribuyente. Este accionar estima mediante suposiciones el flujo de ingresos y ventas que pueda omitir el contribuyente, no obstante, debido a que la estimación se realiza bajo sustentos inciertos es que la determinación mediante el método de control directo vulnera los principios constitucionales de capacidad contributiva.

4. En cuarto lugar, en la búsqueda de conseguir la meta trazada por el planteamiento del objetivo específico, “*Establecer la relación existente entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019*”, se obtuvo que el estadístico de prueba (Tau b de Kendall) arrojaba entre sus resultados un coeficiente de correlación negativo ( $\tau = -0,409$ ), y a su vez un valor de probabilidad significativo (Significancia bilateral = 0,000), estos resultados permitieron dar rienda suelta para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, pues, el Z hallado es menor al Z crítico ( $-5,87 < -2,58$ ) en un nivel de confianza del 99%. Entonces, hay suficiente prueba estadística para demostrar que la dimensión *Procedimiento presuntivo* y la variable asociada *Capacidad contributiva* se relacionan de manera indirecta y significativa en los restaurantes de la provincia de Huancayo. Habría que mencionar de este punto lo siguiente, el proceso presuntivo del artículo 68° del Código Tributario determina los ingresos mensuales y anuales del deudor, para ello, establecen los días donde el fiscalizador encargado debe controlar y constatar los ingresos que se perciban por la prestación de servicios o ventas,

para así tener un promedio de ingresos y proyectarlos para el mes, y conjuntamente, proyectarlos al año. Para la determinación mensual, el fiscalizador selecciona al menos cinco días comerciales continuos o alternados del mismo mes, éstos no deben repetirse y deben ser representativos para imputar los ingresos presuntos; por otro lado, para la determinación de ingresos anuales, el fiscalizador selecciona cuatro meses alternados de un mismo año gravable. De acuerdo a norma, la selección de días y meses debe considerar la estacionalidad de ingresos, es decir que, el fiscalizador debe considerar que existen días y meses dónde se presentan inusuales aumentos de ingresos por ser fechas festivas o presentarse cualquier otro tipo de eventos, no obstante, el estudio ha caído en cuenta que los fiscalizadores de la Administración Tributaria no consideran el flujo normal de ingresos conforme a su estacionalidad, lo cual hace que, la determinación de la carga tributaria sea desproporcional a la real capacidad contributiva del deudor tributario.

5. Finalmente, en la búsqueda de conseguir la meta trazada por el planteamiento del objetivo específico, “*Señalar la relación que existe entre la obligación presunta con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019*”, se obtuvo que el estadístico de prueba (Tau b de Kendall) arrojaba entre sus resultados un coeficiente de correlación negativo ( $\tau = - 0,402$ ), y a su vez un valor de probabilidad significativo (Significancia bilateral = 0,000), estos resultados permitieron dar rienda suelta para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, pues, el Z hallado es menor al Z crítico ( $- 5,77 < - 2,58$ ) en un nivel de confianza del 99%. Entonces, hay suficiente prueba estadística para demostrar que la dimensión *Obligación presunta* y la variable asociada *Capacidad contributiva* se relacionan de manera indirecta y significativa en los restaurantes de la provincia de Huancayo. Respecto a este punto se puede explicar que, al establecer los ingresos omitidos por ventas o prestación de servicios, la Administración Tributaria determina la carga tributaria en el Impuesto General a las Ventas y en el Impuesto a la Renta.

Para este primero, se imputan las deudas omitidas sin aplicar la deducción del crédito fiscal, mientras que, en el Impuesto a la Renta se imputan las ventas omitidas sin admitir la presunción del costo computable; en ambos casos la aplicación de este método de presunción se va en el sentido más gravoso para el deudor tributario, lo cual genera que la carga fiscal sea desmesurada y no tenga relación con la capacidad del contribuyente para generar ingresos.

### Recomendaciones

1. Se sugiere la publicidad de los resultados del presente estudio, pues, se ha sido incisivo en el análisis de la variable *Presunción de ingresos omitidos por control directo* y de la variable asociada *Capacidad contributiva*, ello ha permitido obtener conclusiones fundamentales para que los restaurantes de la provincia de Huancayo, o cualquier otro tipo de empresa que se encuentre en un rubro similar, puedan tomarlo en cuenta para afrontar una posible fiscalización por parte de la Administración Tributaria y así impedir que se infrinja su derecho de optar por el principio constitucional de capacidad contributiva.
2. Se sugiere el adiestramiento de los contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo en el área tributaria, pues, en el desarrollo del estudio se ha podido percatar que determinados restaurantes recaen frecuentemente en habilitantes causales para la utilización de la presunción determinada en el artículo 68° del Código Tributario. Como bien se ha señalado, la Administración Tributaria puede aplicar cualquier procedimiento de presunción solo si encuentra indicios de causales dentro de las operaciones de las empresas, por tanto, es importante evitar esta destemplanza para así evitar cualquier perjuicio al patrimonio del contribuyente.
3. Se sugiere tener cuidado con las consecuencias de no emplear los resultados adecuadamente, pues, si los deudores tributarios no tienen cuidado en su accionar para evitar esta presunción, entonces, el control directo que se emplea en la presunción del artículo 68° del Código Tributario puede determinar ingresos omitidos que no se encuentren en relación a la real capacidad contributiva del afectado. Además, se sugiere también mejorar los métodos de investigación, pues, se podría mejorar la metodología para que el estudio desarrolle una actitud crítica, permitiendo al investigador encontrar un mejor análisis y discernimiento para construir conocimientos con bases más sólidas.
4. Se sugiere llevar adelante los resultados del estudio, para que, de esta manera, la Administración Tributaria tome en cuenta estos resultados para ser más incisivo y cuidadoso

en la ejecución de sus facultades, pues, como se ha analizado en el estudio existen problemas en el procedimiento presuntivo del artículo 68° del Código Tributario a la hora de establecer la estacionalidad de los ingresos, ello perjudica al deudor tributario, pues, se vulnera con el principio de capacidad contributiva deteriorando la liquidez y rentabilidad de la empresa afectada.

5. Se sugiere que futuras investigaciones empleen los resultados de este estudio como base para sus proyectos, pues, es importante que más investigaciones trabajen como portavoces para emitir la disconformidad de los contribuyentes respecto a este procedimiento, ya que, es necesario implementar modificaciones en esta normativa, puesto que, la obligación presunta determinada por este procedimiento infringe el principio de capacidad contributiva del deudor tributario al no considerar la deducción del crédito fiscal ni del costo computable para la determinación de las nuevas cargas tributarias.



### Referencias bibliográficas

- Abanto, E. (2020). *Los procedimientos para determinar la obligación tributaria y su incidencia sobre base presunta en los contribuyentes del departamento de Ucayali-2016* [Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4330>
- Aguilar, H. (2014). *Fiscalización tributaria: Cómo afrontarla exitosamente*. Real Time EIRL.
- Alarcón, Freddy. (2015). Nuevo procedimiento de presunción: Margen de utilidad bruta promedio ponderado. *Quipukamayoc*, 61–68.
- Alarcón, Fredy. (2015). *Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos* [Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/4309>
- Altamirano, A. (2012). Presunciones. *Derecho Tributario*.
- Alva, M. (2016). *¿Conoce usted la forma en la que Sunat aplica la base presunta en el impuesto a la renta?* BLOG: PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/07/04/conoce-usted-la-forma-en-la-que-sunat-aplica-la-base-presunta-en-el-impuesto-a-la-renta/#:~:text=El numeral 2 del tercer,tributario%2C comprobada por la SUNAT.>
- Alvarez, P. (2018). Ética e investigación. *Unsc*, 1–7.
- Arancibia, M. (2018). *La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68º del Código Tributario*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Arias, F. (2019). *Cómo hacer Tesis Doctorales y Trabajos de Grado: Investigación Científica y Tecnológica*. Editorial Episteme.
- Arias, Jesús, Villasís, Mi., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Rev Alerg Méx*, 201–306.
- Arias, José. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arroyo, A. (2020). *Metodología de la investigación en las ciencias empresariales*. Universidad

Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.

Bossio, L. (2017). *Código Tributario*. Lex Soluciones S.A.C.

Bravo, J. (2009). Breves reflexiones sobre el desarrollo jurisprudencial del principio de capacidad contributiva. *Ius et Veritas*, 222–227.

Bravo, J. (2015). *Fundamentos de derecho tributario*. Jurista Editores E.I.R.L.

Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

Caliendo, P. (2018). *Derecho tributario y análisis económico del derecho*. Grijley EIRL.

Calle, J., & Morillo, M. (2014). Determinación sobre base presunta. *Actualidad Empresarial*, 11–63.

Calvo, R. (2011). Hacia un nuevo derecho tributario. *Derecho Financiero y Tributario*, 59–74.

Carhuancho, I., Monteverde, L., Nolazco, F., Guerrero, M., & Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística*. Universidad Internacional de Ecuador.

Carrasco, S. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. San Marcos.

Castellanos, M., Pérez, E., & Simón, T. (2018). *Métodos de investigación en logopedia*. Editorial Síntesis.

Castillo, J. (2013). Capacidad contributiva. *Derecho Tributario*.

Chau, L., & Lozano, O. (2015). La determinación sobre base presunta: Un punto de vista jurisprudencial. *THEMIS* 41, 29–35.

Chaverri, D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales*, 185–193.

Chávez, M. (2012). Capacidad Contributiva. *THEMIS*, 251–258.

Checa, C. (2011). Principios tributarios. *Revista de Derecho Financiero*.

Colao, P. (2015). *Derecho Tributario . Parte General*. Imagen de la cubierta.

Decreto Supremo N° 133-2013-EF. (2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario. In SAT. <http://www.sat.gob.pe/transparenciav2/Normas/descargar/DS133-2013-EF.pdf>

- Dominguez Garrido, M., Medina Dominguez, M., & González Fernández, R. (2018). *Metodología de investigación para la educación y la diversidad*.
- Durán, L. (2011). Derecho Tributario. *Palestra Editores*.
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- García, M. (2010). El principio de capacidad contributiva. *Revista Contable*.
- Giribaldi, G. (2010). Presunciones tributarias aplicadas por la Sunat. *Contadores & Empresas*.  
[https://issuu.com/michaelrivaseminario/docs/\\_publicaciones\\_guias\\_15092015\\_manua\\_cbf6e4e30e57d8](https://issuu.com/michaelrivaseminario/docs/_publicaciones_guias_15092015_manua_cbf6e4e30e57d8)
- Gutierrez, S. (2019). *TUO del Código Tributario (Decreto Supremo 133-2013-EF) Actualizado*. LP Derecho. <https://lpderecho.pe/tuo-codigo-tributario-decreto-supremo-133-2013-ef-actualizado/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U.
- Martínez, C. (2019). *Estadística y muestreo*. Eco Ediciones.
- Masbernat, P. (2010). El principio de capacidad económica como principio jurídico material de la tributación. *Revista Ius et Praxis*, 303–332.
- Mejía, F., & Revilla, G. (2017). *La presunción de ingresos y sus efectos en la determinación del impuesto a la renta en las empresas comerciales del distrito de Pueblo Libre* [Universidad Nacional del Callao].  
<http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/3959>
- Mendoza, R. (2014). El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. *Revista de La Facultad de Ciencias Contables*, 103–107.
- Montoya, P., & Cogollo, S. (2018). *Situaciones y retos de la investigación en Latinoamérica*. Universidad Católica Luis Amigó.
- Morales, J. (2019). ¿Cuál es el plazo de prescripción de la renta de quinta categoría? *Actualidad*

*Empresarial.*

- Moreno, E. (2018). Delimitación espacial en una investigación. *Revista Metodología de La Investigación*, 1–2.
- Navarro, I. (2012). Breves notas de la determinación de la obligación tributaria sobre base presunta. *Revista 52*, 6–28.
- Niño, V. (2019). *Metodología de la Investigación: Diseño, ejecución e informe*. Ediciones de la U.
- Nolan, J. (2018). *Determinación de oficio con base en las inspecciones laborales* [Universidad Nacional de Córdoba]. <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/11716>
- Novoa, G. (2017). El principio de la capacidad contributiva. *Derecho & Sociedad*, 101–106.
- Padua, J., Ahman, I., Apezechea, H., & Borsotti, C. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. Fondo de Cultura Económica.
- Peña, J. (2015). *Aspectos relevantes a tomar en cuenta en un procedimiento de fiscalización (primera parte)*. Blog PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2015/06/01/aspectos-relevantes-a-tomar-en-cuenta-en-un-procedimiento-de-fiscalizacion/>
- Piza, J. (2011). Capacidad económica como principio del sistema tributario. *Revista Contable*.
- Ramos, G. (2019). Implicancias tributarias de las asociaciones sin fines de lucro (Parte Final). *Actualidad Empresarial*.
- Reyes, M. (2015). *Auditoría tributaria*.
- Rizo, J. (2013). El procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta: análisis doctrinario y jurisprudencial sobre la aplicación de las presunciones. *OIKONOMOS*, 79–110.
- Robles, C., Ruiz de Castilla, F., Villanueva, W., & Bravo, J. (2014). *Código Tributario: Doctrina y comentarios* (G. Condori, R. De la Peña, J. Carrascal, D. Camasca, & B. Solano (eds.); 3rd ed.). Pacífico Editores S.A.C.
- Rodríguez, A., & Pérez, O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1–26.
- Romero, L. (2013). La reserva de ley como principio fundamental del derecho tributario.

*Revista de Derecho.*

RTF N° 01980-3-2012. (2012). *Tribunal Fiscal N° 01980-3-2012*.  
[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2012/3/2012\\_3\\_01980.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/3/2012_3_01980.pdf)

RTF N° 08225-1-2015. (2015). *Tribunal Fiscal N° 08225-1-2015*.  
[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/1/2015\\_1\\_08225.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/1/2015_1_08225.pdf)

RTF N° 11222-4-2015. (2015). *Tribunal Fiscal N° 11222-4-2015*.  
[http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2015/4/2015\\_4\\_11222.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2015/4/2015_4_11222.pdf)

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.

Simón, L. (2011). Los principios de justicia tributaria en la historia constitucional Cubana. *Cuestiones Constitucionales*, 201–266.

Sunat. (n.d.-a). *Comprobantes de pago: Orientación Sunat*. Orientación Sunat.  
<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/comprobantes-de-pago-empresas/comprobantes-de-pago-fisicos-empresas/tipos-de-comprobantes-de-pago-fisicos-empresas>

Sunat. (n.d.-b). *Legislación: Sunat*. Legislación: Sunat.  
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i2142003.htm>

Sunat. (n.d.-c). *Título II: Facultades de la Administración Tributaria*. Sunat: Código.  
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro2/titul21.htm>

Torres, I. (2015). Principios tributarios. *Revista Tributaria*.

Tuapanta, J., Duque, M., & Mena, A. (2017). Alfa de cronbach para validar un cuestionario de uso de tic en docentes universitarios. *Revista MktDescubre*, 37–48.

Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El Desarrollo de la Tesis: Descriptiva-Comparativa, Correlacional y Cuasiexperimental*. San Marcos EIRL.

Valdivia, M. (2014). *Administración Tributaria*. Unión.

Vallejo, V. (2011). *Derecho tributario*. Editora Vallejo.

Vargas, J. (2017). Fuentes de Información. *Revista de Investigación*.

Villanueva, W. (2014). *Código tributario doctrina y comentarios*. Pacifico Editores S.A.C.

Zavaleta, M. (2018). Constitución Tributaria. *Revista Contable*, 1–65.

## **Anexos**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

### Título: “Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019”

| Problemas  | Objetivos   | Hipótesis  | Marco teórico  | Variables   | Dimensiones                                  | Indicadores  | Metodología   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
|--|---|--|--|---|--|--|---|--------------|----------|-------------|----------|----------|----------------------|------------|--|
| <b>Problema general</b>  | <b>Objetivo general</b>   | <b>Hipótesis general</b>   | <b>Antecedentes</b>  | Presunción de ingresos omitidos por control directo | Causales de presunción                       | 1.1. Declaración o documentación dudosa<br>1.2. El deudor tributario oculte activos, rentas, entre otros<br>1.3. No otorgamiento de comprobantes de pago | <b>Método de investigación</b><br><br><b>Método general</b><br>Método científico<br><b>Método específico</b><br>Descriptivo<br>Hipotético-deductivo<br>Estadístico<br>Análisis y síntesis   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| ¿De qué manera la presunción de ingresos omitidos por control directo se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019? | Determinar la relación existente entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019. | Existe relación indirecta entre la presunción de ingresos omitidos por control directo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019. | <b>Nacionales</b><br><br>Tesis de maestría en tributación. Universidad Nacional del Callao. (Mejía & Revilla, 2017)<br><br>Tesis de maestría en gestión empresarial. Universidad Nacional de Ucayali. (Abanto, 2020) |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>  | <b>Hipótesis específicas</b>   | Tesis de maestría en política y gestión tributaria. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (Alarcón, 2015)  |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
|  |   |  | <b>Bases teóricas</b>  |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| 1. ¿Qué relación existe entre las causales de presunción y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?                             | 1. Establecer de qué manera las causales de presunción se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.                         | 1. Las causales de presunción tienden a relacionarse indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.                  | <b>V1</b> Determinación sobre base presunta (Calle & Morillo, 2014)<br><br>Código tributario: Doctrina y comentarios (Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, 2014)   | Capacidad contributiva                              | Clasificación de la capacidad contributiva   | 1.1. Capacidad contributiva subjetiva<br>1.2. Capacidad contributiva objetiva  | <b>Diseño</b><br><br><p>Donde:<br/>           M: muestra<br/>           O<sub>1</sub>: Observación de la variable<br/>           O<sub>2</sub>: Observación de la variable asociada<br/>           O<sub>r</sub>: Correlación</p>                                       |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| 2. ¿Cómo el control directo de ingresos se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?                               | 2. Señalar la relación que existe entre el control directo de ingresos con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.                      | 2. El control directo de ingresos se relaciona indirectamente con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.                        | <b>V2</b> Fundamentos de derecho tributario (Bravo J., 2015)   |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| 3. ¿Cómo se relacionan el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?                                   | 3. Establecer la relación existente entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.                         | 3. Existe una relación indirecta y significativa entre el procedimiento presuntivo y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.     | Código tributario peruano (Bossio, 2017)   |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| 4. ¿Cómo la obligación presunta se relaciona con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019?                                       | 4. Señalar la relación que existe entre la obligación presunta con la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.                              | 4. Existe una relación indirecta entre la obligación presunta y la capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019.                          | Constitución Tributaria (Zavaleta, 2018)<br><br>Administración Tributaria (Valdivia, 2014)   |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
|  |   |  |  |   | Índices Reveladores                          | 2.1. Renta<br>2.2. Consumo<br>2.3. Patrimonio  | <b>Nivel de investigación</b><br>Correlacional  |              |          |             |          |          |                      |            |  |
|  |   |  |  |   | Obligación presunta                          | 4.1. Para el impuesto general a las ventas<br>4.2. Para el impuesto a la renta   | <b>Tipo de investigación</b><br>Aplicada  |              |          |             |          |          |                      |            |  |
|  |   |  |  |   | Principios tributarios                       | 3.1. Legalidad<br>3.2. Igualdad<br>3.3. Reserva de ley<br>3.4. Generalidad<br>3.5. No confiscatoriedad   | <b>Correlacional descriptivo</b><br><br><b>Población y muestra</b><br><br><b>Población:</b> 125 restaurantes de la provincia de Huancayo.<br><b>Muestra:</b> 95 restaurantes de la provincia de Huancayo.<br><br><b>Instrumentos y técnicas de recolección de datos</b> |              |          |             |          |          |                      |            |  |
|  |   |  |  |   | Características de la capacidad contributiva | 4.1. Límite material del poder tributario<br>4.2. Causa jurídica del impuesto  | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Instrumentos</th> <th>Técnicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Observación</td> <td>Encuesta</td> </tr> <tr> <td>Encuesta</td> <td>Ficha de observación</td> </tr> <tr> <td>Entrevista</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>  | Instrumentos | Técnicas | Observación | Encuesta | Encuesta | Ficha de observación | Entrevista |  |
| Instrumentos   | Técnicas  |  |  |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| Observación  | Encuesta  |  |  |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| Encuesta   | Ficha de observación  |  |  |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |
| Entrevista   |   |  |  |   |  |  |   |              |          |             |          |          |                      |            |  |



## Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

### Título: “Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019”

| Variable  | Definición conceptual   | Definición operacional   | Dimensiones                                   | Definición conceptual   | Indicadores   | Nº de ítems |
|---|---|--|---|---|---|-------------|
| PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO | Según Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo (2014) “El artículo 68 del CT regula el procedimiento de presunción de ingresos omitidos por ventas, servicios u operaciones gravadas por diferencia entre los montos[...]por el contribuyente y los estimados por la administración por control directo de ingresos [...]” (p.604). Por otro lado, (Calle & Morillo, 2014, pág. 14) manifiestan “[...] las causales de determinación sobre base presunta son aquellas situaciones habilitantes para que la Administración tributaria utilice alguno de los procedimientos presuntivos referidos entre los artículos 66 al 72-A del Código Tributario”. | El procedimiento presuntivo citado en el artículo 68° del Código Tributario es aplicado normalmente a negocios que realizan prestaciones de servicios como los restaurantes; y es motivado cuando se observa un aumento significativo en el volumen de operaciones sin sustento. El análisis de esta variable es enfocado en las causales de presunción, control directo de ingresos, procedimiento presuntivo y obligación presunta. A través de la aplicación de la técnica de encuesta, utilizando como instrumento un cuestionario y empleando como informantes a los contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, se obtiene datos respecto a la variable Presunción de ingresos omitidos por control directo. | D <sub>1</sub><br>Causales de presunción      | De la misma manera (Alva, 2016) menciona “En el artículo 64° del Código Tributario se detallan una serie de supuestos en los cuales la Administración Tributaria tiene la posibilidad de aplicar la determinación sobre base presunta [...]”. Entre las causales más importantes para la presunción del artículo 68° se tiene al del numeral 2, numeral 4 y numeral 6.  | I <sub>1.1</sub> Declaración o documentación dudosa                       | 2           |
|   |   |  |   |   | I <sub>1.2</sub> El deudor tributario oculte activos, rentas, entre otros | 2           |
|   |   |  |   |   | I <sub>1.3</sub> No otorgamiento de comprobantes de pago                  | 2           |
|   |   |  | D <sub>2</sub><br>Control directo de ingresos | Según Arancibia (2017) “Se iniciará la intervención cuando el funcionario se identifique ante el deudor tributario o sujeto intervenido [...] los procedimientos generales: por cada intervención se realizará un arqueo de caja, se deberá llevar un control por las cobranzas, se revelará información de los comprobantes”.(p.22).   | I <sub>2.1</sub> Arqueo de caja   | 2           |
|   |   |  |   |   | I <sub>2.2</sub> Control de cobranzas                                     | 2           |
|   |   |  |   |   | I <sub>2.2</sub> Comprobantes de pago                                     | 2           |
|   |   |  | D <sub>3</sub><br>Procedimiento presuntivo    | (Robles, Ruiz de Castilla, Villanueva, & Bravo, 2014) plantea lo siguiente “[...] el artículo 68° del Código Tributario regula el procedimiento de presunción de ingresos omitidos [...] estimados por la Administración por control directo” (P. 604). El procedimiento presuntivo determina en primer lugar los ingresos mensuales para proyectarlos en la determinación de ingresos anuales y determinar los ingresos omitidos por el deudor tributario. | I <sub>3.1</sub> Determinación de ingresos mensuales                      | 2           |
|   |   |  |   |   | I <sub>3.2</sub> Determinación de ingresos anuales                        | 2           |
|   |   |  |   |   | I <sub>3.3</sub> Determinación de los ingresos omitidos                   | 2           |
|   |   |  | D <sub>4</sub><br>Obligación presunta         | (Calle & Morillo, 2014, pág. 21) manifiestan lo siguiente: “En el artículo 65-A establece los efectos que conlleva la aplicación de presunciones respecto a: Impuesto General las Ventas [...] e Impuesto a la Renta de tercera categoría del Régimen General”.   | I <sub>4.1</sub> Para el impuesto general a las ventas                    | 1           |
|   | I <sub>4.2</sub> Para el impuesto a la renta  | 1  |   |   |   |             |

| Variable asociada  | Definición conceptual   | Definición operacional  | Dimensiones  | Definición conceptual   | Indicadores   | Nº de ítems |
|--|---|---|--|---|---|-------------|
| CAPACIDAD CONTRIBUTIVA   | Para Bravo (2015) “La capacidad contributiva se exterioriza a través de manifestaciones o si se quiere de índices reveladores de riqueza [...]” (p. 89). Para Tarsitano (2014) “La capacidad contributiva confiere contenido a los principios tributarios: de equidad, proporcionalidad y solidaridad, para erigirse en un principio autónomo del derecho financiero. [...]” (p.123) Por otro lado Narro & Quispe (2010) “La capacidad contributiva constituye lo que (...) se podría titular causa jurídica del impuesto (...) no se puede negar que la capacidad contributiva sea el principio propio del impuesto, del cual deriva la característica del hecho imponible, esto es, su naturaleza económica” (p. 131) | La capacidad contributiva es la suficiencia con la que pueden afrontar los contribuyentes a las obligaciones tributarias que se les imputan, tomando determinados factores que inciden en su proceder. El análisis de esta variable es enfocado en la clasificación de la capacidad contributiva, índices reveladores, principios tributarios y características de la capacidad contributiva. A través de la aplicación de la técnica de encuesta, utilizando como instrumento un cuestionario y empleando como informantes a los contadores o administradores de los restaurantes de la provincia de Huancayo, se obtiene datos respecto a la variable Capacidad contributiva. | <b>D<sub>5</sub></b><br>Clasificación de la capacidad contributiva | Para Bravo (2015), establece: “que para efectos didácticos, podemos dividirla en capacidad contributiva subjetiva (relativa) y objetiva” (p.90).  | <b>I<sub>5.1</sub></b> Capacidad contributiva subjetiva | 1           |
|  |   |   |  |   | <b>I<sub>5.2</sub></b> Capacidad contributiva objetiva  | 2           |
|  |   |   | <b>D<sub>6</sub></b><br>Índices Reveladores                        | De acuerdo a Novoa (2009) " estos hechos imponibles o presupuestos de hecho tienen un contenido económico, es decir, significan un índice de capacidad contributiva o de contribuir a los gastos públicos, y ésta se manifiesta principalmente de tres formas: capacidad de adquirir riqueza (renta), posesión de la riqueza (patrimonio) y consumo de riqueza (gasto) ". (p. 223)  | <b>I<sub>6.1</sub></b> Renta                            | 1           |
|  |   |   |  |   | <b>I<sub>6.2</sub></b> Consumo                          | 1           |
|  |   |   |  |   | <b>I<sub>6.2</sub></b> Patrimonio                       | 2           |
|  |   |   | <b>D<sub>7</sub></b><br>Principios tributarios                     | Según Tarsitano (2014) "A través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Perú, el autor reivindica la capacidad contributiva como principio constitucional implícito, para adjudicarle una función autónoma de otros principios constitucionales (legalidad, igualdad y no confiscatoriedad)" (p. 119) Por otro lado Simón (2011) “la capacidad contributiva es la base fundamental de donde parten las garantías materiales que la Constitución otorga a los habitantes, tales como la generalidad [...]”. | <b>I<sub>7.1</sub></b> Legalidad                        | 2           |
|  |   |   |  |   | <b>I<sub>7.2</sub></b> Igualdad                         | 2           |
|  |   |   |  |   | <b>I<sub>7.3</sub></b> Reserva de ley                   | 2           |
|  |   |   |  |   | <b>I<sub>7.3</sub></b> Generalidad                      | 2           |
|  |   |   |  |   | <b>I<sub>7.3</sub></b> No confiscatoriedad              | 2           |
| <b>D<sub>8</sub></b><br>Características de la capacidad contributiva | Según Novoa (2009) Aunque este principio goza de muchísimas características muy particulares, podemos sostener que las más importantes y principales son, primero, el ser el límite material del poder tributario y segundo, el ser la causa jurídica del impuesto. ". (p. 21)  | <b>I<sub>8.1</sub></b> Límite material del poder tributario   | 2  |   |   |             |
|  |   | <b>I<sub>8.2</sub></b> Causa jurídica del impuesto  | 1  |   |   |             |

### Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Título: “Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019”

| Variable  | Dimensiones                                   | Indicadores   | Ítems  | Respuesta   |
|---|---|---|--|---|
| PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO | D <sub>1</sub><br>Causales de presunción      | I <sub>1.1</sub> Declaración o documentación dudosa                       | 1. ¿En las declaraciones juradas y documentaciones del restaurante hubo algún indicio de inexactitudes respecto a la determinación o cumplimiento de la obligación tributaria?<br>2. ¿En las declaraciones juradas presentadas por su representada omitió declarar ingresos?   | <p style="text-align: center;"><b>Escala Likert</b></p> 5 = Siempre<br>4 = Casi siempre<br>3 = A veces<br>2 = Casi nunca<br>1 = Nunca |
|   |   | I <sub>1.2</sub> El deudor tributario oculte activos, rentas, entre otros | 3. ¿Su representada registra en la contabilidad todos los activos e ingresos de la empresa?<br>4. ¿Su representada consideran deudas pendientes de pago al cierre del ejercicio, cuando estas ya fueron canceladas?  |   |
|   |   | I <sub>1.3</sub> No otorgamiento de comprobantes de pago                  | 5. ¿Emite frecuentemente comprobantes de pago por la prestación de servicios que realiza?<br>6. ¿Los comprobantes de pago emitidos por la prestación de servicios reúnen los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago?  |   |
|   | D <sub>2</sub><br>Control directo de ingresos | I <sub>2.1</sub> Arqueo de caja   | 7. ¿Considera que el arqueo de caja realizado en el procedimiento presuntivo del artículo 68°, determina adecuadamente el flujo de ingresos en los restaurantes?<br>8. ¿Considera que el arqueo de caja dirigido por la Administración Tributaria permite cuantificar las ventas omitidas?   |   |
|   |   | I <sub>2.2</sub> Control de cobranzas                                     | 9. ¿En el procedimiento presuntivo del artículo 68°, el control de cobranzas que provienen de días distintos a los intervenidos influye en la determinación de la omisión?<br>10. ¿El método presuntivo de control directo de ingresos de afecta la capacidad contributiva de su representada?   |   |
|   |   | I <sub>2.2</sub> Comprobantes de pago                                     | 11. ¿Estima que la suma de los comprobantes de pago en contraste al acta de arqueo final detecta la falta de emisión de algún comprobante de pago por alguna operación realizada?<br>12. ¿Su representada emite comprobantes de pago por cada operación realizada incluso por montos menores a S/ 5.00?  |   |
|   | D <sub>3</sub><br>Procedimiento presuntivo    | I <sub>3.1</sub> Determinación de ingresos mensuales                      | 13. ¿Considera que la determinación de los ingresos mensuales por medio de la presunción del artículo 68° del CT es muy superior a los ingresos normales que obtiene su empresa?<br>14. ¿La administración tributaria elige como días a controlar los días de mayor ingreso de su negocio influyendo en una mayor cuantía de la obligación tributaria? |   |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | <b>I<sub>3.2</sub></b> Determinación de ingresos anuales      | 15. ¿La determinación de los meses a controlar en la aplicación de la presunción del artículo 68° considera la estacionalidad de los ingresos?<br>16. ¿Considera que la determinación de ingresos omitidos es representativa para proyectarlas a los meses que no fueron controlados? |
|  | <b>I<sub>3.3</sub></b> Determinación de los ingresos omitidos | 17. ¿La determinación de los ingresos omitidos sirve como base para estimar los ingresos gravados?<br>18. ¿La determinación de los ingresos omitidos por el artículo 68° del CT toma en cuenta la real capacidad contributiva de su representada?                                     |
| <b>D<sub>4</sub></b><br>Obligación<br>presunta | <b>I<sub>4.1</sub></b> Para el impuesto general a las ventas  | 19. ¿La determinación del impuesto general a las ventas, sin la deducción del crédito fiscal, vulnera el principio de capacidad contributiva?   |
|  | <b>I<sub>4.2</sub></b> Para el impuesto a la renta            | 20. ¿La determinación del impuesto a la renta, sin la deducción del costo computable, vulnera el principio de capacidad contributiva?   |

| Variable asociada      | Dimensiones  | Indicadores   | Ítems  | Respuesta  |
|------------------------|--|---|--|--|
| CAPACIDAD CONTRIBUTIVA | <b>D<sub>5</sub></b><br>Clasificación de la capacidad contributiva | <b>I<sub>5.1</sub></b> Capacidad contributiva subjetiva | 1. ¿La determinación presunta del artículo 68° cubre la carga tributaria impuesta, conforme a la capacidad económica real de su representada?  | <p style="text-align: center;"><b>Escala Likert</b></p> <p>5 = Siempre<br/>4 = Casi siempre<br/>3 = A veces<br/>2 = Casi nunca<br/>1 = Nunca</p> |
|                        |  | <b>I<sub>5.2</sub></b> Capacidad contributiva objetiva  | 2. ¿La aplicación del procedimiento presuntivo afecta la capacidad contributiva objetiva de su representada?<br>3. ¿Se toma en consideración las manifestaciones objetivas de riqueza de su representada en el procedimiento presuntivo del artículo 68°?  |  |
|                        | <b>D<sub>6</sub></b><br>Índices Reveladores                        | <b>I<sub>6.1</sub></b> Renta                            | 4. ¿La nueva renta gravada a través del procedimiento presuntivo afecta el principio de capacidad contributiva de su representada?   |  |
|                        |  | <b>I<sub>6.2</sub></b> Consumo                          | 5. ¿El consumo que realiza su representada se ve afectada luego la aplicación del método presuntivo de control de ingreso?   |  |
|                        |  | <b>I<sub>6.2</sub></b> Patrimonio                       | 6. ¿El patrimonio es considerado como un índice de riqueza que revela la capacidad contributiva?<br>7. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° afecta al patrimonio de su representada?  |  |
|                        | <b>D<sub>7</sub></b><br>Principios tributarios                     | <b>I<sub>7.1</sub></b> Legalidad                        | 8. ¿Considera factible limitar la aplicación del procedimiento presuntivo del artículo 68° solo cuando exista imposibilidad de determinar la obligación tributaria sobre base cierta?<br>9. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° aplicados por la Administración Tributaria somete su actuación al imperio de la Ley? |  |
|                        |  | <b>I<sub>7.2</sub></b> Igualdad                         | 10. ¿La aplicación de presunción vulnera el principio de igualdad al determinar deudas que afecta el patrimonio de su representada?<br>11. ¿Considera que la determinación de la nueva renta a través del procedimiento presuntivo se realiza en forma proporcional a su capacidad económica?                                  |  |
|                        |  | <b>I<sub>7.3</sub></b> Reserva de ley                   | 12. ¿El procedimiento presuntivo vela por los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a los contribuyentes?<br>13. ¿La Administración Tributaria aplica el procedimiento presuntivo del artículo 68° limitándose sólo a su potestad tributaria?   |  |
|                        |  | <b>I<sub>7.3</sub></b> Generalidad                      | 14. ¿El artículo 68° respeta los criterios económicos de los contribuyentes, de tal forma que la carga tributaria sobre la riqueza sea razonable?<br>15. ¿La administración tributaria aplica los procedimientos de presunción sin considerar criterios extraeconómicos como la nacionalidad, estamento y clases sociales?     |  |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | <b>I7.3</b> No confiscatoriedad                  | <p>16. ¿El artículo 68° del código tributario afecta la esfera patrimonial de los contribuyentes?</p> <p>17. ¿Los ingresos omitidos determinados en el procedimiento presuntivo cuantifican un monto superior a una parte importante de la manifestación de riqueza del restaurante?</p> |
| <b>D8</b><br>Características de la capacidad contributiva | <b>I8.1</b> Límite material del poder tributario | <p>18. ¿La obligación presunta respeta el límite material del poder tributario del deudor?</p> <p>19. ¿La Administración tributaria ha restringido la riqueza del restaurante de manera equivocada?</p>  |
|   | <b>I8.2</b> Causa jurídica del impuesto          | <p>20. ¿La exigencia de la carga tributaria mediante la presunción del artículo 68° encuentra justificación ética y jurídica por parte de la Administración?</p>   |

**Anexo 4: Instrumento de investigación**  
**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL**

## CUESTIONARIO

Mediante el presente documento nos presentamos a Usted a fin de obtener información relevante para el desarrollo de nuestra tesis titulada “Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019” el cual nos permitirá medir las variables de investigación y probar nuestra hipótesis, del cual pedimos nos apoye en las respuestas; quedando agradecidos por su intervención y haciendo la aclaración de que dicha información es reservada y anónima.

**INSTRUCCIONES:** Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas, y marca una sola respuesta que considere la correcta; los Ítems de pregunta y respuesta a considerar son:

| Nunca | Casi nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|-------|------------|---------|--------------|---------|
| 1     | 2          | 3       | 4            | 5       |

### Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es desarrollar un trabajo de investigación

Me han indicado también que tendré que responder las preguntas del cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

### Variable: Presunción de ingresos omitidos por control directo

| ÍTEMS/REACTIVOS  | VALORACIÓN |   |   |   |   |
|--|------------|---|---|---|---|
|  | 1          | 2 | 3 | 4 | 5 |
| <b>Dimensión 1: Causales de presunción</b>   |            |   |   |   |   |
| 1. ¿En las declaraciones juradas y documentaciones del restaurante hubo algún indicio de inexactitudes respecto a la determinación o cumplimiento de la obligación tributaria? |            |   |   |   |   |
| 2. ¿En las declaraciones juradas presentadas por su representada omitió declarar ingresos?   |            |   |   |   |   |
| 3. ¿Su representada registra en la contabilidad todos los activos e ingresos de la empresa?  |            |   |   |   |   |
| 4. ¿Su representada consideran deudas pendientes de pago al cierre del ejercicio, cuando estas ya fueron canceladas?   |            |   |   |   |   |
| 5. ¿Emite frecuentemente comprobantes de pago por la prestación de servicios que realiza?  |            |   |   |   |   |
| 6. ¿Los comprobantes de pago emitidos por la prestación de servicios reúnen los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago?   |            |   |   |   |   |
| <b>Dimensión 2: Control directo de ingresos</b>  |            |   |   |   |   |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| 7. ¿Considera que el arqueo de caja realizado en el procedimiento presuntivo del artículo 68°, determina adecuadamente el flujo de ingresos en los restaurantes?                  |  |  |  |  |  |
| 8. ¿Considera que el arqueo de caja dirigido por la Administración Tributaria permite cuantificar las ventas omitidas?  |  |  |  |  |  |
| 9. ¿En el procedimiento presuntivo del artículo 68°, el control de cobranzas que provienen de días distintos a los intervenidos influye en la determinación de la omisión?        |  |  |  |  |  |
| 10. ¿El método presuntivo de control directo de ingresos de afecta la capacidad contributiva de su representada?  |  |  |  |  |  |
| 11. ¿Estima que la suma de los comprobantes de pago en contraste al acta de arqueo final detecta la falta de emisión de algún comprobante de pago por alguna operación realizada? |  |  |  |  |  |
| 12. ¿Su representada emite comprobantes de pago por cada operación realizada incluso por montos menores a S/ 5.00?  |  |  |  |  |  |
| <b>Dimensión 3: Procedimiento presuntivo</b>  |  |  |  |  |  |
| 13. ¿Considera que la determinación de los ingresos mensuales por medio de la presunción del artículo 68° del CT es muy superior a los ingresos normales que obtiene su empresa?  |  |  |  |  |  |
| 14. ¿La administración tributaria elige como días a controlar los días de mayor ingreso de su negocio influyendo en una mayor cuantía de la obligación tributaria?                |  |  |  |  |  |
| 15. ¿La determinación de los meses a controlar en la aplicación de la presunción del artículo 68° considera la estacionalidad de los ingresos?                                    |  |  |  |  |  |
| 16. ¿Considera que la determinación de ingresos omitidos es representativa para proyectarlas a los meses que no fueron controlados?   |  |  |  |  |  |
| 17. ¿La determinación de los ingresos omitidos sirve como base para estimar los ingresos gravados?  |  |  |  |  |  |
| 18. ¿La determinación de los ingresos omitidos por el artículo 68° del CT toma en cuenta la real capacidad contributiva de su representada?                                       |  |  |  |  |  |
| <b>Dimensión 4: Obligación presunta</b>   |  |  |  |  |  |
| 19. ¿La determinación del impuesto general a las ventas, sin la deducción del crédito fiscal, vulnera el principio de capacidad contributiva?                                     |  |  |  |  |  |
| 20. ¿La determinación del impuesto a la renta, sin la deducción del costo computable, vulnera el principio de capacidad contributiva?   |  |  |  |  |  |

Gracias por su colaboración



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL**

## CUESTIONARIO

Mediante el presente documento nos presentamos a Usted a fin de obtener información relevante para el desarrollo de nuestra tesis titulada “Presunción de ingresos omitidos por control directo y capacidad contributiva en los restaurantes de la provincia de Huancayo - 2019” el cual nos permitirá medir las variables de investigación y probar nuestra hipótesis, del cual pedimos nos apoye en las respuestas; quedando agradecidos por su intervención y haciendo la aclaración de que dicha información es reservada y anónima.

**INSTRUCCIONES:** Por favor, lea cuidadosamente cada una de las preguntas, y marca una sola respuesta que considere la correcta; los Ítems de pregunta y respuesta a considerar son:

| Nunca | Casi nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
|-------|------------|---------|--------------|---------|
| 1     | 2          | 3       | 4            | 5       |

### Consentimiento Informado

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es desarrollar un trabajo de investigación

Me han indicado también que tendré que responder las preguntas del cuestionario, lo cual tomará aproximadamente 15 minutos. Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido.

### Variable asociada: Capacidad contributiva

| ÍTEMS/REACTIVOS   | VALORACIÓN |   |   |   |   |
|---|------------|---|---|---|---|
|   | 1          | 2 | 3 | 4 | 5 |
| <b>Dimensión 1: Clasificación de la capacidad contributiva</b>  |            |   |   |   |   |
| 1. ¿La determinación presunta del artículo 68° cubre la carga tributaria impuesta, conforme a la capacidad económica real de su representada? |            |   |   |   |   |
| 2. ¿La aplicación del procedimiento presuntivo afecta la capacidad contributiva objetiva de su representada?                                  |            |   |   |   |   |
| 3. ¿Se toma en consideración las manifestaciones objetivas de riqueza de su representada en el procedimiento presuntivo del artículo 68°?     |            |   |   |   |   |
| <b>Dimensión 2: Índices Reveladores</b>   |            |   |   |   |   |
| 4. ¿La nueva renta gravada a través del procedimiento presuntivo afecta el principio de capacidad contributiva de su representada?            |            |   |   |   |   |
| 5. ¿El consumo que realiza su representada se ve afectada luego la aplicación del método presuntivo de control de ingreso?                    |            |   |   |   |   |
| 6. ¿El patrimonio es considerado como un índice de riqueza que revela la capacidad contributiva?  |            |   |   |   |   |
| 7. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° afecta al patrimonio de su representada?   |            |   |   |   |   |

| <b>Dimensión 3: Principios Tributarios</b>  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| 8. ¿Considera factible limitar la aplicación del procedimiento presuntivo del artículo 68° solo cuando exista imposibilidad de determinar la obligación tributaria sobre base cierta? |  |  |  |  |  |
| 9. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° aplicados por la Administración Tributaria somete su actuación al imperio de la Ley?   |  |  |  |  |  |
| 10. ¿La aplicación de presunción vulnera el principio de igualdad al determinar deudas que afecta el patrimonio de su representada?   |  |  |  |  |  |
| 11. ¿Considera que la determinación de la nueva renta a través del procedimiento presuntivo se realiza en forma proporcional a su capacidad económica?                                |  |  |  |  |  |
| 12. ¿El procedimiento presuntivo vela por los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a los contribuyentes?  |  |  |  |  |  |
| 13. ¿La Administración Tributaria aplica el procedimiento presuntivo del artículo 68° limitándose sólo a su potestad tributaria?  |  |  |  |  |  |
| 14. ¿El artículo 68° respeta los criterios económicos de los contribuyentes, de tal forma que la carga tributaria sobre la riqueza sea razonable?                                     |  |  |  |  |  |
| 15. ¿La administración tributaria aplica los procedimientos de presunción sin considerar criterios extraeconómicos como la nacionalidad, estamento y clases sociales?                 |  |  |  |  |  |
| 16. ¿El artículo 68° del código tributario afecta la esfera patrimonial de los contribuyentes?  |  |  |  |  |  |
| 17. ¿Los ingresos omitidos determinados en el procedimiento presuntivo cuantifican un monto superior a una parte importante de la manifestación de riqueza del restaurante??          |  |  |  |  |  |
| <b>Dimensión 4: Características de la capacidad contributiva</b>  |  |  |  |  |  |
| 18. ¿La obligación presunta respeta el límite material del poder tributario del deudor?   |  |  |  |  |  |
| 19. ¿La Administración tributaria ha restringido la riqueza del restaurante de manera equivocada?   |  |  |  |  |  |
| 20. ¿La exigencia de la carga tributaria mediante la presunción del artículo 68° encuentra justificación ética y jurídica por parte de la Administración?                             |  |  |  |  |  |

Gracias por su colaboración

## Anexo 5: Confiabilidad y validez del instrumento

### Confiabilidad del instrumento

#### Estadística de fiabilidad de la variable “Presunción de ingresos omitidos por control directo”

| Ítems   | Media | SD    | Índice de discriminación | Cronbach's $\alpha$ si se suprime el elemento |
|---|-------|-------|--------------------------|---|
| 1. ¿En las declaraciones juradas y documentaciones del restaurante hubo algún indicio de inexactitudes respecto a la determinación o cumplimiento de la obligación tributaria?    | 2.75  | 1.293 | 0.600                    | 0.915   |
| 2. ¿En las declaraciones juradas presentadas por su representada omitió declarar ingresos?  | 2.80  | 1.609 | 0.783                    | 0.910   |
| 3. ¿Su representada registra en la contabilidad todos los activos e ingresos de la empresa?   | 3.00  | 1.376 | 0.792                    | 0.911   |
| 4. ¿Su representada consideran deudas pendientes de pago al cierre del ejercicio, cuando estas ya fueron canceladas?  | 2.80  | 1.281 | 0.529                    | 0.916   |
| 5. ¿Emite frecuentemente comprobantes de pago por la prestación de servicios que realiza?   | 3.00  | 1.338 | 0.609                    | 0.915   |
| 6. ¿Los comprobantes de pago emitidos por la prestación de servicios reúnen los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago?  | 2.80  | 1.399 | 0.614                    | 0.915   |
| 7. ¿Considera que el arqueo de caja realizado en el procedimiento presuntivo del artículo 68º, determina adecuadamente el flujo de ingresos en los restaurantes?                  | 2.80  | 1.436 | 0.711                    | 0.912   |
| 8. ¿Considera que el arqueo de caja dirigido por la Administración Tributaria permite cuantificar las ventas omitidas?  | 3.25  | 1.251 | 0.580                    | 0.915   |
| 9. ¿En el procedimiento presuntivo del artículo 68º, el control de cobranzas que provienen de días distintos a los intervenidos influye en la determinación de la omisión?        | 2.75  | 0.786 | 0.498                    | 0.918   |
| 10. ¿El método presuntivo de control directo de ingresos de afecta la capacidad contributiva de su representada?  | 3.00  | 1.414 | 0.637                    | 0.914   |
| 11. ¿Estima que la suma de los comprobantes de pago en contraste al acta de arqueo final detecta la falta de emisión de algún comprobante de pago por alguna operación realizada? | 3.05  | 1.356 | 0.405                    | 0.919   |
| 12. ¿Su representada emite comprobantes de pago por cada operación realizada incluso por montos menores a S/ 5.00?  | 2.65  | 1.565 | 0.480                    | 0.918   |
| 13. ¿Considera que la determinación de los ingresos mensuales por medio de la presunción del artículo 68º del CT es muy superior a los ingresos normales que obtiene su empresa?  | 2.95  | 1.395 | 0.398                    | 0.919   |
| 14. ¿La administración tributaria elige como días a controlar los días de mayor ingreso de su negocio influyendo en una mayor cuantía de la obligación tributaria?                | 2.90  | 1.373 | 0.576                    | 0.915   |
| 15. ¿La determinación de los meses a controlar en la aplicación de la presunción del artículo 68º considera la estacionalidad de los ingresos?                                    | 2.80  | 1.436 | 0.463                    | 0.918   |

| ítems   | Media | SD    | Índice de discriminación | Cronbach's $\alpha$ si se suprime el elemento |
|---|-------|-------|--------------------------|---|
| 16. ¿Considera que la determinación de ingresos omitidos es representativa para proyectarlas a los meses que no fueron controlados?           | 2.55  | 1.504 | 0.714                    | 0.912   |
| 17. ¿La determinación de los ingresos omitidos sirve como base para estimar los ingresos gravados?  | 2.55  | 1.356 | 0.525                    | 0.916   |
| 18. ¿La determinación de los ingresos omitidos por el artículo 68º del CT toma en cuenta la real capacidad contributiva de su representada?   | 2.45  | 1.356 | 0.282                    | 0.922   |
| 19. ¿La determinación del impuesto general a las ventas, sin la deducción del crédito fiscal, vulnera el principio de capacidad contributiva? | 2.70  | 1.490 | 0.481                    | 0.918   |
| 20. ¿La determinación del impuesto a la renta, sin la deducción del costo computable, vulnera el principio de capacidad contributiva?         | 2.65  | 1.663 | 0.867                    | 0.908   |

## Confiabilidad del instrumento

### Estadística de fiabilidad de la variable asociada “Capacidad contributiva”

| Ítems   | Media | SD    | Índice de discriminación | Cronbach's $\alpha$ si se suprime el elemento |
|---|-------|-------|--------------------------|---|
| 1. ¿La determinación presunta del artículo 68º cubre la carga tributaria impuesta, conforme a la capacidad económica real de su representada?   | 4.15  | 0.988 | 0.356                    | 0.845   |
| 2. ¿La aplicación del procedimiento presuntivo afecta la capacidad contributiva objetiva de su representada?  | 4.15  | 0.988 | 0.263                    | 0.848   |
| 3. ¿Se toma en consideración las manifestaciones objetivas de riqueza de su representada en el procedimiento presuntivo del artículo 68º?   | 3.90  | 1.334 | 0.600                    | 0.833   |
| 4. ¿La nueva renta gravada a través del procedimiento presuntivo afecta el principio de capacidad contributiva de su representada?  | 3.55  | 0.826 | 0.477                    | 0.841   |
| 5. ¿El consumo que realiza su representada se ve afectada luego la aplicación del método presuntivo de control de ingreso?  | 3.65  | 1.089 | 0.413                    | 0.843   |
| 6. ¿El patrimonio es considerado como un índice de riqueza que revela la capacidad contributiva?  | 4.00  | 1.214 | 0.681                    | 0.830   |
| 7. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68º afecta al patrimonio de su representada?   | 3.95  | 0.999 | 0.531                    | 0.838   |
| 8. ¿Considera factible limitar la aplicación del procedimiento presuntivo del artículo 68º solo cuando exista imposibilidad de determinar la obligación tributaria sobre base cierta? | 3.85  | 1.040 | 0.127                    | 0.854   |
| 9. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68º aplicados por la Administración Tributaria somete su actuación al imperio de la Ley?   | 4.00  | 1.214 | 0.381                    | 0.844   |
| 10. ¿La aplicación de presunción vulnera el principio de igualdad al determinar deudas que afecta el patrimonio de su representada?   | 3.30  | 1.174 | 0.450                    | 0.841   |
| 11. ¿Considera que la determinación de la nueva renta a través del procedimiento presuntivo se realiza en forma proporcional a su capacidad económica?                                | 3.90  | 1.165 | 0.325                    | 0.847   |
| 12. ¿El procedimiento presuntivo vela por los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a los contribuyentes?  | 3.75  | 1.209 | 0.623                    | 0.833   |
| 13. ¿La Administración Tributaria aplica el procedimiento presuntivo del artículo 68º limitándose sólo a su potestad tributaria?  | 3.80  | 0.768 | 0.244                    | 0.848   |
| 14. ¿El artículo 68º respeta los criterios económicos de los contribuyentes, de tal forma que la carga tributaria sobre la riqueza sea razonable?                                     | 4.30  | 1.081 | 0.607                    | 0.834   |
| 15. ¿La administración tributaria aplica los procedimientos de presunción sin considerar criterios extraeconómicos como la nacionalidad, estamento y clases sociales?                 | 3.65  | 1.226 | 0.743                    | 0.827   |
| 16. ¿El artículo 68º del código tributario afecta la esfera patrimonial de los contribuyentes?  | 3.90  | 1.021 | 0.598                    | 0.835   |

| Ítems  | Media | SD    | Índice de discriminación | Cronbach's $\alpha$ si se suprime el elemento |
|--|-------|-------|--------------------------|---|
| 17. ¿Los ingresos omitidos determinados en el procedimiento presuntivo cuantifican un monto superior a una parte importante de la manifestación de riqueza del restaurante?? | 3.95  | 1.146 | 0.477                    | 0.840   |
| 18. ¿La obligación presunta respeta el límite material del poder tributario del deudor?  | 4.15  | 1.040 | 0.226                    | 0.850   |
| 19. ¿La Administración tributaria ha restringido la riqueza del restaurante de manera equivocada?  | 4.10  | 1.071 | 0.199                    | 0.851   |
| 20. ¿La exigencia de la carga tributaria mediante la presunción del artículo 68° encuentra justificación ética y jurídica por parte de la Administración?                    | 3.90  | 0.852 | 0.195                    | 0.850   |

## Validez del instrumento

### LEONEL MARTÍN VALENTÍN ELÍAS

#### Anexo 6: Planilla de Juicio de Expertos

##### Validez de contenido del instrumento de información

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que hace parte de la investigación **PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: LEONEL MARTÍN VALENTÍN ELÍAS

Formación académica: MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLITICA FISCAL

Áreas de experiencia profesional: TRIBUTACIÓN

Tiempo: 12 años Cargo actual: Docente

Institución: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación   | Indicador  |
|--|--|--|
| <b>Suficiencia</b><br>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión<br>2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total<br>3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente<br>4. Los ítems son suficientes   |
| <b>Claridad</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas        | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no es claro<br>2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas<br>3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem<br>4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <b>Coherencia</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo            | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión<br>2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.<br>3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo<br>4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>Relevancia</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido                            | 1. No cumple con el criterio.<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto | 1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.<br>2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.<br>3. El ítem es relativamente importante<br>4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido  |

**Cuestionario de la variable: Presunción de ingresos omitidos por control directo**

**FICHA INFORME DE EVALUACIÓN A CARGO DEL EXPERTO**

| DIMENSIÓN                                   | ITEM  | SUFICIENCIA | COHERENCIA | RELEVANCIA | CLARIDAD   | EVALUACIÓN CUALITATIVA POR ÍTEMS | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------|------------|------------|------------|----------------------------------|---------------|
| <b>D1. Causales de presunción</b>           | 1. ¿En las declaraciones juradas y documentaciones del restaurante hubo algún indicio de inexactitudes respecto a la determinación o cumplimiento de la obligación tributaria?    | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 2. ¿En las declaraciones juradas presentadas por su representada omitió declarar ingresos?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 3. ¿Su representada registra en la contabilidad todos los activos e ingresos de la empresa?   | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 4. ¿Su representada consideran deudas pendientes de pago al cierre del ejercicio, cuando estas ya fueron canceladas?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 5. ¿Emite frecuentemente comprobantes de pago por la prestación de servicios que realiza?   | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 6. ¿Los comprobantes de pago emitidos por la prestación de servicios reúnen los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>D2. Control directo de ingresos</b>      | 7. ¿Considera que el arqueo de caja realizado en el procedimiento presuntivo del artículo 68°, determina adecuadamente el flujo de ingresos en los restaurantes?                  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 8. ¿Considera que el arqueo de caja dirigido por la Administración Tributaria permite cuantificar las ventas omitidas?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 9. ¿En el procedimiento presuntivo del artículo 68°, el control de cobranzas que provienen de días distintos a los intervenidos influye en la determinación de la omisión?        | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 10. ¿El método presuntivo de control directo de ingresos de afecta la capacidad contributiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 11. ¿Estima que la suma de los comprobantes de pago en contraste al acta de arqueo final detecta la falta de emisión de algún comprobante de pago por alguna operación realizada? | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 12. ¿Su representada emite comprobantes de pago por cada operación realizada incluso por montos menores a S/ 5.00?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>D3. Procedimiento presuntivo</b>         | 13. ¿Considera que la determinación de los ingresos mensuales por medio de la presunción del artículo 68° del CT es muy superior a los ingresos normales que obtiene su empresa?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 14. ¿La administración tributaria elige como días a controlar los días de mayor ingreso de su negocio influyendo en una mayor cuantía de la obligación tributaria?                | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 15. ¿La determinación de los meses a controlar en la aplicación de la presunción del artículo 68° considera la estacionalidad de los ingresos?                                    | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 16. ¿Considera que la determinación de ingresos omitidos es representativa para proyectarlas a los meses que no fueron controlados?   | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 17. ¿La determinación de los ingresos omitidos sirve como base para estimar los ingresos gravados?  | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 18. ¿La determinación de los ingresos omitidos por el artículo 68° del CT toma en cuenta la real capacidad contributiva de su representada?                                       | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>D4. Obligación presunta</b>              | 19. ¿La determinación del impuesto general a las ventas, sin la deducción del crédito fiscal, vulnera el principio de capacidad contributiva?                                     | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 20. ¿La determinación del impuesto a la renta, sin la deducción del costo computable, vulnera el principio de capacidad contributiva?   | 4           | 4          | 4          | 4          | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS</b> |   | NIVEL ALTO  | NIVEL ALTO | NIVEL ALTO | NIVEL ALTO | NIVEL ALTO                       |               |

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| <b>Calificación:</b> | 1. No cumple con el criterio |
|                      | 2. Nivel bajo                |
|                      | 3. Nivel moderado            |
|                      | 4. Nivel alto                |



## Validez de contenido

Encuesta: .....

Cuadro N° 1  
Evaluación final del experto

| Experto                                    | Grado académico                             | Evaluación |              |
|--|---|------------|--------------|
|  |   | Ítems      | Calificación |
| MTRO. CPC. LEONEL MARTÍN<br>VALENTÍN ELÍAS | MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y<br>POLÍTICA FISCAL | 20         | Nivel Alto   |



  
 Sello y firma

## Anexo 6: Planilla de Juicio de Expertos

### Validez de contenido del instrumento de información

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que hace parte de la investigación **PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: LEONEL MARTÍN VALENTÍN ELÍAS

Formación académica: MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL

Áreas de experiencia profesional: TRIBUTACIÓN

Tiempo: 12 años Cargo actual: Docente

Institución: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación   | Indicador  |
|--|--|--|
| <b>Suficiencia</b><br>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión<br>2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total<br>3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente<br>4. Los ítems son suficientes   |
| <b>Claridad</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas        | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no es claro<br>2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas<br>3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem<br>4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <b>Coherencia</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo            | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión<br>2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.<br>3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo<br>4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>Relevancia</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido                            | 1. No cumple con el criterio.<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto | 1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.<br>2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.<br>3. El ítem es relativamente importante<br>4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido  |

**Cuestionario de la variable asociada: Capacidad contributiva**  
**FICHA INFORME DE EVALUACIÓN A CARGO DEL EXPERTO**

| DIMENSIÓN   | ITEM  | SUFICIENCIA | COHERENCIA | RELEVANCIA | CLARIDAD | EVALUACION CUALITATIVA POR ÍTEM | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------|------------|------------|----------|---------------------------------|---------------|
| <b>D1. Clasificación de la capacidad contributiva</b>   | 1. ¿La determinación presunta del artículo 68° cubre la carga tributaria impuesta, conforme a la capacidad económica real de su representada?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 2. ¿La aplicación del procedimiento presuntivo afecta la capacidad contributiva objetiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 3. ¿Se toma en consideración las manifestaciones objetivas de riqueza de su representada en el procedimiento presuntivo del artículo 68°?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
| <b>D2. Índices Reveladores</b>                          | 4. ¿La nueva renta gravada a través del procedimiento presuntivo afecta el principio de capacidad contributiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 5. ¿El consumo que realiza su representada se ve afectada luego la aplicación del método presuntivo de control de ingreso?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 6. ¿El patrimonio es considerado como un índice de riqueza que revela la capacidad contributiva?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 7. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° afecta al patrimonio de su representada?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
| <b>D3. Principios Tributarios</b>                       | 8. ¿Considera factible limitar la aplicación del procedimiento presuntivo del artículo 68° solo cuando exista imposibilidad de determinar la obligación tributaria sobre base cierta? | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 9. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° aplicados por la Administración Tributaria somete su actuación al imperio de la Ley?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 10. ¿La aplicación de presunción vulnera el principio de igualdad al determinar deudas que afecta el patrimonio de su representada?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 11. ¿Considera que la determinación de la nueva renta a través del procedimiento presuntivo se realiza en forma proporcional a su capacidad económica?                                | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 12. ¿El procedimiento presuntivo vela por los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a los contribuyentes?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 13. ¿La Administración Tributaria aplica el procedimiento presuntivo del artículo 68° limitándose sólo a su potestad tributaria?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 14. ¿El artículo 68° respeta los criterios económicos de los contribuyentes, de tal forma que la carga tributaria sobre la riqueza sea razonable?                                     | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 15. ¿La administración tributaria aplica los procedimientos de presunción sin considerar criterios extraeconómicos como la nacionalidad, estamento y clases sociales?                 | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 16. ¿El artículo 68° del código tributario afecta la esfera patrimonial de los contribuyentes?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 17. ¿Los ingresos omitidos determinados en el procedimiento presuntivo cuantifican un monto superior a una parte importante de la manifestación de riqueza del representante?         | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
| <b>D4. Características de la capacidad contributiva</b> | 18. ¿La obligación presunta respeta el límite material del poder tributario del deudor?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 19. ¿La Administración tributaria ha restringido la riqueza del representante de manera equívoca?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
|   | 20. ¿La exigencia de la carga tributaria mediante la presunción del artículo 68° encuentra justificación ética y jurídica por parte de la Administración?                             | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |
| <b>EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS</b>             |   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                      |               |

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| <b>Calificación:</b> | 1. No cumple con el criterio |
|                      | 2. Nivel bajo                |
|                      | 3. Nivel moderado            |
|                      | 4. Nivel alto                |

## Validez de contenido

Encuesta: .....

Cuadro N° 2  
Evaluación final del experto

| Experto                                    | Grado académico                             | Evaluación |              |
|--|---|------------|--------------|
|  |   | Ítems      | Calificación |
| MTRO. CPC. LEONEL MARTÍN<br>VALENTÍN ELÍAS | MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y<br>POLÍTICA FISCAL | 20         | Nivel Alto   |



  
 Sello y Firma

## LORENZO PABLO ZORRILLA SOVERO

### Anexo 6: Planilla de Juicio de Expertos

#### Validez de contenido del instrumento de información

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que hace parte de la investigación **PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: LORENZO PABLO ZORRILLA SOVERO  
 Formación académica: MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL  
 Áreas de experiencia profesional: TRIBUTACIÓN  
 Tiempo: 15 años Cargo actual: Docente  
 Institución: **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación   | Indicador  |
|--|--|--|
| <b>Suficiencia</b><br>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión<br>2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total<br>3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente<br>4. Los ítems son suficientes   |
| <b>Claridad</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas        | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no es claro<br>2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas<br>3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem<br>4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <b>Coherencia</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo            | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión<br>2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.<br>3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo<br>4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>Relevancia</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido                            | 1. No cumple con el criterio.<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto | 1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.<br>2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.<br>3. El ítem es relativamente importante<br>4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido  |

### Cuestionario de la variable: Presunción de ingresos omitidos por control directo

| DIMENSIÓN                            | ITEM  | SUFICIENCIA | COHERENCIA | RELEVANCIA | CLARIDAD | EVALUACION CUALITATIVA POR ITEMS | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|---|-------------|------------|------------|----------|----------------------------------|---------------|
| D1. Causales de presunción           | 1. ¿En las declaraciones juradas y documentaciones del restaurante hubo algún indicio de inexactitudes respecto a la determinación o cumplimiento de la obligación tributaria?    | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 2. ¿En las declaraciones juradas presentadas por su representada omitió declarar ingresos?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 3. ¿Su representada registra en la contabilidad todos los activos e ingresos de la empresa?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 4. ¿Su representada consideran deudas pendientes de pago al cierre del ejercicio, cuando estas ya fueron canceladas?  | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 5. ¿Emite frecuentemente comprobantes de pago por la prestación de servicios que realiza?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 6. ¿Los comprobantes de pago emitidos por la prestación de servicios reúnen los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| D2. Control directo de ingresos      | 7. ¿Considera que el arqueo de caja realizado en el procedimiento presuntivo del artículo 68°, determina adecuadamente el flujo de ingresos en los restaurantes?                  | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 8. ¿Considera que el arqueo de caja dirigido por la Administración Tributaria permite cuantificar las ventas omitidas?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 9. ¿En el procedimiento presuntivo del artículo 68°, el control de cobranzas que provienen de días distintos a los intervenidos influye en la determinación de la omisión?        | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 10. ¿El método presuntivo de control directo de ingresos de afecta la capacidad contributiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 11. ¿Estima que la suma de los comprobantes de pago en contraste al acta de arqueo final detecta la falta de emisión de algún comprobante de pago por alguna operación realizada? | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 12. ¿Su representada emite comprobantes de pago por cada operación realizada incluso por montos menores a S/ 5.00?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| D3. Procedimiento presuntivo         | 13. ¿Considera que la determinación de los ingresos mensuales por medio de la presunción del artículo 68° del CT es muy superior a los ingresos normales que obtiene su empresa?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 14. ¿La administración tributaria elige como días a controlar los días de mayor ingreso de su negocio influyendo en una mayor cuantía de la obligación tributaria?                | 4           | 3          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 15. ¿La determinación de los meses a controlar en la aplicación de la presunción del artículo 68° considera la estacionalidad de los ingresos?                                    | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 16. ¿Considera que la determinación de ingresos omitidos es representativa para proyectarlas a los meses que no fueron controlados?   | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 17. ¿La determinación de los ingresos omitidos sirve como base para estimar los ingresos gravados?  | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 18. ¿La determinación de los ingresos omitidos por el artículo 68° del CT toma en cuenta la real capacidad contributiva de su representada?                                       | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| D4. Obligación presunta              | 19. ¿La determinación del impuesto general a las ventas, sin la deducción del crédito fiscal, vulnera el principio de capacidad contributiva?                                     | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|                                      | 20. ¿La determinación del impuesto a la renta, sin la deducción del costo computable, vulnera el principio de capacidad contributiva?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS |   |             |            |            |          |                                  |               |

### FICHA INFORME DE EVALUACIÓN A CARGO DEL EXPERTO

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| <b>Calificación:</b> | 1. No cumple con el criterio |
|                      | 2. Nivel bajo                |
|                      | 3. Nivel moderado            |
|                      | 4. Nivel alto                |

## Validez de contenido

Encuesta: .....

Cuadro N° 1  
Evaluación final del experto

| Experto                     | Grado académico                       | Evaluación |              |
|-----------------------------|---------------------------------------|------------|--------------|
|                             |                                       | Ítems      | Calificación |
| Dr. LORENZO ZORRILLA SOVERO | Mag. en TRIBUTACIÓN y POLÍTICA FISCAL | 20         | MUY ALTO     |

  
 Dr. Lorenzo Zorrilla Sovero  
 C.P. 1781  
 Sello y Firma

### Anexo 6: Planilla de Juicio de Expertos

#### Validez de contenido del instrumento de información

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que hace parte de la investigación **PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: *LORENZO PABLO ZORRILLA SOVERO*  
 Formación académica: *MAESTRO EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL*  
 Áreas de experiencia profesional: *TRIBUTACIÓN*  
 Tiempo: *15* Años. Cargo actual: Docente  
 Institución: **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación   | Indicador  |
|--|--|--|
| <b>Suficiencia</b><br>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión<br>2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total<br>3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente<br>4. Los ítems son suficientes   |
| <b>Claridad</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas        | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no es claro<br>2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas<br>3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem<br>4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <b>Coherencia</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo            | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión<br>2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.<br>3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo<br>4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>Relevancia</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido                            | 1. No cumple con el criterio.<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto | 1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.<br>2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.<br>3. El ítem es relativamente importante<br>4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido  |



**Cuestionario de la variable asociada: Capacidad contributiva**  
**FICHA INFORME DE EVALUACIÓN A CARGO DEL EXPERTO**

| DIMENSIÓN   | ITEM  | SUFICIENCIA | COHERENCIA | RELEVANCIA | CLARIDAD | EVALUACION CUALITATIVA POR ITEMS | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------|------------|------------|----------|----------------------------------|---------------|
| <b>D1. Clasificación de la capacidad contributiva</b>   | 1. ¿La determinación presunta del artículo 68° cubre la carga tributaria impuesta, conforme a la capacidad económica real de su representada?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 2. ¿La aplicación del procedimiento presuntivo afecta la capacidad contributiva objetiva de su representada?  | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 3. ¿Se toma en consideración las manifestaciones objetivas de riqueza de su representada en el procedimiento presuntivo del artículo 68°?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>D2. Índices Reveladores</b>                          | 4. ¿La nueva renta gravada a través del procedimiento presuntivo afecta el principio de capacidad contributiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 5. ¿El consumo que realiza su representada se ve afectada luego la aplicación del método presuntivo de control de ingreso?  | 4           | 3          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 6. ¿El patrimonio es considerado como un índice de riqueza que revela la capacidad contributiva?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 7. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° afecta al patrimonio de su representada?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>D3. Principios Tributarios</b>                       | 8. ¿Considera factible limitar la aplicación del procedimiento presuntivo del artículo 68° solo cuando exista imposibilidad de determinar la obligación tributaria sobre base cierta? | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 9. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° aplicados por la Administración Tributaria somete su actuación al imperio de la Ley?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 10. ¿La aplicación de presunción vulnera el principio de igualdad al determinar deudas que afecta el patrimonio de su representada?   | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 11. ¿Considera que la determinación de la nueva renta a través del procedimiento presuntivo se realiza en forma proporcional a su capacidad económica?                                | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 12. ¿El procedimiento presuntivo vela por los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a los contribuyentes?  | 4           | 4          | 4          | 3        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 13. ¿La Administración Tributaria aplica el procedimiento presuntivo del artículo 68° limitándose sólo a su potestad tributaria?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 14. ¿El artículo 68° respeta los criterios económicos de los contribuyentes, de tal forma que la carga tributaria sobre la riqueza sea razonable?                                     | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 15. ¿La administración tributaria aplica los procedimientos de presunción sin considerar criterios extraeconómicos como la nacionalidad, estamento y clases sociales?                 | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 16. ¿El artículo 68° del código tributario afecta la esfera patrimonial de los contribuyentes?  | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 17. ¿Los ingresos omitidos determinados en el procedimiento presuntivo cuantifican un monto superior a una parte importante de la manifestación de riqueza del restaurante?           | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>D4. Características de la capacidad contributiva</b> | 18. ¿La obligación presunta respeta el límite material del poder tributario del deudor?   | 4           | 4          | 3          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 19. ¿La Administración tributaria ha restringido la riqueza del restaurante de manera equívoca?   | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
|   | 20. ¿La exigencia de la carga tributaria mediante la presunción del artículo 68° encuentra justificación ética y jurídica por parte de la Administración?                             | 4           | 4          | 4          | 4        | NIVEL ALTO                       |               |
| <b>EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS</b>             |   |             |            |            |          |                                  |               |

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| <b>Calificación:</b> | 1. No cumple con el criterio |
|                      | 2. Nivel bajo                |
|                      | 3. Nivel moderado            |
|                      | 4. Nivel alto                |

## Validez de contenido

Encuesta: .....

Cuadro N° 2  
Evaluación final del experto

| Experto                           | Grado académico                            | Evaluación |              |
|-----------------------------------|--|------------|--------------|
|                                   |  | Ítems      | Calificación |
| <b>Dr. LORENZO ZORRILLA SWEZO</b> | Doctor<br>en TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL | 20         | NIVEL ALTO   |

  
 .....  
 Dr. Lorenzo Zorrilla Swezo  
 C.P. 1781

## RICHARD DIAZ URBANO

### Anexo 6: Planilla de Juicio de Expertos

#### Validez de contenido del instrumento de información

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que hace parte de la investigación **PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: Richard, Diaz Urbano

Formación académica: Contador

Áreas de experiencia profesional: Auditoría y tributación

Tiempo: 10 años Cargo actual: Docente

Institución: **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación   | Indicador  |
|--|--|--|
| <b>Suficiencia</b><br>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión<br>2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total<br>3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente<br>4. Los ítems son suficientes   |
| <b>Claridad</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas        | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no es claro<br>2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas<br>3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem<br>4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <b>Coherencia</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo            | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión<br>2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.<br>3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo<br>4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>Relevancia</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido                            | 1. No cumple con el criterio.<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto | 1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.<br>2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.<br>3. El ítem es relativamente importante<br>4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido  |

**Cuestionario de la variable: Presunción de ingresos omitidos por control directo**

**FICHA INFORME DE EVALUACIÓN A CARGO DEL EXPERTO**

| DIMENSIÓN                                   | ITEM  | SUFICIENCIA | COHERENCIA | RELEVANCIA | CLARIDAD | EVALUACION CUALITATIVA POR ÍTEMS | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------|------------|------------|----------|----------------------------------|---------------|
| <b>D1. Causales de presunción</b>           | 1. ¿En las declaraciones juradas y documentaciones del restaurante hubo algún indicio de inexactitudes respecto a la determinación o cumplimiento de la obligación tributaria?    | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 2. ¿En las declaraciones juradas presentadas por su representada omitió declarar ingresos?  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 3. ¿Su representada registra en la contabilidad todos los activos e ingresos de la empresa?   | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 4. ¿Su representada consideran deudas pendientes de pago al cierre del ejercicio, cuando estas ya fueron canceladas?  | 3           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 5. ¿Emite frecuentemente comprobantes de pago por la prestación de servicios que realiza?   | 3           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 6. ¿Los comprobantes de pago emitidos por la prestación de servicios reúnen los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago?  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
| <b>D2. Control directo de ingresos</b>      | 7. ¿Considera que el arqueo de caja realizado en el procedimiento presuntivo del artículo 68°, determina adecuadamente el flujo de ingresos en los restaurantes?                  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 8. ¿Considera que el arqueo de caja dirigido por la Administración Tributaria permite cuantificar las ventas omitidas?  | 4           | 4          | 3          | 4        | 4                                |               |
|   | 9. ¿En el procedimiento presuntivo del artículo 68°, el control de cobranzas que provienen de días distintos a los intervenidos influye en la determinación de la omisión?        | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 10. ¿El método presuntivo de control directo de ingresos de afecta la capacidad contributiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 3        | 4                                |               |
|   | 11. ¿Estima que la suma de los comprobantes de pago en contraste al acta de arqueo final detecta la falta de emisión de algún comprobante de pago por alguna operación realizada? | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 12. ¿Su representada emite comprobantes de pago por cada operación realizada incluso por montos menores a S/ 5.00?  | 4           | 3          | 4          | 4        | 4                                |               |
| <b>D3. Procedimiento presuntivo</b>         | 13. ¿Considera que la determinación de los ingresos mensuales por medio de la presunción del artículo 68° del CT es muy superior a los ingresos nominales que obtiene su empresa? | 4           | 4          | 3          | 4        | 4                                |               |
|   | 14. ¿La administración tributaria elige como días a controlar los días de mayor ingreso de su negocio influyendo en una mayor cuantía de la obligación tributaria?                | 4           | 4          | 4          | 4        | 3                                |               |
|   | 15. ¿La determinación de los meses a controlar en la aplicación de la presunción del artículo 68° considera la estacionalidad de los ingresos?                                    | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 16. ¿Considera que la determinación de ingresos omitidos es representativa para proyectarlas a los meses que no fueron controlados?   | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 17. ¿La determinación de los ingresos omitidos sirve como base para estimar los ingresos gravados?  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 18. ¿La determinación de los ingresos omitidos por el artículo 68° del CT toma en cuenta la real capacidad contributiva de su representada?                                       | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
| <b>D4. Obligación presunta</b>              | 19. ¿La determinación del impuesto general a las ventas, sin la deducción del crédito fiscal, vulnera el principio de capacidad contributiva?                                     | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 20. ¿La determinación del impuesto a la renta, sin la deducción del costo computable, vulnera el principio de capacidad contributiva?   | 4           | 4          | 3          | 4        | 4                                |               |
| <b>EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS</b> |   | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

|                      |                              |
|----------------------|------------------------------|
| <b>Calificación:</b> | 1. No cumple con el criterio |
|                      | 2. Nivel bajo                |
|                      | 3. Nivel moderado            |
|                      | 4. Nivel alto                |

## Validez de contenido

Encuesta: .....

Cuadro N° 1  
Evaluación final del experto

| Experto                 | Grado académico | Evaluación |              |
|-------------------------|-----------------|------------|--------------|
|                         |                 | Ítems      | Calificación |
| Dr. Richard Diaz Urbano | Doctor          | 20         | Nivel alto   |



.....  
Dr. CPCC. Richard V. Diaz Urbano  
MAT. 534

---

Sello y Firma

## Anexo 6: Planilla de Juicio de Expertos

### Validez de contenido del instrumento de información

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de investigación que hace parte de la investigación **PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019**. La evaluación de los instrumentos es de gran relevancia para lograr que sean válidos y que los resultados obtenidos a partir de estos sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

Nombres y apellidos del juez: Richard, Diaz Urbano

Formación académica: Contador

Áreas de experiencia profesional: Auditoría y tributación

Tiempo: 10 años Cargo actual: Docente

Institución: **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría  | Calificación   | Indicador  |
|--|--|--|
| <b>Suficiencia</b><br>Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. Los ítems no son suficientes para medir la dimensión<br>2. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden de la dimensión total<br>3. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente<br>4. Los ítems son suficientes   |
| <b>Claridad</b><br>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas        | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no es claro<br>2. El ítem requiere muchas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas<br>3. Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem<br>4. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |
| <b>Coherencia</b><br>El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo            | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto  | 1. El ítem no tiene relación lógica con la dimensión<br>2. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión.<br>3. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo<br>4. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.   |
| <b>Relevancia</b><br>El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido                            | 1. No cumple con el criterio.<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto | 1. El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.<br>2. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.<br>3. El ítem es relativamente importante<br>4. El ítem es muy relevante y debe ser incluido  |

**Cuestionario de la variable asociada: Capacidad contributiva**  
**FICHA INFORME DE EVALUACIÓN A CARGO DEL EXPERTO**

| DIMENSIÓN   | ITEM  | SUFICIENCIA | COHERENCIA | RELEVANCIA | CLARIDAD | EVALUACION CUALITATIVA POR ITEMS | OBSERVACIONES |
|---|---|-------------|------------|------------|----------|----------------------------------|---------------|
| <b>D1. Clasificación de la capacidad contributiva</b>   | 1. ¿La determinación presunta del artículo 68° cubre la carga tributaria impuesta, conforme a la capacidad económica real de su representada?   | 3           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 2. ¿La aplicación del procedimiento presuntivo afecta la capacidad contributiva objetiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 3        | 4                                |               |
|   | 3. ¿Se toma en consideración las manifestaciones objetivas de riqueza de su representada en el procedimiento presuntivo del artículo 68°?   | 4           | 3          | 4          | 4        | 4                                |               |
| <b>D2. Índices Reveladores</b>                          | 4. ¿La nueva renta gravada a través del procedimiento presuntivo afecta el principio de capacidad contributiva de su representada?  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 5. ¿El consumo que realiza su representada se ve afectada luego la aplicación del método presuntivo de control de ingreso?  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 6. ¿El patrimonio es considerado como un índice de riqueza que revela la capacidad contributiva?  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 7. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° afecta al patrimonio de su representada?   | 4           | 4          | 3          | 4        | 4                                |               |
| <b>D3. Principios Tributarios</b>                       | 8. ¿Considera factible limitar la aplicación del procedimiento presuntivo del artículo 68° solo cuando exista imposibilidad de determinar la obligación tributaria sobre base cierta? | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 9. ¿El procedimiento presuntivo del artículo 68° aplicados por la Administración Tributaria somete su actuación al imperio de la Ley?   | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 10. ¿La aplicación de presunción vulnera el principio de igualdad al determinar deudas que afecta el patrimonio de su representada?   | 4           | 4          | 3          | 4        | 4                                |               |
|   | 11. ¿Considera que la determinación de la nueva renta a través del procedimiento presuntivo se realiza en forma proporcional a su capacidad económica?                                | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 12. ¿El procedimiento presuntivo vela por los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a los contribuyentes?  | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 13. ¿La Administración Tributaria aplica el procedimiento presuntivo del artículo 68° limitándose sólo a su potestad tributaria?  | 4           | 3          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 14. ¿El artículo 68° respeta los criterios económicos de los contribuyentes, de tal forma que la carga tributaria sobre la riqueza sea razonable?                                     | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 15. ¿La administración tributaria aplica los procedimientos de presunción sin considerar criterios extraeconómicos como la nacionalidad, estamento y clases sociales?                 | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 16. ¿El artículo 68° del código tributario afecta la esfera patrimonial de los contribuyentes?  | 4           | 3          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 17. ¿Los ingresos omitidos determinados en el procedimiento presuntivo cuantifican un monto superior a una parte importante de la manifestación de riqueza del restaurante?           | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
| <b>D4. Características de la capacidad contributiva</b> | 18. ¿La obligación presunta respeta el límite material del poder tributario del deudor?   | 4           | 4          | 4          | 3        | 4                                |               |
|   | 19. ¿La Administración tributaria ha restringido la riqueza del restaurante de manera equívoca?   | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
|   | 20. ¿La exigencia de la carga tributaria mediante la presunción del artículo 68° encuentra justificación ética y jurídica por parte de la Administración?                             | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |
| <b>EVALUACION CUALITATIVA POR CRITERIOS</b>             |   | 4           | 4          | 4          | 4        | 4                                |               |

Fuente: tomado del libro Validez y Confiabilidad de instrumentos de investigación: Luis F. Mucha Hospinal

Evaluación final por el experto: por ítems y criterios tomando como medida de tendencia central: la moda.

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Calificación:</b> | 1. No cumple con el criterio<br>2. Nivel bajo<br>3. Nivel moderado<br>4. Nivel alto |
|----------------------|---|

Validez de contenido

Encuesta: .....

Cuadro N° 2  
Evaluación final del experto

| Experto                  | Grado académico | Evaluación |              |
|--------------------------|-----------------|------------|--------------|
|                          |                 | Ítems      | Calificación |
| Dr. Richard, Diaz Urbano | Doctor          | 20         | Nivel alto   |



Dr. CPCC. Richard V. Díaz Urbano  
MAT. 534

---

 Sello y Firma



## Anexo 6: La data de procesamiento de datos

| Nº | Presunción de ingresos omitidos por control directo |   |   |   |   |                             |   |   |   |    |                          |    |    |    |    |                     |    |    |    |    |
|----|---|---|---|---|---|-----------------------------|---|---|---|----|--------------------------|----|----|----|----|---------------------|----|----|----|----|
|    | Dimensiones   |   |   |   |   |                             |   |   |   |    |                          |    |    |    |    |                     |    |    |    |    |
|    | Causales de presunción                              |   |   |   |   | Control directo de ingresos |   |   |   |    | Procedimiento presuntivo |    |    |    |    | Obligación presunta |    |    |    |    |
|    | Ítems   |   |   |   |   |                             |   |   |   |    |                          |    |    |    |    |                     |    |    |    |    |
|    | 1   | 2 | 3 | 4 | 5 | 6                           | 7 | 8 | 9 | 10 | 11                       | 12 | 13 | 14 | 15 | 16                  | 17 | 18 | 19 | 20 |
|    | PUNTAJE   |   |   |   |   |                             |   |   |   |    |                          |    |    |    |    |                     |    |    |    |    |
| 1  | 3   | 4 | 3 | 3 | 4 | 2                           | 1 | 2 | 3 | 1  | 2                        | 2  | 2  | 2  | 1  | 1                   | 3  | 1  | 1  | 1  |
| 2  | 4   | 5 | 3 | 5 | 5 | 5                           | 4 | 4 | 4 | 4  | 5                        | 1  | 2  | 5  | 4  | 4                   | 1  | 2  | 4  | 5  |
| 3  | 3   | 5 | 4 | 2 | 1 | 3                           | 1 | 3 | 3 | 1  | 3                        | 3  | 3  | 5  | 5  | 1                   | 5  | 1  | 1  | 3  |
| 4  | 2   | 5 | 3 | 3 | 3 | 4                           | 4 | 1 | 3 | 5  | 4                        | 5  | 1  | 4  | 1  | 3                   | 4  | 3  | 5  | 3  |
| 5  | 5   | 5 | 4 | 3 | 3 | 3                           | 4 | 4 | 2 | 4  | 4                        | 3  | 5  | 3  | 4  | 5                   | 3  | 1  | 5  | 3  |
| 6  | 4   | 2 | 5 | 3 | 4 | 3                           | 4 | 1 | 3 | 3  | 2                        | 5  | 3  | 3  | 3  | 3                   | 5  | 2  | 3  | 4  |
| 7  | 3   | 2 | 4 | 1 | 3 | 3                           | 1 | 3 | 2 | 3  | 3                        | 1  | 3  | 1  | 2  | 3                   | 1  | 1  | 3  | 2  |
| 8  | 3   | 3 | 4 | 2 | 4 | 1                           | 4 | 3 | 2 | 2  | 1                        | 1  | 3  | 4  | 5  | 5                   | 4  | 3  | 5  | 5  |
| 9  | 3   | 3 | 3 | 4 | 3 | 2                           | 3 | 2 | 3 | 3  | 4                        | 5  | 1  | 3  | 4  | 1                   | 2  | 2  | 2  | 3  |
| 10 | 2   | 1 | 3 | 3 | 1 | 3                           | 2 | 3 | 2 | 4  | 5                        | 1  | 3  | 5  | 4  | 2                   | 2  | 4  | 2  | 1  |
| 11 | 2   | 3 | 2 | 5 | 4 | 1                           | 4 | 4 | 2 | 2  | 4                        | 1  | 5  | 5  | 1  | 1                   | 1  | 3  | 3  | 1  |
| 12 | 1   | 1 | 3 | 3 | 3 | 3                           | 1 | 3 | 3 | 2  | 1                        | 2  | 2  | 2  | 3  | 2                   | 3  | 4  | 1  | 1  |
| 13 | 3   | 5 | 5 | 4 | 5 | 5                           | 3 | 3 | 3 | 5  | 3                        | 3  | 5  | 3  | 3  | 4                   | 2  | 2  | 5  | 5  |
| 14 | 2   | 2 | 3 | 1 | 5 | 4                           | 5 | 1 | 3 | 5  | 3                        | 2  | 2  | 2  | 5  | 1                   | 5  | 1  | 1  | 3  |
| 15 | 2   | 2 | 1 | 3 | 3 | 1                           | 1 | 3 | 3 | 1  | 3                        | 1  | 3  | 3  | 3  | 2                   | 3  | 2  | 1  | 1  |
| 16 | 1   | 1 | 1 | 2 | 1 | 1                           | 1 | 5 | 2 | 4  | 4                        | 5  | 3  | 4  | 4  | 1                   | 1  | 1  | 4  | 2  |
| 17 | 4   | 1 | 2 | 4 | 3 | 2                           | 3 | 2 | 2 | 2  | 1                        | 5  | 2  | 2  | 2  | 1                   | 1  | 4  | 3  | 1  |
| 18 | 5   | 3 | 5 | 4 | 4 | 4                           | 5 | 4 | 3 | 3  | 5                        | 4  | 5  | 1  | 1  | 4                   | 3  | 2  | 1  | 5  |
| 19 | 3   | 5 | 2 | 5 | 4 | 4                           | 3 | 1 | 2 | 2  | 3                        | 3  | 1  | 3  | 2  | 2                   | 1  | 3  | 3  | 2  |
| 20 | 5   | 5 | 2 | 4 | 1 | 5                           | 2 | 2 | 3 | 2  | 3                        | 3  | 2  | 1  | 2  | 3                   | 2  | 2  | 3  | 3  |
| 21 | 4   | 4 | 5 | 3 | 4 | 5                           | 3 | 3 | 2 | 1  | 1                        | 2  | 4  | 4  | 4  | 3                   | 4  | 3  | 3  | 5  |
| 22 | 1   | 2 | 5 | 2 | 4 | 2                           | 4 | 3 | 2 | 2  | 4                        | 4  | 5  | 1  | 4  | 4                   | 5  | 4  | 4  | 2  |
| 23 | 1   | 1 | 4 | 1 | 2 | 4                           | 2 | 2 | 3 | 1  | 2                        | 3  | 2  | 2  | 3  | 3                   | 3  | 2  | 1  | 3  |
| 24 | 5   | 1 | 4 | 5 | 1 | 1                           | 2 | 2 | 3 | 3  | 3                        | 2  | 1  | 1  | 3  | 3                   | 2  | 2  | 3  | 4  |
| 25 | 2   | 2 | 3 | 4 | 2 | 2                           | 3 | 2 | 1 | 5  | 3                        | 1  | 4  | 5  | 2  | 1                   | 5  | 5  | 4  | 4  |
| 26 | 1   | 5 | 3 | 1 | 5 | 3                           | 4 | 2 | 1 | 5  | 2                        | 1  | 1  | 2  | 2  | 1                   | 2  | 2  | 2  | 3  |
| 27 | 4   | 3 | 5 | 4 | 5 | 4                           | 4 | 2 | 5 | 5  | 4                        | 4  | 4  | 2  | 1  | 5                   | 3  | 1  | 3  | 2  |
| 28 | 1   | 5 | 4 | 4 | 2 | 5                           | 2 | 1 | 3 | 3  | 1                        | 5  | 4  | 5  | 4  | 5                   | 3  | 3  | 5  | 3  |
| 29 | 5   | 5 | 4 | 5 | 5 | 4                           | 1 | 2 | 5 | 4  | 2                        | 3  | 4  | 5  | 1  | 5                   | 1  | 2  | 4  | 1  |
| 30 | 3   | 5 | 5 | 4 | 4 | 4                           | 2 | 5 | 4 | 5  | 5                        | 3  | 1  | 4  | 1  | 5                   | 3  | 4  | 3  | 4  |
| 31 | 2   | 1 | 1 | 2 | 3 | 4                           | 5 | 1 | 2 | 4  | 4                        | 3  | 2  | 2  | 4  | 4                   | 5  | 4  | 1  | 2  |
| 32 | 3   | 5 | 3 | 1 | 4 | 4                           | 4 | 1 | 3 | 5  | 2                        | 3  | 3  | 2  | 4  | 1                   | 4  | 2  | 4  | 1  |
| 33 | 2   | 3 | 1 | 1 | 4 | 4                           | 4 | 5 | 5 | 3  | 4                        | 5  | 2  | 3  | 2  | 3                   | 5  | 1  | 4  | 2  |
| 34 | 3   | 2 | 1 | 3 | 5 | 3                           | 3 | 5 | 3 | 5  | 4                        | 2  | 2  | 5  | 4  | 5                   | 2  | 1  | 4  | 3  |
| 35 | 2   | 2 | 2 | 4 | 3 | 3                           | 2 | 4 | 4 | 5  | 1                        | 2  | 2  | 3  | 3  | 1                   | 3  | 1  | 3  | 5  |
| 36 | 1   | 5 | 3 | 1 | 3 | 2                           | 3 | 4 | 5 | 5  | 5                        | 5  | 4  | 4  | 4  | 4                   | 3  | 5  | 5  | 5  |
| 37 | 5   | 1 | 4 | 5 | 3 | 5                           | 5 | 4 | 5 | 2  | 3                        | 1  | 3  | 1  | 5  | 1                   | 4  | 3  | 1  | 5  |

|    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 38 | 1 | 1 | 4 | 5 | 4 | 4 | 5 | 1 | 5 | 5 | 4 | 4 | 4 | 1 | 5 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 |
| 39 | 5 | 1 | 5 | 2 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 1 | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 3 | 1 | 4 | 2 | 4 |
| 40 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| 41 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 | 5 | 1 | 1 | 4 |
| 42 | 5 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 | 4 | 4 | 2 | 5 | 4 | 1 |
| 43 | 5 | 3 | 5 | 4 | 3 | 4 | 5 | 3 | 1 | 5 | 3 | 5 | 5 | 1 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 3 |
| 44 | 1 | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | 2 | 1 | 3 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 1 | 4 |
| 45 | 5 | 3 | 4 | 3 | 5 | 4 | 4 | 1 | 2 | 5 | 3 | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 |
| 46 | 5 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 5 | 4 | 2 | 2 | 5 | 3 | 5 | 1 | 2 | 3 | 3 | 5 |
| 47 | 5 | 4 | 1 | 1 | 4 | 2 | 3 | 3 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 |
| 48 | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 |
| 49 | 3 | 5 | 4 | 3 | 4 | 3 | 5 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 2 | 2 | 4 |
| 50 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 1 | 4 | 3 | 1 | 4 | 1 | 5 | 3 | 2 | 1 | 5 | 2 | 2 | 3 |
| 51 | 5 | 2 | 2 | 5 | 1 | 1 | 1 | 5 | 5 | 2 | 5 | 5 | 3 | 1 | 4 | 2 | 5 | 3 | 3 | 5 |
| 52 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 5 | 1 | 3 | 3 | 5 | 4 | 5 | 3 | 5 | 5 | 2 | 1 | 2 | 4 | 5 |
| 53 | 4 | 4 | 5 | 3 | 3 | 4 | 5 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 5 | 4 | 3 | 3 |
| 54 | 4 | 4 | 3 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 5 | 1 | 4 | 5 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 |
| 55 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 5 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 |
| 56 | 3 | 1 | 1 | 2 | 5 | 2 | 1 | 2 | 5 | 1 | 3 | 3 | 1 | 3 | 5 | 2 | 5 | 2 | 2 | 1 |
| 57 | 3 | 2 | 5 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 | 4 | 5 | 4 | 4 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 |
| 58 | 4 | 1 | 5 | 4 | 5 | 5 | 3 | 2 | 4 | 3 | 1 | 5 | 5 | 1 | 5 | 4 | 4 | 2 | 1 | 2 |
| 59 | 4 | 3 | 4 | 2 | 1 | 5 | 1 | 3 | 3 | 4 | 1 | 5 | 5 | 1 | 1 | 5 | 4 | 1 | 4 | 1 |
| 60 | 2 | 1 | 5 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 5 | 4 | 1 | 5 | 1 | 5 | 3 | 3 | 2 | 5 | 3 | 2 |
| 61 | 1 | 4 | 4 | 5 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 1 | 3 | 3 | 4 | 3 | 5 | 4 | 3 | 3 | 2 |
| 62 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 4 | 3 | 5 | 2 | 2 | 3 | 4 | 5 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 |
| 63 | 4 | 4 | 2 | 5 | 4 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 5 | 5 | 2 | 1 | 5 | 3 | 4 | 2 | 3 | 1 |
| 64 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 5 | 4 | 4 | 1 | 3 | 3 | 4 | 5 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 |
| 65 | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | 4 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 3 |
| 66 | 3 | 5 | 5 | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 1 | 5 | 3 | 1 | 1 | 2 | 5 | 1 | 2 | 4 | 3 |
| 67 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 1 | 4 | 1 | 1 | 3 | 3 | 5 | 5 | 3 | 5 | 2 |
| 68 | 1 | 3 | 1 | 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 5 | 2 | 4 | 1 | 3 | 1 | 5 | 5 | 2 | 2 | 1 | 3 |
| 69 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 5 | 1 | 3 |
| 70 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 |
| 71 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 |
| 72 | 4 | 3 | 4 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 | 4 | 1 | 5 | 2 | 3 | 4 | 5 | 3 | 4 | 2 | 5 | 1 |
| 73 | 2 | 2 | 5 | 4 | 2 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 | 3 | 5 | 4 | 4 | 3 | 1 |
| 74 | 3 | 5 | 5 | 2 | 2 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 5 | 5 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 |
| 75 | 2 | 4 | 5 | 2 | 1 | 5 | 1 | 4 | 4 | 2 | 4 | 1 | 2 | 3 | 5 | 3 | 4 | 3 | 4 | 5 |
| 76 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 5 | 3 | 5 | 1 | 5 | 3 | 3 | 1 | 2 |
| 77 | 2 | 1 | 2 | 4 | 4 | 4 | 2 | 5 | 4 | 5 | 4 | 5 | 2 | 5 | 3 | 4 | 4 | 5 | 4 | 5 |
| 78 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 3 | 5 | 4 | 5 | 3 | 4 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 |
| 79 | 3 | 4 | 4 | 5 | 1 | 1 | 1 | 5 | 5 | 3 | 1 | 5 | 1 | 4 | 2 | 5 | 4 | 2 | 2 | 1 |
| 80 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 2 | 5 | 4 | 5 | 5 | 3 | 2 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 5 | 2 | 2 |
| 81 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 4 | 3 | 1 | 3 | 5 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 5 | 5 | 1 |
| 82 | 4 | 4 | 4 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | 2 | 3 | 1 | 5 | 5 | 1 | 4 | 1 | 4 | 1 | 4 | 5 |
| 83 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 1 | 3 | 5 | 4 | 3 | 5 | 2 | 5 | 4 | 5 | 2 | 2 |

|           |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| <b>84</b> | 5 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 4 | 5 | 1 | 2 |
| <b>85</b> | 2 | 4 | 4 | 5 | 3 | 1 | 5 | 5 | 4 | 3 | 5 | 4 | 4 | 3 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 |
| <b>86</b> | 4 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 1 |
| <b>87</b> | 3 | 2 | 2 | 4 | 1 | 1 | 5 | 3 | 1 | 4 | 3 | 5 | 3 | 2 | 5 | 4 | 1 | 1 | 4 | 3 |
| <b>88</b> | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 |
| <b>89</b> | 1 | 5 | 1 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 3 |
| <b>90</b> | 2 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 1 | 4 | 2 | 1 | 4 | 1 | 4 | 2 |
| <b>91</b> | 5 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 5 | 4 | 5 | 3 | 3 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 | 4 | 5 | 5 |
| <b>92</b> | 4 | 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 5 | 5 | 5 | 4 | 3 | 4 | 2 | 5 | 4 | 1 | 5 | 2 | 3 | 2 |
| <b>93</b> | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 |
| <b>94</b> | 3 | 4 | 5 | 2 | 4 | 1 | 3 | 2 | 5 | 5 | 4 | 4 | 1 | 5 | 5 | 3 | 3 | 4 | 5 | 3 |
| <b>95</b> | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 3 | 3 | 1 | 3 | 5 | 2 | 5 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 |

| Nº | Capacidad contributiva                     |   |   |                     |   |   |   |   |                        |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |    |
|----|--|---|---|---------------------|---|---|---|---|------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|--|----|
|    | Dimensiones                                |   |   |                     |   |   |   |   |                        |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |    |
|    | Clasificación de la capacidad contributiva |   |   | Índices reveladores |   |   |   |   | Principios tributarios |    |    |    |    |    |    |    |    |    | Características de la capacidad contributiva |    |
|    | Ítems                                      |   |   |                     |   |   |   |   |                        |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |    |
|    | 1  | 2 | 3 | 4                   | 5 | 6 | 7 | 8 | 9                      | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19   | 20 |
|    | PUNTAJE                                    |   |   |                     |   |   |   |   |                        |    |    |    |    |    |    |    |    |    |  |    |
| 1  | 5  | 5 | 3 | 1                   | 5 | 2 | 3 | 4 | 2                      | 2  | 3  | 2  | 3  | 5  | 5  | 4  | 4  | 5  | 2  | 3  |
| 2  | 2  | 1 | 3 | 1                   | 3 | 1 | 5 | 1 | 1                      | 3  | 2  | 2  | 4  | 2  | 4  | 1  | 1  | 5  | 3  | 2  |
| 3  | 1  | 3 | 4 | 2                   | 4 | 5 | 1 | 5 | 5                      | 3  | 2  | 3  | 3  | 5  | 5  | 4  | 3  | 2  | 1  | 4  |
| 4  | 5  | 1 | 4 | 3                   | 3 | 4 | 3 | 3 | 1                      | 2  | 2  | 2  | 3  | 2  | 2  | 3  | 1  | 1  | 2  | 2  |
| 5  | 2  | 1 | 3 | 2                   | 1 | 1 | 3 | 3 | 3                      | 2  | 3  | 5  | 4  | 1  | 3  | 1  | 3  | 2  | 3  | 2  |
| 6  | 1  | 1 | 1 | 2                   | 3 | 3 | 2 | 2 | 3                      | 2  | 4  | 5  | 4  | 2  | 5  | 2  | 4  | 3  | 1  | 4  |
| 7  | 4  | 2 | 5 | 2                   | 2 | 5 | 5 | 1 | 2                      | 3  | 2  | 5  | 2  | 5  | 3  | 4  | 5  | 2  | 2  | 3  |
| 8  | 5  | 3 | 5 | 4                   | 5 | 1 | 4 | 3 | 1                      | 2  | 3  | 2  | 1  | 1  | 1  | 1  | 2  | 3  | 1  | 2  |
| 9  | 2  | 4 | 5 | 4                   | 3 | 1 | 1 | 3 | 4                      | 4  | 3  | 5  | 4  | 3  | 2  | 4  | 2  | 5  | 1  | 1  |
| 10 | 5  | 3 | 5 | 3                   | 4 | 4 | 4 | 3 | 4                      | 3  | 5  | 3  | 4  | 5  | 1  | 2  | 3  | 3  | 3  | 3  |
| 11 | 4  | 2 | 1 | 2                   | 5 | 5 | 5 | 3 | 5                      | 5  | 5  | 3  | 5  | 5  | 2  | 4  | 1  | 1  | 1  | 3  |
| 12 | 1  | 5 | 5 | 3                   | 5 | 5 | 5 | 3 | 1                      | 2  | 5  | 5  | 3  | 5  | 4  | 2  | 5  | 1  | 4  | 2  |
| 13 | 3  | 3 | 3 | 3                   | 4 | 4 | 1 | 1 | 2                      | 3  | 1  | 2  | 3  | 2  | 2  | 4  | 5  | 5  | 1  | 3  |
| 14 | 4  | 5 | 5 | 3                   | 3 | 2 | 2 | 3 | 2                      | 5  | 5  | 1  | 5  | 3  | 1  | 3  | 2  | 2  | 1  | 5  |
| 15 | 1  | 5 | 2 | 3                   | 3 | 3 | 3 | 3 | 3                      | 3  | 5  | 4  | 4  | 5  | 4  | 4  | 5  | 4  | 5  | 5  |
| 16 | 1  | 1 | 5 | 1                   | 1 | 4 | 5 | 1 | 2                      | 2  | 3  | 5  | 2  | 4  | 4  | 5  | 1  | 5  | 2  | 2  |
| 17 | 5  | 3 | 4 | 2                   | 1 | 2 | 2 | 5 | 1                      | 3  | 5  | 3  | 4  | 5  | 3  | 4  | 1  | 5  | 5  | 5  |
| 18 | 4  | 2 | 1 | 2                   | 4 | 2 | 3 | 2 | 5                      | 4  | 3  | 1  | 3  | 1  | 2  | 1  | 3  | 5  | 4  | 2  |
| 19 | 1  | 5 | 2 | 5                   | 2 | 5 | 4 | 3 | 2                      | 1  | 2  | 4  | 4  | 5  | 3  | 5  | 4  | 2  | 3  | 3  |
| 20 | 3  | 4 | 1 | 3                   | 3 | 2 | 4 | 5 | 4                      | 5  | 1  | 3  | 2  | 3  | 1  | 2  | 4  | 4  | 5  | 4  |
| 21 | 1  | 1 | 2 | 3                   | 3 | 1 | 5 | 3 | 5                      | 1  | 5  | 5  | 5  | 1  | 3  | 1  | 4  | 3  | 1  | 5  |
| 22 | 3  | 4 | 1 | 4                   | 1 | 4 | 3 | 3 | 1                      | 1  | 4  | 4  | 5  | 5  | 5  | 5  | 2  | 3  | 5  | 1  |
| 23 | 4  | 4 | 4 | 5                   | 5 | 4 | 5 | 1 | 5                      | 4  | 1  | 5  | 3  | 4  | 1  | 1  | 3  | 4  | 3  | 2  |
| 24 | 1  | 3 | 4 | 4                   | 3 | 4 | 5 | 3 | 3                      | 3  | 2  | 2  | 5  | 5  | 3  | 3  | 3  | 4  | 4  | 3  |
| 25 | 5  | 4 | 3 | 5                   | 3 | 2 | 5 | 4 | 2                      | 3  | 2  | 4  | 4  | 1  | 3  | 3  | 4  | 1  | 1  | 1  |
| 26 | 3  | 4 | 1 | 3                   | 4 | 3 | 3 | 2 | 4                      | 4  | 2  | 4  | 1  | 3  | 4  | 4  | 2  | 2  | 4  | 1  |
| 27 | 3  | 4 | 1 | 3                   | 2 | 2 | 4 | 2 | 4                      | 4  | 2  | 1  | 5  | 1  | 2  | 5  | 2  | 2  | 4  | 3  |
| 28 | 1  | 1 | 3 | 3                   | 2 | 4 | 1 | 1 | 2                      | 4  | 5  | 4  | 2  | 5  | 4  | 5  | 3  | 1  | 5  | 1  |
| 29 | 3  | 1 | 4 | 5                   | 1 | 1 | 4 | 1 | 2                      | 4  | 3  | 2  | 5  | 4  | 1  | 5  | 2  | 1  | 3  | 4  |
| 30 | 1  | 4 | 1 | 5                   | 2 | 1 | 1 | 1 | 3                      | 4  | 4  | 1  | 4  | 2  | 3  | 4  | 5  | 3  | 1  | 1  |
| 31 | 1  | 2 | 3 | 3                   | 5 | 1 | 4 | 3 | 5                      | 4  | 5  | 1  | 5  | 2  | 1  | 2  | 2  | 3  | 3  | 5  |
| 32 | 1  | 5 | 1 | 2                   | 1 | 2 | 2 | 4 | 5                      | 5  | 4  | 4  | 1  | 1  | 4  | 3  | 1  | 4  | 5  | 1  |
| 33 | 3  | 2 | 4 | 2                   | 2 | 5 | 1 | 5 | 5                      | 4  | 4  | 2  | 5  | 3  | 1  | 1  | 4  | 4  | 1  | 2  |
| 34 | 1  | 2 | 2 | 3                   | 5 | 2 | 4 | 1 | 5                      | 3  | 1  | 3  | 4  | 5  | 4  | 4  | 3  | 2  | 1  | 4  |
| 35 | 2  | 4 | 1 | 1                   | 5 | 5 | 4 | 4 | 4                      | 1  | 4  | 1  | 3  | 3  | 4  | 5  | 1  | 5  | 1  | 5  |
| 36 | 4  | 2 | 4 | 2                   | 4 | 3 | 2 | 1 | 4                      | 5  | 3  | 1  | 1  | 4  | 2  | 5  | 3  | 1  | 2  | 1  |
| 37 | 2  | 4 | 4 | 2                   | 5 | 1 | 5 | 4 | 1                      | 2  | 3  | 5  | 4  | 2  | 3  | 3  | 4  | 1  | 1  | 4  |
| 38 | 4  | 2 | 1 | 2                   | 4 | 3 | 2 | 4 | 5                      | 1  | 2  | 2  | 5  | 4  | 5  | 1  | 3  | 1  | 2  | 3  |

|    |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 39 | 1 | 5 | 4 | 3 | 5 | 2 | 3 | 3 | 4 | 3 | 5 | 5 | 5 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 |
| 40 | 5 | 3 | 5 | 2 | 1 | 1 | 5 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 2 | 5 | 3 | 5 | 4 | 1 | 3 | 3 |
| 41 | 5 | 5 | 2 | 1 | 5 | 1 | 5 | 3 | 5 | 5 | 1 | 2 | 5 | 3 | 3 | 2 | 1 | 5 | 3 | 4 |
| 42 | 4 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 2 | 3 | 5 | 4 | 1 | 5 |
| 43 | 2 | 1 | 1 | 3 | 1 | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 | 5 | 2 | 4 | 2 | 2 | 5 | 1 | 2 | 4 | 4 |
| 44 | 3 | 1 | 3 | 5 | 3 | 4 | 2 | 3 | 4 | 1 | 3 | 5 | 5 | 5 | 2 | 4 | 4 | 5 | 4 | 5 |
| 45 | 1 | 3 | 1 | 4 | 5 | 1 | 5 | 2 | 3 | 1 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 5 | 5 | 4 | 1 | 1 |
| 46 | 4 | 5 | 3 | 1 | 1 | 3 | 2 | 4 | 5 | 3 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 |
| 47 | 3 | 1 | 3 | 5 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 5 | 4 | 5 | 1 | 2 | 1 | 3 | 5 | 1 | 2 | 3 |
| 48 | 5 | 2 | 4 | 5 | 2 | 3 | 5 | 3 | 5 | 4 | 5 | 1 | 4 | 5 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 3 |
| 49 | 4 | 3 | 1 | 5 | 3 | 3 | 3 | 5 | 2 | 4 | 3 | 1 | 1 | 2 | 4 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 |
| 50 | 4 | 5 | 3 | 1 | 4 | 1 | 3 | 2 | 3 | 5 | 5 | 3 | 3 | 3 | 1 | 5 | 5 | 5 | 2 | 3 |
| 51 | 5 | 5 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 3 | 5 | 5 | 4 | 5 | 3 | 2 | 2 | 5 | 2 | 1 |
| 52 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 5 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 1 | 3 | 5 | 2 | 3 |
| 53 | 1 | 1 | 1 | 2 | 5 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 5 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 |
| 54 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 1 | 1 | 5 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 | 5 | 5 | 4 | 5 | 2 | 1 | 2 |
| 55 | 5 | 4 | 5 | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 1 | 1 | 3 | 3 | 4 |
| 56 | 4 | 4 | 1 | 1 | 5 | 1 | 3 | 3 | 5 | 5 | 4 | 5 | 3 | 5 | 3 | 4 | 4 | 2 | 4 | 5 |
| 57 | 1 | 5 | 2 | 1 | 4 | 1 | 5 | 1 | 4 | 4 | 5 | 4 | 5 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 58 | 4 | 5 | 3 | 1 | 2 | 1 | 4 | 4 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 5 | 4 | 1 | 2 |
| 59 | 3 | 3 | 4 | 1 | 2 | 5 | 1 | 3 | 1 | 1 | 5 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 5 | 4 | 5 | 3 |
| 60 | 5 | 5 | 5 | 3 | 3 | 1 | 4 | 1 | 1 | 5 | 1 | 1 | 5 | 1 | 2 | 5 | 5 | 2 | 4 | 2 |
| 61 | 5 | 3 | 3 | 2 | 5 | 1 | 1 | 1 | 2 | 5 | 1 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 |
| 62 | 5 | 5 | 5 | 3 | 1 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 1 | 1 | 5 | 5 |
| 63 | 1 | 2 | 1 | 4 | 3 | 4 | 4 | 1 | 3 | 1 | 5 | 5 | 5 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 |
| 64 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 5 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 3 | 5 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 |
| 65 | 3 | 3 | 1 | 1 | 3 | 5 | 3 | 1 | 5 | 4 | 5 | 5 | 4 | 2 | 4 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 |
| 66 | 4 | 5 | 4 | 3 | 5 | 5 | 3 | 2 | 2 | 5 | 2 | 2 | 5 | 5 | 4 | 4 | 2 | 4 | 1 | 5 |
| 67 | 1 | 3 | 4 | 3 | 5 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 4 | 1 | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| 68 | 3 | 3 | 3 | 1 | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 1 | 5 | 3 | 4 | 3 | 5 | 2 | 1 | 4 | 5 | 3 |
| 69 | 5 | 1 | 5 | 5 | 5 | 4 | 1 | 3 | 2 | 2 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 2 | 5 | 2 | 1 | 5 |
| 70 | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 1 | 3 | 4 | 3 | 1 | 2 | 1 | 5 | 2 | 3 | 2 | 5 | 1 | 2 | 2 |
| 71 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 1 | 5 | 2 | 1 | 5 | 3 | 3 | 5 | 5 | 2 | 2 | 4 | 5 |
| 72 | 3 | 3 | 5 | 4 | 5 | 4 | 3 | 5 | 3 | 4 | 4 | 2 | 5 | 5 | 3 | 1 | 3 | 4 | 4 | 2 |
| 73 | 5 | 1 | 2 | 1 | 2 | 4 | 5 | 2 | 4 | 4 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 4 | 5 | 5 |
| 74 | 4 | 5 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 2 | 1 | 1 | 5 | 5 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 |
| 75 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 4 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 4 | 5 | 2 | 2 | 4 | 2 | 4 | 2 | 3 |
| 76 | 4 | 4 | 5 | 1 | 5 | 5 | 4 | 5 | 3 | 3 | 5 | 2 | 5 | 5 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 77 | 4 | 2 | 2 | 3 | 1 | 4 | 1 | 1 | 5 | 2 | 2 | 1 | 1 | 5 | 4 | 3 | 1 | 5 | 4 | 4 |
| 78 | 2 | 4 | 2 | 1 | 3 | 1 | 5 | 1 | 3 | 2 | 2 | 4 | 5 | 2 | 2 | 3 | 1 | 1 | 5 | 1 |
| 79 | 5 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 1 | 4 | 5 | 3 | 2 | 5 | 2 | 5 | 1 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 |
| 80 | 1 | 5 | 5 | 4 | 1 | 5 | 1 | 2 | 5 | 2 | 5 | 5 | 4 | 1 | 4 | 5 | 1 | 2 | 4 | 2 |
| 81 | 1 | 4 | 1 | 3 | 5 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 5 | 3 | 4 | 5 | 1 |
| 82 | 4 | 1 | 4 | 5 | 5 | 4 | 3 | 4 | 1 | 2 | 5 | 1 | 2 | 3 | 3 | 4 | 1 | 1 | 2 | 3 |
| 83 | 4 | 3 | 4 | 5 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 2 | 5 | 2 | 4 | 5 | 5 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| 84 | 4 | 3 | 1 | 5 | 1 | 3 | 1 | 3 | 2 | 5 | 3 | 5 | 2 | 4 | 1 | 4 | 2 | 4 | 2 | 1 |

|           |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-----------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| <b>85</b> | 5 | 1 | 2 | 2 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 5 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 2 |
| <b>86</b> | 2 | 2 | 4 | 5 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 |
| <b>87</b> | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 5 | 3 | 5 | 2 | 4 | 2 | 5 | 2 | 3 | 5 | 2 | 2 | 3 | 5 | 5 |
| <b>88</b> | 5 | 4 | 1 | 5 | 2 | 3 | 2 | 5 | 5 | 5 | 3 | 1 | 4 | 4 | 1 | 5 | 5 | 3 | 4 | 2 |
| <b>89</b> | 1 | 3 | 5 | 1 | 2 | 5 | 3 | 5 | 2 | 5 | 4 | 4 | 5 | 1 | 3 | 5 | 5 | 3 | 4 | 1 |
| <b>90</b> | 5 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 5 | 4 | 5 | 4 | 2 | 5 | 4 | 5 | 3 | 5 | 4 | 3 | 3 |
| <b>91</b> | 4 | 2 | 3 | 1 | 1 | 5 | 3 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 2 | 1 | 4 |
| <b>92</b> | 3 | 5 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 1 | 3 | 4 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 5 | 3 | 1 | 1 | 3 |
| <b>93</b> | 4 | 1 | 5 | 3 | 5 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 5 | 3 | 2 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| <b>94</b> | 3 | 1 | 4 | 1 | 1 | 5 | 1 | 3 | 4 | 4 | 1 | 5 | 5 | 5 | 2 | 5 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| <b>95</b> | 1 | 4 | 5 | 3 | 4 | 2 | 1 | 1 | 1 | 2 | 5 | 4 | 2 | 4 | 5 | 2 | 3 | 2 | 5 | 5 |

## Anexo 7: Consentimiento informado

### Consentimiento informado

#### Información

La presente investigación es conducida por la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana de la Universidad Peruana Los Andes. El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

#### Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana. He sido informado (a) del propósito del trabajo de investigación.

Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador: .....

Firma:  .....

Nombre: *Mina Rio Diego* .....

Fecha: Huancayo.. *8 de Junio 2019* .....

## Consentimiento informado

### Información

La presente investigación es conducida por la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana de la Universidad Peruana Los Andes. El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

### Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana. He sido informado (a) del propósito del trabajo de investigación.

Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador: .....

Firma.....

Nombre:.....*Jeanira Pérez Silva*.....

Fecha: Huancayo.....



## Consentimiento informado

### Información

La presente investigación es conducida por la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana de la Universidad Peruana Los Andes. El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: **PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019.**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una encuesta. Esto tomará aproximadamente 15 minutos de su tiempo.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas sus respuestas se destruirán.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante el acto le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

### Aceptación:

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por: la CPC. Rosario Magdalena, Limaco Orellana. He sido informado (a) del propósito del trabajo de investigación.

Reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar al investigador: .....

Firma.....

Nombre: Zintia Solórzano De la Cruz

Fecha: Huancayo.....

## Anexo 8: Carta de respuesta de Sunat



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### **CARTA N.º 92 -2020-SUNAT/7N0500**

Huancayo, 18 de mayo de 2020

Señora (ita):  
**ROSARIO MAGDALENA LIMACO ORELLANA**  
RUC N.º 10198172940  
Calle Sucre N.º 1092

Huancán

**Asunto** : Información sobre solicitud

**Referencia** : Expediente N.º 000-URD079-2020-146093-1

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcione en formato excel:

- La relación de empresas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en la provincia de Huancayo, detallando su número de RUC, nombre o razón social, domicilio fiscal, régimen tributario, sistema de emisión de comprobantes de pago, sistema de contabilidad, estado y condición del contribuyente; cuya actividad económica corresponda al CIU 5610.
- Copia de datos estadísticos de la recaudación tributaria de los años 2017, 2018 y 2019.
- La cantidad de intervenciones realizadas mediante la verificación de entrega de comprobantes de pago, la cantidad de sanciones mediante cierre de local, la cantidad de multas por sustitución de cierre en los años 2017, 2018 y 2019, aplicadas a las empresas mencionadas en párrafos precedentes.
- La cantidad de acciones de fiscalización realizadas mediante acciones inductivas, verificación de obligaciones formales, esquelas y cartas inductivas, aplicadas a las empresas mencionadas en párrafos precedentes, de los años 2017, 2018 y 2019.
- La cantidad de acciones de fiscalización realizadas mediante fiscalización parcial y definitiva, aplicadas a las empresas mencionadas en párrafos precedentes, de los años 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, el artículo 10° de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En ese sentido, atendiendo a que la información solicitada no se encuentra dentro de los alcances de la reserva tributaria normada en el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, como tampoco dentro de los supuestos de reserva a que se

refiere la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales<sup>1</sup>; adjunto al presente en formato excel un total de doscientos cinco (205) folios la relación de personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Único de Contribuyentes hasta el 06 de marzo de 2020, dedicados a la actividad económica correspondiente a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme 5610 (Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas), cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en la provincia de Huancayo, detallando el número de RUC, apellidos y nombres o denominación o razón social, domicilio fiscal, régimen tributario, sistema de emisión de comprobantes de pago, sistema de contabilidad, estado y condición del contribuyente.

Asimismo, se adjunta en formato excel la información remitida por el Funcionario Poseedor de la Información (FPI), respecto de la cantidad de intervenciones realizadas mediante la verificación de entrega de comprobantes de pago, la cantidad de sanciones mediante cierre de local y la cantidad de multas por sustitución de cierre; la cantidad de acciones de fiscalización realizadas mediante acciones inductivas, verificación de obligaciones formales, esquelas y cartas inductivas; la cantidad de acciones de fiscalización realizadas mediante fiscalización parcial o definitiva aplicadas en el año 2017, 2018 y 2019 a las empresas cuya actividad económica corresponda al CIIU 5610 (Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas) de la provincia de Huancayo.

Del mismo modo, se adjunta en formato excel la información remitida por el Funcionario Poseedor de la Información (FPI) respecto de los datos estadísticos de la recaudación tributaria del año 2017, 2018 y 2019, correspondiente a las empresas cuya actividad económica corresponda al CIIU 5610 y cuyo domicilio fiscal se encuentra ubicado en la provincia de Huancayo.

Por otro lado, informarle que usted puede acceder a la información relativa al Registro Único de Contribuyentes a través de la dirección en internet <http://www.sunat.gob.pe>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LORENA PRUSULA CHOCURHUANCA VILCA  
Jefe de la División de Servicios al Contribuyente (s)  
INTENDENCIA REGIONAL JUNIN

LUCHV/SCS/kmh  
Expediente N.º 000-URD079-2020-146093-1

<sup>1</sup> Con respecto a la solicitud del domicilio fiscal de las personas naturales, se comunica que esta información se encuentra protegida por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, motivo por el cual no es factible atender su pedido en este extremo.

### Anexo 9: Entrevista estructurada

## ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Mediante el presente documento nos presentamos a Usted a fin de obtener información relevante para el desarrollo de mi proyecto de investigación titulado “PRESUNCIÓN DE INGRESOS OMITIDOS POR CONTROL DIRECTO Y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN LOS RESTAURANTES DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2019” el cual nos permitirá obtener información para el desarrollo del planteamiento del problema, del cual pedimos nos apoye en las respuestas; quedando agradecidos por su intervención y haciendo la aclaración de que dicha información es reservada y anónima.

**INSTRUCCIONES:** Por favor, responda cuidadosamente cada una de las preguntas, del cual el entrevistador tomará nota; asimismo procederá a grabar.

1. ¿Qué entiendes por obligaciones tributarias?

.....  
 .....  
 .....

2. ¿Qué opina respecto a la aplicación de presunciones para determinar la cuantía de su obligación tributaria?

.....  
 .....  
 .....

3. ¿Usted cree que es importante emitir comprobantes de pago por la prestación de sus servicios?

- a) Si
- b) No

Justifique su respuesta:

.....  
 .....  
 .....

4. ¿Con qué frecuencia suele fallar al consignar los datos de identificación del obligado (RUC y razón social), fecha de emisión, descripción o tipo de servicio prestado en los comprobantes de pago? ¿Por qué?

- a) Nunca
- b) A veces
- c) Siempre

Justifique su respuesta:

.....  
 .....  
 .....

5. ¿Cree usted que en al determinar la cuantía de su obligación tributaria mediante el procedimiento presuntivo del artículo 68° del código tributario se debe considerar la deducción del crédito fiscal en el impuesto general a las ventas? ¿Por qué?

- a) Si
- b) No

Justifique su respuesta:

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que en al determinar la cuantía de su obligación tributaria mediante el procedimiento presuntivo del artículo 68° del código tributario se debe considerar la deducción del costo computable en el impuesto a la renta?

- a) Si
- b) No

Justifique su respuesta:

.....  
.....  
.....

**Anexo 10: Fotos de la aplicación del instrumento**









